



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022



ALCANCE N° 334 A LA GACETA N° 298

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 22 de diciembre del 2020

137 páginas

PODER EJECUTIVO

**DECRETOS
RESOLUCIONES**

**TRIBUNAL SUPREMO
DE ELECCIONES
DECRETOS**

**REGLAMENTOS
INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS
SERVICIOS PÚBLICOS**

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42753-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140, incisos 3), 8) y 18) 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de Administración Pública*”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”.

Considerando:

1. Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance Número 53 a la Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.
2. Que el mencionado artículo 9, además, crea un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.
3. Que el artículo 11 de la Ley Número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que

determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

4. Que en el mencionado artículo 11, se establece que los períodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).
5. Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Número 29643-H, denominado “*Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.
6. Que mediante Decreto Ejecutivo Número 42623-H del 08 de setiembre de 2020, publicado en el Alcance Número 260 del Diario Oficial La Gaceta Número 241 del 01 de octubre de 2020, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley Número 8114 citada, a partir del 1 de octubre de 2020.
7. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de agosto de 2020 y noviembre de 2020, corresponden a 106,123 y 106,498 generándose una variación de **cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%)**.
8. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley Número 8114 citada, en **cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%)**.

9. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 1 de enero de 2021; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de noviembre de 2020, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de diciembre de 2020, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
10. Que mediante resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
11. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente reglamento al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Por tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS
ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE
LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1º—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley Número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “*Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias*”, publicada en el Alcance Número 53 del Diario Oficial *La Gaceta* Número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de **cero coma treinta y cinco por ciento (0,35%)**, según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	19,49
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	14,46
Agua (envases de 18 litros o más)	6,74
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,246

Artículo 2º—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 42623-H del 08 de setiembre de 2020, publicado en el Alcance Número 260 del Diario Oficial *La Gaceta* Número 241 del 01 de octubre de 2020, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º—Vigencia. Rige a partir del primero de enero de dos mil veintiuno.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—(D42753 - IN2020513069).

N° 42764-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 50, 65, 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 11, 21 inciso 2), 25, 27 inciso 1) y 28 inciso 2. acápite b) de la Ley Número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “*Ley General de la Administración Pública*”; 1, 4, 5 y 6 de la Ley Número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, denominada “*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*” y el Decreto Ejecutivo Número 35515-H de fecha 18 de setiembre de 2009, denominado “*Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*” y Decreto Ejecutivo número 42106-H “*Modifica ley N° 8683 "Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda"*, actualiza los tramos de la escala para el período fiscal 2020”, del 09 de diciembre de 2019, y,

Considerando:

1. Que en el artículo 1 de la Ley Número 8683 de fecha 19 de noviembre de 2008, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 239, del 10 de diciembre de 2008, se creó el Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, el cual establece que el impuesto solidario recae sobre el valor de los bienes inmuebles de uso habitacional, utilizados en forma habitual, ocasional o de recreo, incluyendo las instalaciones fijas y las permanentes.
2. Que el artículo 4 de la Ley Número 8683 citada, establece que la base imponible la constituye el valor fiscal del inmueble de uso habitacional, determinado por el sujeto pasivo, conforme a los criterios técnicos de valoración establecidos por la Dirección General de Tributación.

3. Que para efecto de calcular el impuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 de la Ley Número 8683 citada, y 21 del Decreto Ejecutivo Número 35515-H, denominado “Reglamento a la Ley de Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”; a la base imponible se le debe aplicar en forma progresiva la escala de tarifas que regula la tabla establecida en ese numeral, cuyos tramos deben ser actualizados por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año, por medio de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Que el artículo 6 de la Ley número 8683 citada, regula el régimen de exoneración, aplicable al impuesto, al establecer en el inciso a) que están exentos del pago, los propietarios o titulares de derechos de los bienes inmuebles indicados en el artículo 2 de la Ley, cuando el valor fiscal de la construcción incluido el valor de las instalaciones fijas y permanentes, sea igual o inferior a ₡100.000.000,00 (cien millones de colones), estableciendo además que ese valor deberá ser actualizado por el Poder Ejecutivo en diciembre de cada año.
5. Que el mecanismo de actualización de los tramos de la escala y del monto exento del impuesto, se encuentran establecidos en los artículos 5 y 6 inciso a) de la Ley número 8683 citada, al disponer que tanto la escala como el monto exento deben ser actualizados con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) determine, considerando los doce (12) meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre del año anterior y el 30 de noviembre del año en curso.
6. Que según el Índice de Precios al Consumidor que calcula el Instituto Nacional de Estadística y Censos, la variación del índice de precios al consumidor, del 1 de diciembre del 2019 al 30 de noviembre de 2020, es de 0,36%, sea 0,0036 en virtud de que el factor

correspondiente a diciembre de 2019 es de 106,114 y el correspondiente a noviembre de 2020 es de 106,498.

7. Que al ser aplicado -a la tabla vigente- el indicado índice, resulta una variación del monto consignado en el primer tramo de ¢334.000.000,00 a ¢335.202.400,00; en el segundo tramo de ¢670.000.000,00 a ¢672.412.000,00 y así sucesivamente.
8. Que de igual forma y en lo referente al monto exento, al ser aplicado el índice en referencia al monto exento de ¢133.000.000,00 (ciento treinta y tres millones de colones), vigente para el período fiscal 2020, resulta un nuevo monto exento de ¢133.478.800,00 (ciento treinta y tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos colones) para el período 2021.
9. Que, para facilitar la adecuada gestión y administración de los impuestos, se ha considerado conveniente redondear a la unidad de millón más cercana.
10. Que, por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del inicio del período fiscal, sea antes del 1 de enero de 2021; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza, considerando los doce meses inmediatos anteriores, correspondientes al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2019 y el 30 de noviembre de 2020, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria

respectiva.

11. Que mediante Resolución Número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 129 del 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda.
12. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo Número 37045, siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por Tanto,

Decretan:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO SOLIDARIO

PARA EL FORTALECIMIENTO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA, PERIODO 2021.

Artículo 1º—**Actualización del valor establecido en el inciso a) del artículo 6 de la Ley número 8683 del 19 de noviembre de 2008.** Para el período fiscal 2021 se actualiza el valor fiscal establecido en los artículos 6 inciso a) de la Ley Número 8683 denominada "*Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda*" de 19 de noviembre de 2008 y 1 del Decreto Ejecutivo Número 42106-H del 09 de diciembre de 2019, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 241 de 18 de diciembre de 2019, a la suma de ciento treinta y tres millones de colones (¢133.000.000,00).

Artículo 2°—**Actualización de los tramos de la escala.** Para el período fiscal 2021, se actualizan los tramos de la escala establecida en el artículo 5 de la Ley Número 8683 de 19 de noviembre de 2008 y en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Número 42106-H del 09 de diciembre de 2019 de la siguiente manera:

	Valor	Tarifa
a) Sobre el exceso de 133.000.000,00 y hasta	¢335.000.000,00	0,25%
b) Sobre el exceso de ¢335.000.000,00 y hasta	¢672.000.000,00	0,30%
c) Sobre el exceso de ¢672.000.000,00 y hasta	¢1.008.000.000,00	0,35%
d) Sobre el exceso de ¢1.008.000.000,00 y hasta	¢1.345.000.000,00	0,40%
e) Sobre el exceso de ¢1.345.000.000,00 y hasta	¢1.679.000.000,00	0,45%
f) Sobre el exceso de ¢1.679.000.000,00 y hasta	¢2.017.000.000,00	0,50%
g) Sobre el exceso de ¢2.017.000.000,00		0,55%

Artículo 3°—**Vigencia.** Rige a partir del primero de enero de dos mil veintiuno.

Dado en la Presidencia de la República. -San José, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil veinte. Publíquese.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—(D42764 - IN2020513070).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; los artículos 2 incisos a), b) y e), 2 *ter*, 2 *quater* y 8 inciso c) de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el “*Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro*”, Ley de Aprobación N° 9154 del 03 de julio de 2013; el “*Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro*” (Resolución N° 315-2013 (COMIECO-EX) del 05 de julio de 2013), Decreto Ejecutivo N° 37874-COMEX del 30 de julio de 2013; y

CONSIDERANDO:

I.- Que el Estado tiene el deber de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Costa Rica y velar por el pleno goce de los derechos contenidos en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro (en adelante AACUE).

II.- Que dado que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio internacional, se determinó la necesidad de establecer regulaciones para la administración de contingentes en el marco del AACUE, de conformidad con este instrumento de comercio internacional y la normativa regional centroamericana, específicamente la Resolución N° 315-2013 (COMIECO-EX) de fecha 05 de julio de 2013, que aprobó el “*Reglamento Centroamericano para la Administración de los Contingentes Regionales del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro*”.

III.- Que de conformidad con el Reglamento Centroamericano de cita, el Poder Ejecutivo reglamentó la administración de los contingentes por medio del Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, promulgando el anteriormente denominado “*Reglamento para la Administración de Contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro*”, cuyo objeto, de acuerdo con su artículo 1 es regular la administración, por parte de Costa Rica, de los contingentes de importación y exportación, contemplados en el AACUE. De manera que, mediante los mecanismos de administración previstos en dicho Reglamento el Estado procuró asegurar la participación bajo supuestos razonables de máxima utilización y aprovechamiento de los volúmenes a asignar y distribuir entre los agentes económicos interesados, favoreciendo el equilibrio entre la libre competencia y las posibilidades reales de

importación y exportación de estos, frente a la seguridad jurídica que requiere el país para cumplir con los compromisos internacionales adquiridos.

IV.- Que de conformidad con lo establecido en el Apéndice 1: “*Contingentes Arancelarios de Importación de las Repúblicas de la Parte CA*” del Anexo I: “*Eliminación de Aranceles Aduaneros*” del AACUE, cada República Centroamericana administrará los contingentes arancelarios de importación de acuerdo con sus regulaciones nacionales. En el caso de Costa Rica los indicados contingentes están disponibles para ser solicitados hasta que se agoten, siendo asignados siguiendo el orden diario de presentación de solicitudes y la autorización está condicionada a la presentación de documentos que amparan la importación. De manera que, el mecanismo de asignación está sustentado en la existencia de un negocio jurídico cierto, actual y preexistente a la importación y no en expectativas de negocios a futuro o inciertos.

V.- Que para el período 2018 el volumen disponible para el contingente de importación de queso se agotó en el mes de noviembre, mientras que en el año 2019 se agotó desde el mes de julio, pese a que no se importó toda la cantidad asignada. Por lo que, analizadas las fechas en las que se realizaron las importaciones de los volúmenes asignados para queso en los períodos precitados, se pudo determinar que, a pesar de que las solicitudes son presentadas temprano en el año, las importaciones efectivas se realizan hasta tres o varios meses después, viéndose afectado el propósito que propugna el método de asignación e incluso dando margen para que el acceso al volumen disponible, tratándose de importadores con requerimientos reales e inmediatos, fuera obstaculizado o afectado.

VI.- Que, en razón de lo indicado, lo procedente es acotar el plazo de vigencia de cada autorización otorgada para el contingente de queso, con tal de que la importación efectiva se realice en dicho período. Este período considerará la logística requerida para la importación de las mercancías desde el mercado europeo, teniendo presente que se trata de bienes perecederos y que los documentos requeridos para autorizar la importación son emitidos por las autoridades europeas o por el importador cuando existe un negocio cierto entre las partes y, que dichos documentos, son presentados por el interesado junto con su solicitud para demostrar la inminencia de la importación.

VII.- Que a efecto de que los beneficios de importar con un arancel menor redunden en la dinamización del comercio y se ofrezca variedad de bienes al consumidor, es necesario que el proceso de asignación de contingentes arancelarios de importación facilite la participación de multiplicidad de actores. Es por ello razonable, útil y necesario incorporar normas que procuren la plena utilización de los contingentes arancelarios, en ese sentido, una vez transcurrido el período de vigencia de la autorización los saldos del contingente de queso sin utilizar serán puestos a disposición de todos los operadores comerciales, con la finalidad de procurar la plena utilización del contingente. Esto debido a que, es deber del Estado procurar las más equitativa y amplia distribución de los volúmenes disponibles, pues el fin último del mecanismo de asignación es fomentar la participación del mayor número de operadores comerciales y el uso efectivo de las preferencias arancelarias concedidas en el AACUE.

VIII.- Que igualmente, con el propósito de favorecer la plena utilización y una mayor participación de operadores comerciales con necesidad real e inmediata del producto, se considera que es dable en la especie variar el margen de tolerancia, en el caso del contingente de

queso, de un 5% a un 2%. Así, para dicho contingente, el margen de tolerancia del 5%, actualmente contemplado en la normativa frente a la totalidad del volumen disponible, deja un saldo sin utilizar, el cual podría ser aprovechado por operadores comerciales que se focalizan en producto con certificaciones o distinciones especiales. Con base en las estadísticas de utilización del contingente de queso de la Dirección General de Comercio Exterior de COMEX, un margen de tolerancia de 2% por importador resultaría suficiente, toda vez que, no afecta la operativa de los actuales beneficiarios, permitiendo que empresas que importan volúmenes menores puedan tener asignación de volumen dentro del contingente.

IX.- Que, asimismo, resulta necesario que la Administración tenga plena certeza de que las personas físicas o jurídicas a quienes se les autoriza un volumen del contingente disponible para queso, tengan capacidad de realizar la importación, estando autorizados como importadores para el producto de interés y desde el destino correspondiente, por el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA), por lo que, deberán rendir una declaración en la solicitud en la que se indique que se encuentra inscrito como importador de productos de origen animal ante SENASA. Del mismo modo, es necesario incorporar aspectos relativos al cumplimiento del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974. No obstante, en estos dos últimos casos, los solicitantes no deberán aportar ningún documento para acreditar el cumplimiento, toda vez que, COMEX se encargará de realizar la validación de este directamente ante la Oficina Virtual del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y en el sistema establecido por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) para dicho efecto.

X.- Que el Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX no establece restricciones que impidan emplear distintas personas jurídicas para solicitar contingente, específicamente la normativa en vigor carece de regulaciones para limitar la participación de personas jurídicas que presenten, entre sí, alguna relación de dirección, de representación o incluso en la propiedad del capital accionario, circunstancia que, eventualmente, podría constituirse en una forma de evadir la aplicación de los ajustes por incumplimiento en el uso del contingente asignado. Del mismo modo, el Reglamento en cuestión, tampoco contempla restricciones respecto de la participación de personas físicas con algún grado de filiación o de parentesco entre ellas o con representantes, directores, asociados, accionistas y cuotapartistas de las personas jurídicas solicitantes. En virtud de la situación descrita se estima oportuno, conveniente, razonable y proporcionado incluir disposiciones con la finalidad de evitar que operadores comerciales mediante el uso de distintas personas jurídicas o con la concurrencia de personas físicas vinculadas con estas mediante relaciones de representación, de dirección, de asociación o laborales o bien entre estas mismas por nexos de consanguinidad, accedan a volúmenes significativos del contingente de queso, impidiendo que otros operadores de menor tamaño participen de la asignación. Así las cosas, en aras de promover la mayor utilización y evitar posibles acciones tendientes a evadir los ajustes por incumplimiento, se torna necesario incorporar normas relativas al grado de vinculación de los solicitantes, en virtud del grado parentesco por consanguinidad o afinidad y de participación como asociados, socios, representantes de las personas físicas o jurídicas o en los órganos de dirección de estas últimas, así como por el vínculo laboral entre solicitantes.

XI.- Que la presente propuesta normativa se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 incisos a), e) y f) de la Directriz N° 052-MP-MEIC del 19 de junio de 2019, denominada “*Moratoria a la creación de nuevos trámites, requisitos o procedimientos al ciudadano para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones*”, en el tanto que, el AACUE y el Reglamento Centroamericano antes citados, establecen el compromiso de Costa Rica de implementar mecanismos para operativizar el contingente de importación a la Unión Europea y la máxima utilización de los volúmenes concedidos a Costa Rica, además, se busca generar una mayor facilitación del comercio, aumentar la oferta de productos a los consumidores, promover una mayor participación de agentes económicos en la asignación de los contingentes de importación, como también, propiciar un aprovechamiento óptimo de las ventajas comerciales que provee el AACUE para el país.

XII.- Que de conformidad con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 4 de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, el Ministerio de Comercio Exterior, mediante avisos publicados en el Diario Oficial La Gaceta N° 269 del 10 de noviembre de 2020, como también en la edición del periódico de circulación nacional *La Nación* del 10 de noviembre de 2020; se comunicó a todos los ciudadanos la apertura del plazo de la consulta pública del anteproyecto de “*Reformas a los artículos 6 e inciso a) del artículo 20 y la adición de los artículos 6 bis, 10 bis, 10 ter y 20 bis, todos al Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”* poniéndose a disposición del público el texto del anteproyecto en su sitio web (<http://www.comex.go.cr/consulta-publica/>) en el apartado de “*Consulta Pública*”.

XIII.- Que mediante informe número DMR-DAR-INF-101-2020 del 27 de noviembre de 2020, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio se refirió a la propuesta reglamentaria, determinando al efecto que “*esta Dirección concluye que, desde la perspectiva de la mejora regulatoria, la propuesta “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica” cumple con lo establecido y puede continuar con el trámite que corresponda*”.

XIV.- Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas; el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente y los compromisos comerciales internacionales asumidos por Costa Rica.

XV.- Que en virtud de lo anterior y dado que corresponde al Ministerio de Comercio Exterior procurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los tratados, acuerdos y demás instrumentos vigentes en materia de comercio internacional, es necesario modificar y adicionar las regulaciones pertinentes para la administración de los contingentes arancelarios de

importación en el marco del *Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro*, de conformidad con este instrumento de comercial internacional y la normativa regional centroamericana.

Por tanto;

DECRETAN:

Reformas a los artículos 6 e inciso a) del artículo 20 y la adición de los artículos 6 bis, 10 bis, 10 ter y 20 bis, todos al Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”

Artículo 1.- Refórmense el artículo 6 y el inciso a) del artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”, para que en lo sucesivo sus textos se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Solicitud de autorización para el uso del contingente. El interesado en utilizar un contingente de importación regional o específico deberá aportar, junto con la solicitud de autorización para el uso del contingente, el Certificado de Exportación de la Unión Europea a su nombre, con base en el que se ampara la solicitud de autorización.

En el formulario deberá constar, además, la siguiente información y acompañarse de los documentos que de seguido se indican:

1.- Información del formulario:

- a) El nombre o la razón social del importador.*
- b) El número de identificación del importador.*
- c) En caso de personas jurídicas indicar el nombre completo del representante legal o apoderado y el número de su documento de identificación.*
- d) La descripción del producto y la clasificación arancelaria correspondiente.*
- e) El volumen a utilizar del Certificado de Exportación.*

- f) Declaración jurada en la que se indique que se encuentra inscrito como importador de productos de origen animal ante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA).*
- g) En caso de contingentes regionales, deberá rendir la respectiva declaración jurada, en la que se manifieste que el Certificado de Exportación presentado tiene volumen disponible.*
- h) El correo electrónico o fax designado para recibir notificaciones.*

La solicitud respectiva deberá ser firmada en físico o en electrónico por el solicitante, el representante legal o apoderado, según corresponda. Si la solicitud es firmada en digital y transmitida o presentada en electrónico, la firma es auténtica per se y no se requerirá la certificación de un notario público. En el caso de que la solicitud sea realizada de forma física y sea presentada de manera personal por el solicitante, el representante o apoderado no será necesaria la certificación de la firma en el formulario de solicitud, siempre que éste presente el documento de identidad original que le permita al Ministerio de Comercio Exterior corroborar la identidad y firma de la persona que realiza la solicitud. En caso de que el solicitante, el representante legal o el apoderado presenten la gestión mediante un tercero, la firma del formulario deberá estar certificada por notario público.

2.- Documentos:

- a) Copia simple de la factura comercial emitida a su nombre, que permita identificar al exportador europeo.*
- b) Copia simple del conocimiento de embarque, sea mediante transporte aéreo, marítimo o terrestre, según corresponda.*
- c) En el caso de personas jurídicas, deberá presentarse certificación emitida por Notario Público o por el Registro Nacional, en la cual se indique la personería jurídica y el detalle de quiénes ejercen la representación legal e integrantes de la Junta Directiva.*
- d) En aquellos casos en que la solicitud la efectúe una persona distinta del solicitante o del representante legal, se deberá acreditar un poder que le otorgue las facultades suficientes para que se realicen en su nombre aquellas gestiones necesarias para presentar dicha solicitud.*
- e) Certificación emitida por un Notario Público en la que conste la naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas de la persona jurídica solicitante o de sus asociados, según corresponda.*
- f) En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales, estas no deberán tener más de tres (3) meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince (15) días naturales de emitidas. Las certificaciones emitidas por Notario Público deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado.*

- g)** *Todo solicitante deberá estar al día en las obligaciones con la seguridad social, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974. Los solicitantes no deberán aportar ningún documento para acreditar el cumplimiento de este requisito, toda vez que, COMEX se encargará de realizar la validación de este directamente ante la Oficina Virtual del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y en el sistema establecido por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) para dicho efecto.*

La omisión de los requisitos consignados en el presente artículo deberá ser subsanada por el solicitante, previo requerimiento por parte de COMEX, en un plazo no mayor de diez días hábiles a partir de la respectiva notificación. Toda información suministrada por los solicitantes estará sujeta a verificación por parte de COMEX, quien rechazará la información que fuere presentada de manera incompleta o fuera del plazo legal otorgado.

COMEX rechazará las solicitudes presentadas de forma extemporánea o que contengan errores u omisiones graves. Se entenderá por errores u omisiones graves, la consignación de información materialmente falsa en la declaración jurada aportada con la solicitud; la no subsanación de los errores, inconsistencias u omisiones consignadas en la solicitud e indicados por COMEX; la no presentación o presentación extemporánea de cualquiera de los requisitos e información indicados en los apartados 1 y 2 del presente artículo, según corresponda.

COMEX gestionará la solicitud de autorización para el uso de contingente, hasta que sean cumplidos en tiempo todos los requisitos establecidos en el presente artículo.

COMEX resolverá sobre la solicitud del interesado en un plazo no mayor a diez días naturales, a partir de la recepción de la documentación completa.

No se autorizará la importación dentro de contingente y, por ende, se rechazará la solicitud de autorización, si no se cuenta con un Certificado de Exportación válido, emitido por la Unión Europea.”

(...)

“Artículo 20.- Ajustes por incumplimiento.

- a)** *Para los Contingentes de Importación, al importador que utilice menos del 95% del volumen autorizado, no se le asignará, durante el primer semestre del año calendario siguiente, un monto superior al efectivamente importado. Se exceptúan de este ajuste los casos debidamente comprobados de caso fortuito o fuerza mayor o ante acciones u omisiones de la Administración Pública que impidan fehacientemente al administrado la utilización de los contingentes de importación que le fueron asignados. Para realizar la determinación anterior, COMEX seguirá el procedimiento sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.*

(...)

Artículo 2.- Adiciónense los artículos 6 bis, 10 bis, 10 ter y 20 bis al Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”, cuyos textos son los siguientes:

“Artículo 6 bis. Solicitantes afiliados. Para la asignación del contingente de importación de queso, COMEX tratará como un único solicitante, a aquellos solicitantes afiliados que presenten una solicitud durante un mismo período y no podrá autorizarles en forma conjunta un volumen mayor al 50% del total del contingente disponible. En caso de ajustes por incumplimiento, entre ambos solicitantes no podrán tener una asignación mayor a la que correspondería al solicitante a quien se le aplica el ajuste por incumplimiento.

Un solicitante se considerará afiliado a otro solicitante si y sólo si:

i. En el caso de un solicitante persona física:

- 1. El solicitante es empleado, asociado o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de otro solicitante que sea persona física;*
- 2. El solicitante o alguno de los parientes señalados en el inciso anterior es asociado, representante legal o miembro de la Junta Directiva de otro solicitante persona jurídica;*
- 3. El solicitante es empleado, asociado, socio, o pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de una persona física que es asociada, socia, controla, es representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otro solicitante persona jurídica.*

ii. En el caso de un solicitante persona jurídica:

- 1. Si uno de los asociados, socios, directores o representantes legales de una persona jurídica solicitante es, a su vez, solicitante en su condición personal;*
- 2. Si uno de los asociados, socios, directores o representantes legales de una persona jurídica solicitante ocupa, a su vez, alguna de esas posiciones en otra persona jurídica solicitante;*
- 3. Si uno de los asociados, socios, directores o representantes legales de una persona jurídica solicitante es pariente por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive de una persona física que es asociada, socia, controla, es representante legal o ejerce algún puesto de dirección o representación de otra persona jurídica solicitante;*

4. Si uno de los asociados, socios, directores o representantes legales es, a su vez, empleado de una persona jurídica solicitante.”

(...)

“Artículo 10 bis. Plazo de vigencia para la autorización del contingente de importación de queso.

Las autorizaciones para uso del contingente de importación de queso tendrán una vigencia máxima de dos meses naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su comunicación al interesado. Al aprobar cada solicitud, COMEX indicará las fechas exactas de vigencia y que los saldos no utilizados serán recuperados de conformidad con el procedimiento del artículo 10 ter.

COMEX indicará la fecha de vigencia de la autorización, el detalle del certificado de exportación y del conocimiento de embarque en los que se amparó la solicitud, esto en el espacio correspondiente del Sistema “Tecnología de Información para el Control Aduanero” (TIC@) o el sistema que le sustituya. Las autorizaciones emitidas con posterioridad al 31 de octubre de cada año no tendrán una vigencia mayor al 31 de diciembre de dicho año. El plazo anterior se podrá extender, a solicitud de un beneficiario o grupo de ellos, en situaciones de caso fortuito, fuerza mayor o ante acciones u omisiones de la Administración Pública que impidan fehacientemente al administrado la utilización de los contingentes de importación que le fueron asignados dentro de dicho plazo. Para realizar la determinación anterior, COMEX seguirá el procedimiento sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Artículo 10 ter. Recuperación de saldos del contingente de queso. *COMEX verificará en el TIC@ el último día hábil de marzo, mayo, julio, setiembre y noviembre de cada año, los saldos de las autorizaciones vencidas. Los volúmenes no utilizados serán incorporados al volumen total disponible para el contingente respectivo y puestos a disposición dentro de los cinco días naturales posteriores a dicha fecha a través del sitio web oficial del Ministerio.*

Un importador que no utilizó la totalidad del volumen autorizado deberá presentar una nueva solicitud, de conformidad con los artículos 6 y 6 bis del presente Reglamento.”

(...)

“Artículo 20 bis.- Ajustes por incumplimiento aplicables al contingente de importación de queso.

Para el contingente de importación de queso, al importador que utilice menos del 98% del volumen asignado, no se le asignará, durante el primer semestre del año calendario siguiente, un monto superior al efectivamente importado.

El importador que incurra en esta circunstancia durante dos años consecutivos será excluido de la asignación en el primer semestre del tercer año.

Se exceptúan de este ajuste los casos debidamente comprobados de caso fortuito o fuerza mayor o ante acciones u omisiones de la Administración Pública que impidan fehacientemente al administrado la utilización de los contingentes de importación que le fueron asignados. Para realizar la determinación anterior, COMEX seguirá el procedimiento sumario regulado en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978.”

Artículo 3.- Adiciónese al Decreto Ejecutivo N° 37875-COMEX del 24 de setiembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 187 del 30 de setiembre de 2013, denominado “Reglamento para la administración de contingentes en el marco del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado y la Unión Europea y sus Estados miembros por otro; y el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica” un Anexo III identificado como “Anexo III: Formulario de solicitud de contingente arancelario de importación al amparo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro (AACUE)”, cuyo texto será el siguiente:

ANEXO III:

FORMULARIO DE SOLICITUD DE CONTINGENTE ARANCELARIO DE IMPORTACIÓN AL AMPARO DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA ASOCIACIÓN ENTRE CENTROAMÉRICA, POR UN LADO Y LA UNIÓN EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS POR OTRO (AACUE).

FORMULARIO DE SOLICITUD			
Contingente de importación			
al amparo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro (AACUE).			
I.- Información general del solicitante.			
Tipo de identificación: (marcar con X en la casilla correspondiente):	Cédula física: ____.	Cédula jurídica: ____.	Otro: ____.
Número de identificación:			
Nombre o razón social:			
II.- Datos de contacto.			
Nombre de persona de contacto:			
Número (s) telefónico (s):			
Correo electrónico de contacto:			
III.- Notificaciones.			
Medio para notificaciones:	Correo electrónico:		
	Fax:		
Nota: En caso de seleccionar un correo electrónico como medio de notificación, debe asegurarse que el			

correo electrónico indicado tiene la capacidad de notificar de forma automática la entrega del mensaje a “mi buzón”, para que pueda utilizarse como medio para recibir notificaciones electrónicas.

IV.- Datos del contingente a solicitar.

Producto	Fracción arancelaria *	Volumen a utilizar del Certificado de Exportación

* Indicar según el Sistema Arancelario Centroamericano

V.- Declaración jurada de inscripción ante el Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA). Declaro bajo juramento que estoy debidamente inscrito como importador del producto solicitado por mi representada / por mi persona desde la Unión Europea.

VI.- Declaración jurada sobre volumen disponible del certificado de exportación para contingentes regionales. Declaro bajo juramento que el certificado de exportación presentado tiene volumen disponible.

Hago la presente declaración y reconozco que sé de las penas previstas en el Código Penal por los delitos de falso testimonio y de perjurio, consciente de ello, reitero que los datos otorgados en este documento son legítimos y verdaderos y que los he rendido bajo la fe del juramento.

VII.- Firma.

Firma del solicitante o representante legal debidamente autenticada:

VIII.- Documentos a adjuntar.

- a)** Copia simple de la factura comercial emitida a su nombre, que permita identificar al exportador europeo.
- b)** Copia simple del conocimiento de embarque, sea mediante transporte aéreo, marítimo o terrestre, según corresponda.
- c)** En el caso de personas jurídicas, deberá presentarse certificación emitida por Notario Público o por el Registro Nacional, en la cual se indique la personería jurídica y el detalle de quienes ejercen la representación legal e integrantes de la Junta Directiva.
- d)** En aquellos casos en que la solicitud la efectúe una persona distinta del solicitante o del representante legal, se deberá acreditar un poder que le otorgue las facultades suficientes para que se realicen en su nombre aquellas gestiones necesarias para presentar dicha solicitud.
- e)** Certificación emitida por un Notario Público en la que conste la naturaleza y propiedad de las acciones o cuotas de la persona jurídica solicitante o de sus asociados, según corresponda.
- f)** En caso de certificaciones notariales y registrales no digitales, estas no deberán tener más de tres (3) meses de emitidas. En caso de certificaciones registrales digitales, estas no deberán tener más de quince (15) días naturales de emitidas. Las certificaciones emitidas por Notario Público deberán cumplir con los lineamientos emitidos por la Dirección Nacional de Notariado.

g) Certificado de exportación válido.

Todo solicitante deberá estar al día en las obligaciones con la seguridad social, de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 de octubre de 1943; y el artículo 22 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N° 5662 del 23 de diciembre de 1974. Los solicitantes no deberán aportar ningún documento para acreditar el cumplimiento de este requisito, toda vez que, COMEX se encargará de realizar la validación de este directamente ante la Oficina Virtual del Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y en el sistema establecido por el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) para dicho efecto.

IX.- Condiciones de envío del formulario.

1. El presente formulario queda sujeto a revisión y análisis.
2. La solicitud se considerará presentada para efectos de trámite, hasta que estén debidamente aportados todos los documentos requeridos.
3. El Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) asignará los volúmenes disponibles según el orden diario de presentación de solicitudes.
4. El formulario podrá ser presentado en forma electrónica a través del enlace disponible en la página web de COMEX www.comex.go.cr/contingentes.

Artículo 4.- Rige a partir del 1° de enero de 2021.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el primer día del mes de diciembre del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(D42762 - IN2020513102).

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD**

Con fundamento en los artículos 140 incisos 18 y 20 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*; 25 inciso 1, 21 inciso 1 y 28 inciso 2b de la Ley No. 6227, *Ley General de la Administración Pública* del 2 de mayo de 1978; la Ley No. 5118 del 15 de noviembre de 1972, *Ley de Creación de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas*; el Decreto Ejecutivo No. 41909 del 13 de agosto de 2019, *Declaratoria de Interés Público y Nacional las actividades que se realizarán para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica*, y,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el año 2021 se conmemorará el Bicentenario de la Independencia de Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador.
- II. Que el proceso de Independencia constituyó un hito fundamental en el devenir histórico del país y en la conformación de la nacionalidad y la institucionalidad democrática costarricenses, por lo que es obligación del Estado declarar su conmemoración oficial y convocar a la ciudadanía a compartirla.
- III. Que esta conmemoración constituirá una importante oportunidad para reflexionar acerca de la construcción de una Costa Rica del siglo XXI, basada en una visión ética del desarrollo, que adopte y aproveche las innovaciones políticas, económicas, científicas y culturales de acuerdo con las necesidades de progreso y bienestar compartido de la sociedad costarricense
- IV. Que de acuerdo con el marco legal existente y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los principios de legalidad, transparencia y de buen gobierno, el Poder Ejecutivo considera importante declarar de interés nacional y público las actividades que se realizarán para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica.
- V. Que la Ley No. 4788 del 5 de julio de 1971, *Ley de Creación del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes* (ahora de Cultura y Juventud), le encarga a esta Cartera la competencia sobre estas áreas del quehacer público.
- VI. Que, creada por la Ley No. 5118 del 15 de noviembre de 1972, la *Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas* tiene a su cargo la preparación de los actos, investigaciones, estudios y publicaciones, la erección de monumentos, placas conmemorativas, y en general todos los actos que estime convenientes para conmemorar las fechas de la Historia Patria, para velar por el mantenimiento y relieve del patrimonio histórico nacional.

- VII. Que el artículo 2 de dicha Ley, establece que la Comisión estará ubicada en el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes (ahora de Cultura y Juventud).
- VIII. Que, para el cumplimiento de su cometido, la Comisión Nacional podrá designar Comisiones Auxiliares y está autorizada para elaborar los Reglamentos que considere necesarios, los cuales serán promulgados por Decreto Ejecutivo emanado del Ministerio de Cultura y Juventud.
- IX. Que, para la adecuada conmemoración de este hecho fundamental para la historia costarricense, se hace necesario la constitución de esta Comisión Auxiliar, como órgano oficial, que dirija y coordine todas las acciones que se realizarán en el marco del *Programa Nacional del Bicentenario 2021*.
- X. Que por Decreto Ejecutivo No. 41909 del 13 de agosto de 2019, publicado en el Alcance 184 del Diario Oficial La Gaceta No. 153 del 16 de agosto de 2019, se declaró de interés público y nacional las iniciativas y actividades relacionadas con la elaboración y ejecución del Programa Nacional del Bicentenario 2021, organizado por el Gobierno de la República.
- XI. Que de conformidad con el artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012), se procedió a tramitar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo y que la propuesta no contiene trámites ni requerimientos.
- XII. Que en Sesión Ordinaria No. 2020-01 celebrada a las 15:00 horas del jueves 6 de agosto de 2020, con los siguientes miembros presentes: Alexander Barquero Elizondo, Manuel Araya Incera, Álvaro Jiménez Morales, Jorge León Sáenz, Manuel Benito Chacón Hidalgo y Karina Salguero Moya; mediante Acuerdo firme No. 2020-01, adoptado por unanimidad, se aprobó: 1) Avalar la creación de la Comisión Auxiliar que atenderá lo relacionado a la conmemoración del Bicentenario de Independencia de la República de Costa Rica; y 2) Aprobar el contenido del presente Reglamento.

POR TANTO,

DECRETAN:

***CREACIÓN DE LA COMISIÓN AUXILIAR
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIONES HISTÓRICAS,
PARA LA CONMEMORACIÓN
DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA***

**Capítulo I.
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- OBJETO. Créase una *Comisión Auxiliar de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia de Costa Rica*, que tendrá como objeto primordial la ejecución del *Programa Nacional del Bicentenario 2021* (en adelante denominado El Programa), entendido como el conjunto de iniciativas principales destinadas a conmemorar este hito histórico, y se compone de una curaduría coherente de proyectos viables, compatibles con la visión establecida por el Gobierno de la República y la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas creada por Ley No. 5118 del 15 de noviembre de 1972, con el apoyo de las Comisiones Auxiliares que esta establezca. Este Programa se define a partir de narrativas, historias, contenidos y experiencias coordinadas con los Poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil, el sector académico y la ciudadanía en general.

Artículo 2.- FUNCIONES. La Comisión Auxiliar tendrá como funciones principales, las siguientes:

- a. Facilitar, promover, apoyar y ejecutar en conjunto con otros actores públicos y privados, el *Programa Nacional del Bicentenario 2021*, definido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Cultura y Juventud, y avalado por la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, coordinando y supervisando el diseño, la logística y ejecución de las actividades y proyectos de dicho Programa.
- b. Requerir a los Jerarcas de las instituciones públicas que participarán en el Programa, la designación de enlaces gubernamentales y la propuesta de proyectos, para articular su apoyo. El Jerarca Institucional respectivo, garantizará que el enlace designado atienda las convocatorias de la Comisión Auxiliar para el desarrollo de las acciones y actividades del Programa.
- c. Coordinar la comunicación estratégica y el alineamiento de los proyectos según la visión del Programa.
- d. Integrar, una vez valoradas como oportunas y convenientes, las propuestas de los distintos actores involucrados (Poderes del Estado, la empresa privada, la sociedad civil, el sector académico y la ciudadanía en general) y proponer su alineamiento dentro del Programa Bicentenario en la programación oficial de las celebraciones.
- e. Solicitar y tramitar la colaboración interinstitucional y las alianzas público-privadas necesarias para la ejecución del Programa.
- f. Fiscalizar y supervisar el uso de los elementos distintivos oficiales del Programa, para todos los actores involucrados.
- g. Constituir y organizar los grupos de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de tareas específicas o generales, en el marco de las celebraciones planteadas en el Programa y dar seguimiento a su trabajo.
- h. Promover y gestionar patrocinios, acciones de voluntariado y políticas de responsabilidad social y ambiental asociadas al Programa.
- i. Rendir cuentas del trabajo realizado, trimestralmente, a la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

Capítulo II.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

Artículo 3.- CONFORMACIÓN. La Comisión mencionada en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, estará integrada por 8 miembros propietarios, designados de la siguiente manera:

- a. Un representante del Despacho del Presidente de la República.
- b. Un representante por cada Despacho de las Vicepresidencias de la República.
- c. Un representante del Ministerio de la Presidencia.
- d. Un representante del Ministerio de Cultura y Juventud, quien la presidirá.
- e. Un representante del Ministerio de Comunicación.
- f. Un representante del Instituto Costarricense de Turismo.
- g. Un representante de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

En caso de empate en las decisiones adoptadas por la Comisión, el Presidente de la Comisión ejercerá el voto privilegiado.

Cada instancia designará también un funcionario suplente, que, en sustitución del propietario, atenderá las obligaciones derivadas del presente Decreto Ejecutivo.

Los miembros de esta Comisión Auxiliar servirán en sus cargos de forma ad honorem, y nombrarán de su seno un coordinador y un secretario.

Artículo 4.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento de estos miembros, lo hará la Ministra de Cultura y Juventud por Resolución Administrativa, con base en las designaciones recibidas por cada una de las instituciones o despachos que integran la Comisión. Dichos nombramientos estarán vigentes desde la fecha de su designación y hasta el 7 de mayo de 2022.

En caso que cualquier circunstancia obligue al retiro permanente de alguno de los miembros de la Comisión, quién sea nombrado para ocupar el cargo, lo será por el resto del período del miembro saliente.

Artículo 5.- SEDE. La Comisión Auxiliar tendrá su sede en el Ministerio de Cultura y Juventud.

Capítulo III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6.- HABILITACIÓN. De conformidad con la Ley No. 5118, los Poderes del Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, y las municipalidades quedan facultadas ampliamente para contribuir a los gastos que demanden las acciones programadas por esta Comisión Auxiliar para el *Programa Nacional del Bicentenario 2021*, lo mismo que para dar a ésta toda clase de facilidades materiales y de personal cuando así lo soliciten.

Artículo 7.- NORMATIVA SUPLETORIA. En lo no previsto en el presente Decreto Ejecutivo, sobre el funcionamiento de la Comisión, se aplican supletoriamente las disposiciones que rigen a los órganos colegiados, establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 8.- REFORMAS. Cualquier reforma parcial o total del presente reglamento, deberá contar con el acuerdo firme de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, creada por Ley No. 5118, para su posterior promulgación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 9.- VIGENCIA. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 7 de mayo de 2022.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Cultura y Juventud, Sylvie Durán Salvatierra.—1 vez.—(D42649 - IN2020512741).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° RES-DMR-0064-2020

San José, a las ocho horas treinta minutos del día once de diciembre de dos mil veinte.

Resolución Administrativa de delegación de firma de las solicitudes para la adquisición de boletos aéreos y trámites relacionados en el Viceministro y en el Director de Asesoría Legal, del Ministerio de Comercio Exterior.

RESULTANDO:

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, corresponde al Jerarca de la Unidad Solicitante o al titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución, la emisión de la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación, así como las incidencias que en el mismo se presenten, en cumplimiento también de las regulaciones pertinentes de la Proveduría Institucional, así como de los convenios marco suscritos por la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, para la contratación de bienes o servicios cuando corresponda.

II.- Que la naturaleza de las labores del Ministerio de Comercio Exterior, exige una participación constante de sus jerarcas en actividades, eventos, foros comerciales tanto nacionales como internacionales, relativos al comercio internacional e inversión extranjera, así como de su presencia en los procesos de discusión de los convenios comerciales internacionales que negocie y suscriba Costa Rica y otras actividades relacionadas con las competencias específicas de este Ministerio lo que conlleva movilización constante tanto a nivel nacional como internacional.

III.- Que en virtud de la situación descrita, con la finalidad de garantizar la celeridad en cuanto a su trámite, mediante la resolución DMR-00024-2019 de las diez horas del seis de agosto de dos mil diecinueve, se delegó por parte del Jerarca de este Ministerio la rúbrica de la decisión administrativa como requisito inicial, la firma de las resoluciones de inicio en los casos que se determine la aplicación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, la decisión final de las contrataciones y firma de la correspondiente orden de compra y/o documentos propios de cualquier trámite de contratación, incluido el contrato y otros temas de contratación administrativa en el Oficial Mayor, el Proveedor Institucional y el señor Viceministro, según el detalle y alcances que se definen en la citada resolución.

IV.- Que la delegación antes citada y otras acciones similares han sido tomadas con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los Principios de Buen Gobierno y Eficiencia en la Administración Pública y la celeridad en los trámites administrativos, por lo que se estima procedente que el acto de firma de las solicitudes para la adquisición de boletos para el Ministro y el Viceministro de Comercio Exterior, los Directores y el Auditor Interno del Ministerio de Comercio Exterior, así como las modificaciones a las citadas solicitudes, o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como la firma del acto de adjudicación de los boletos, siempre en resguardo de la normativa de control interno y uso eficiente de los fondos públicos, sea delegado en el funcionario que

ostente la investidura de Director de la Asesoría Legal, así como en quien ostente el cargo de Viceministro de Comercio Exterior en los supuestos que adelante se indicará. De igual forma dado que en virtud del Decreto Ejecutivo N° 37983-COMEX-MP del 9 de setiembre de 2013, se declararon de interés público las acciones, actividades e iniciativas desarrolladas en el marco del proceso de ingreso de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y se designó a COMEX como coordinador del mismo por parte del Poder Ejecutivo; este ministerio, en aplicación de las disposiciones del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transportes para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República (artículo 4), ha venido asumiendo esos gastos respecto de funcionarios de otras carteras ministeriales, por la vía de su designación en delegaciones oficiales conformadas por servidores de COMEX y tales ministerios, de forma que se garantice la efectiva participación en los diversos comités y eventos donde se evalúa a Costa Rica. En vista que es importante la cantidad de acuerdos ejecutivos que, para los fines dichos, debe tramitar este ministerio y que los trámites administrativos para concretarlos no pueden postergarse, ya que se trata de eventos debidamente calendarizados por la citada organización, se ha estimado pertinente delegar igualmente en el funcionario que ostenta la investidura de Director de la Asesoría Legal, la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos y demás trámites conexos según antes se describe, para los funcionarios de otros ministerios cuyos jefes formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE.

V.- Que, en vista de las actividades propias de la Dirección General de Comercio Exterior, es usual que su Director salga del país con frecuencia, acompañando y asesorando a los jefes en el desempeño de las competencias del Ministerio, por lo que en tal situación los trámites a que hace referencia esta resolución, relacionados con la adquisición de boletos deben ser asumidos por el Sub Director. Ahora bien, en algunas oportunidades ambos funcionarios se encuentran simultáneamente fuera del país en la atención de sus funciones, por lo que en tal supuesto, es decir, ante la ausencia de quien suscriba el trámite de interés en esa Dirección, se estima procedente delegar la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos, las modificaciones a las citadas solicitudes, o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como la firma del acto de adjudicación de los boletos, en el funcionario que ostente la investidura de Viceministro.

VI.- Que en los procedimientos se han seguido las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO:

I.- Que el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, al referirse a las competencias que ostentan los Ministros de Gobierno, contempla la posibilidad de que sean ampliadas por otras normas tal como lo hacen la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento según se expuso en los resultandos de la presente resolución.

II.- Que los artículos 89 y 92 de la Ley General de Administración Pública Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, establecen que:

“Artículo 89.—Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.”

□...□

“Artículo 92.—Se podrá delegar la firma de resoluciones, en cuyo caso el delegante será el único responsable y el delegado no podrá resolver, limitándose a firmar lo resuelto por aquél.”

Así, con apego a los numerales de cita, y a las disposiciones contenidas en los artículos 70, 90 y 91 de la Ley General de la Administración Pública, el superior jerárquico se encuentra facultado para delegar la suscripción de algunos documentos en su nombre, en otros funcionarios a su cargo, en el tanto exista una relación de subordinación directa y, en tanto el inferior tenga competencias que se encuentren contenidas en las del jerarca.

III.- Que el Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior, Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX y sus modificaciones, dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 4°—El Ministro de Comercio Exterior es el titular de la cartera y el superior jerárquico del Ministerio. Ejerce su autoridad en toda la República, la que se extiende a la Delegación Permanente de Costa Rica ante la Organización Mundial del Comercio, también denominada en adelante "OMC", así como a cualquier otra dependencia u oficina que se establezca en el extranjero para ejecutar la política comercial externa y de inversión extranjera del país”

(...)

“Artículo 8°—Corresponde al Viceministro:

- a) Colaborar con el Presidente de la República y con el Ministro en la conducción de la política comercial externa y de inversión extranjera del Estado costarricense.
- b) Ejercer las potestades que le confiere su calidad de superior jerárquico subordinado...”

“Artículo 24.—La Oficialía Mayor será la instancia administrativa del Ministerio de Comercio Exterior responsable de la ejecución de las actividades relacionadas con la administración, la infraestructura informática, la proveeduría, los recursos humanos y el presupuesto del Ministerio.”

“Artículo 28.—El Departamento de Proveeduría tendrá a su cargo la contratación, conforme con la ley, de los bienes y servicios y demás contrataciones administrativas que interesen al Ministerio. Estará a cargo de una Jefatura...”

IV.- Que, el Reglamento para el Funcionamiento de las Proveedurías Institucionales de los Ministerios de Gobierno, Decreto N° 30640-H dispone en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 5°—De la posibilidad de delegación. Los Ministros de Gobierno, o máximos jefarcas de la institución, podrán delegar la decisión final a adoptar en los

procedimientos de contratación administrativa y la firma del Pedido, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos, en materia de delegación de competencias (...)"

V.- Que el artículo 8° del Decreto Ejecutivo N° 33411-H, Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en lo que interesa dispone:

“Artículo 8° Decisión Inicial: La decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida por el Jeraarca de la Unidad solicitante o por el titular subordinado competente, de conformidad con las disposiciones internas de cada institución...”

VI.- Que el artículo 106 de la Ley N° 7494, Ley de Contratación Administrativa dispone:

“Competencia. La proveeduría institucional tendrá plena competencia para conducir los trámites del procedimiento de contratación administrativa. Asimismo, podrá adoptar los actos y requerir los informes que resulten necesarios para preparar la decisión final. El acto de adjudicación lo dictará el órgano titular de la competencia. Los jercarcas de cada ministerio y de los demás entes y órganos a que se refiere el artículo 1° de esta Ley, tendrán plena capacidad para concertar y suscribir los documentos contractuales que se formalicen.”

VII.- Que el numeral 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos regula lo siguiente:

“Delegación para suscribir contratos. Los jercarcas de los órganos o entes del sector público podrán delegar la suscripción de los contratos asociados al proceso de contratación, de conformidad con la reglamentación que se establezca para el efecto.”

VIII.- Que en reiteradas ocasiones la Procuraduría General de la República ha emitido criterio sobre la naturaleza de la delegación de firma indicando lo siguiente:

“...la delegación de firma no priva a la autoridad superior de su poder; transfiere simplemente a la autoridad subordinada el cometido material de la firma.” (Dictamen N° C-052-2001 del 23 de febrero del 2001).

IX.- Así, de conformidad con las normas reglamentarias transcritas y disposiciones legales citadas de la Ley General de la Administración Pública, el Ministro posee la facultad de delegar la firma de la decisión de inicio del procedimiento de interés, con la finalidad de lograr mayor celeridad y eficiencia en los trámites, toda vez que no delega la función sustantiva ni la responsabilidad inherente a ella, sino sólo el acto formal de firma, sin que ello demerite al jeraarca su potestad revisora y correctiva sobre el acto delegado.

Resulta entonces conforme con los altos intereses y la buena marcha del Ministerio, la delegación de firma para los efectos dichos en el Director de Asesoría Legal y en el

Viceministro, ya que estos funcionarios tienen competencias que se encuentran contenidas en las del jerarca de la cartera.

Por tanto,

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
RESUELVE:**

Con base en los motivos y razones expuestas y con fundamento en los artículos 141 y concordantes de la Constitución Política, los artículos 28, 70, 89, 90, 91, 92 y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, 106 de la Ley N° 7494 de 2 de mayo de 1995 (Ley de Contratación Administrativa) y sus reformas, 106 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, los artículos 5) y 12) del Decreto Ejecutivo N°30640-H de 27 de junio del 2002 y los numerales 4), 24) y 28) del Decreto Ejecutivo N° 28471-COMEX del 14 de febrero de 2000, Reglamento Orgánico del Ministerio de Comercio Exterior:

PRIMERO: Delegar la firma de las solicitudes de inicio para el trámite de adquisición de boletos para el Ministro, el Viceministro de Comercio Exterior, los Directores y el Auditor Interno del Ministerio de Comercio Exterior en el funcionario que ostente la investidura de Director de Asesoría Legal, así como para la modificación a dichas solicitudes, o bien las solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como para la firma del acto de adjudicación de los boletos. Asimismo, delegar en dicho funcionario la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos para funcionarios de otros ministerios que formalmente soliciten a COMEX financiar sus gastos de viaje y transporte para participar en eventos organizados por la OCDE, la firma de las modificaciones a las solicitudes que se hubieran realizado o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos así como la firma del acto de adjudicación de los boletos.

SEGUNDO: Delegar en el funcionario que ostente la investidura de Viceministro de Comercio Exterior, en la eventualidad de la ausencia del Director y Subdirector de la Dirección General de Comercio Exterior, la firma de las solicitudes para la adquisición de boletos, las modificaciones a las citadas solicitudes, o bien solicitudes para la reutilización o modificación de boletos, así como la firma del acto de adjudicación de los boletos que correspondiera hacer a dichos funcionarios.

La presente resolución rige a partir de su firma.

Notifíquese y Publíquese.

Andrés Valenciano Yamuni, Ministro de Comercio Exterior.—1 vez.—
(IN2020512834).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 9-2020

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 11, 12 INCISO A), 34, 43, 44 Y 45 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 44 *BIS* Y 44 *TER* AL REGLAMENTO A LA LEY DE SALARIOS Y RÉGIMEN DE MÉRITOS DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES Y DEL REGISTRO CIVIL Y SUS REFORMAS

CONSIDERANDO:

1.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 inciso 10) de la Constitución Política y 12 inciso ñ) del Código Electoral, el Tribunal Supremo de Elecciones ostenta potestad reglamentaria sobre materia de su competencia.

2.- Que la relación de empleo de las personas funcionarias del Tribunal Supremo de Elecciones se rige primordialmente por la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, n.º 4519 del 24 de diciembre de 1969 y su Reglamento, aprobado en sesión n.º 92-2000 del 22 de diciembre de 2000, así como por el Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones, decreto n.º 3-1996, publicado en La Gaceta n.º 201 de 21 de octubre de 1996.

3.- Que el artículo 45 de la Ley de Salarios de la Administración Pública establece: *“La evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de los funcionarios públicos.”*

4.- Que los artículos 47, 48 y 49 de la Ley de Salarios de la Administración Pública disponen lo relativo al fundamento metodológico, los criterios de evaluación y los efectos de la aplicación de la evaluación del desempeño anual a las personas servidoras públicas.

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Refórmese el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO 11.-

En la evaluación de los concursos podrán aplicarse factores de selección tales como: evaluación del desempeño, formación académica, antigüedad, experiencia relacionada con el puesto vacante, pruebas psicométricas, pruebas de conocimiento, muestras de trabajo, entrevistas, información biográfica de las personas candidatas, pruebas orales grupales, trayectoria laboral y cualquier otro que estime conveniente el Departamento de Recursos Humanos.”

ARTÍCULO 2.- Refórmese el inciso a) del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO 12.-

(...)

a. *Evaluación del desempeño: es el proceso que tiene como finalidad la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de las personas funcionarias públicas durante un determinado período laboral. Esta es efectuada por la jefatura inmediata de la persona funcionaria y se evalúa bajo*

parámetros objetivos acordes con las funciones, las responsabilidades y los perfiles del puesto. Esta evaluación se realizará por medio de la herramienta de gestión del desempeño que para tales efectos defina la institución. (...)

ARTÍCULO 3.- Refórmese el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO -34.-

Los ascensos de una clase a la inmediata superior, serán acordados por la Dirección o la Secretaría, según corresponda, siempre que la persona funcionaria candidata al ascenso reúna los requisitos de idoneidad que el cargo demande y los que establece el Manual Descriptivo de Puestos, contando para ello con la colaboración del Departamento de Recursos Humanos y con la recomendación de los respectivos jefes. Se debe tomar en cuenta la eficiencia de los servicios prestados, los resultados obtenidos en las evaluaciones de desempeño periódicas, estudios, antigüedad y demás elementos de juicio que se consideren importantes. En caso de que la Dirección o la Secretaría se aparten de la recomendación formulada por el jefe inmediato, deberán justificar su posición. Para tramitar estos ascensos, la instancia respectiva dictará la resolución correspondiente, que necesariamente será consultada al Tribunal.”

ARTÍCULO 4.- Refórmese el artículo 43 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO 43.-

Toda persona funcionaria comenzará ganando el salario base y conforme transcurre el tiempo, irá adquiriendo el aumento por méritos correspondiente. Se le otorgará la anualidad establecida para el puesto que ocupa, siempre que su evaluación de desempeño sea al menos "Muy Bueno". Ninguna persona funcionaria cuya evaluación de desempeño sea "Bueno" o "Insuficiente" tendrá derecho al aumento de ese período. Asimismo, cuando el resultado de la evaluación de desempeño sea "Insuficiente" por dos veces consecutivas, se considerará como falta grave de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios.”

ARTÍCULO 5.- Refórmese el artículo 44 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO 44.-

A más tardar el último día del mes de mayo de cada año, todas las personas funcionarias deberán haber sido sometidas al proceso de evaluación por parte de su jefatura inmediata, incluyendo la fase de impugnación si así se hubiera gestionado. Dicha evaluación corresponderá a los resultados del año inmediato anterior (partiendo del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año). Si durante el período a evaluar la persona funcionaria laboró en diferentes unidades administrativas, será obligación de la jefatura inmediata requerir de las jefaturas anteriores las evaluaciones parciales sobre esta persona funcionaria, a efectos de considerar los criterios emitidos y hacerlos constar en la evaluación del desempeño. Las jefaturas consultadas deberán rendir la evaluación parcial en un plazo no mayor a cinco días hábiles, una vez requerida por la jefatura inmediata de la persona funcionaria. Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos informar a la jefatura que ha

de realizar la evaluación anual, las dependencias en que haya laborado la persona funcionaria que va a ser evaluada.”

ARTÍCULO 6.- Adiciónese un artículo 44 *bis* al Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO 44 bis.-

Las personas que sean nombradas en puestos de servicios especiales, en sustituciones temporales menores a un año, o que se encuentren en periodo de prueba, deberán ser evaluadas según las metas individuales que se les hayan encomendado. Si durante el periodo a evaluar la persona funcionaria laboró en diferentes unidades administrativas, será evaluada por su jefatura superior inmediata, la cual deberá requerir de las jefaturas anteriores las evaluaciones parciales de la persona funcionaria, las cuales tendrán un plazo no mayor a cinco días hábiles una vez requerida por la jefatura inmediata de la persona funcionaria. Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos informar a la jefatura que ha de realizar la evaluación.”

ARTÍCULO 7.- Adiciónese un artículo 44 *ter* al Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO 44 ter.-

Se establece un período de permanencia en la institución de al menos tres meses, como el mínimo necesario que se requerirá para que una jefatura pueda realizar la evaluación del desempeño a aquellas personas que ingresen a prestar servicios en la institución y que puedan poseer tiempo laborado en otras entidades, el cual pretendan acreditar para ser consideradas al ser evaluadas y para otros efectos. La jefatura establecerá las metas y objetivos que deberá cumplir la persona funcionaria a partir de su ingreso.”

ARTÍCULO 8.- Refórmese el artículo 45 del Reglamento a la Ley de Salarios y Régimen de Méritos del Tribunal Supremo de Elecciones, para que se lea así:

“ARTÍCULO 45.-

La persona funcionaria que no estuviere de acuerdo con la evaluación de desempeño podrá impugnarla dentro de los tres primeros días, luego de recibida la comunicación, ante la Dirección institucional en la que se ubique su puesto; la Secretaría del Tribunal resolverá los casos de personas funcionarias de oficinas que dependan directamente del Tribunal y de los que se ubiquen bajo su jerarquía. En todos los casos, lo resuelto será consultado al Tribunal. Para el caso de los Directores institucionales, el Secretario del Tribunal y las jefaturas directamente subordinadas a dicho órgano colegiado, éste resolverá la correspondiente solicitud de reconsideración.”

ARTÍCULO 9.- APLICACIÓN Y VIGENCIA.

La presente reforma reglamentaria empezará a regir a partir del 1.º de enero de 2021.

Dado en San José a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte.

Luis Antonio Sobrado González
Presidente

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado

Mary Anne Mannix Arnold
Magistrada

1 vez.—(IN2020513082).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE NARANJO

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN, DIRECCIÓN, VIGILANCIA Y CONSERVACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE NARANJO

El Concejo Municipal del cantón de Naranjo, en ejercicio de la autonomía municipal y las atribuciones y competencias conferidas por los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 3, 4 inciso a) 13 inciso c), 74 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, emite el presente Reglamento para la Planificación, Dirección, Vigilancia y Conservación de los Cementerios Municipales de Naranjo, que se regirá por las siguientes disposiciones:

Considerandos

El derecho funerario sobre una bóveda o parcela, no constituye derecho de propiedad, ya que están construidas sobre terrenos de dominio público en administración municipal por lo tanto está fuera del ámbito comercial.

El derecho funerario implica una autorización de uso temporal, para el depósito de cadáveres o restos humanos. Se adquiere mediante el pago de derechos que al efecto señale este reglamento y quedan sujetos a las obligaciones y limitaciones que en ella se establezcan.

Disposiciones generales

Artículo 1º—El presente reglamento tiene como finalidad, la planificación, dirección, vigilancia y conservación de los Cementerios administrados por la Municipalidad de Naranjo, y regirá también para los demás Cementerios que la Municipalidad, pueda construir a futuro en el cantón de Naranjo.

Artículo 2º—El presente Reglamento estará sujeto a las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Cementerios (Decreto Ejecutivo N° 32833, publicado en La Gaceta N° 244 del 19 de diciembre del 2005), en lo que resulte atinente del Decreto Ejecutivo N° 704 del 7 de setiembre de 1949; en los artículos 36 y 327 de la Ley General de Salud (referentes a inhumaciones y exhumaciones) y el resto de la legislación conexas, incluyendo el plan regulador del cantón una vez elaborado el mismo.

Artículo 3º—Para los efectos de aplicación del presente Reglamento, entiéndase por:

Administración General: Competencia que recae en la persona titular de la Alcaldía Municipal.

Administrador: Funcionario Municipal encargado de la gestión administrativa del cementerio delegada por el Alcalde Municipal.

Bóveda: Conjunto de nichos (bóvedas simples, bóvedas dobles).

Cadáver: el cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la inhumación, según figura en el registro general de inhumaciones que lleve la administración.

Cementerio: Todo terreno descubierto, previamente escogido, bien delimitado y cercado, público o privado y destinado a enterrar cadáveres humanos, sus restos o vísceras extraídas a los cadáveres autopsiados o embalsamados en establecimientos autorizados para dichos efectos, o para la conservación y custodia de cenizas producto de la cremación de cadáveres, o restos humanos.

Cesión: Acción del permisionario debidamente autorizada por el Alcalde Municipal, de ceder a favor de un tercero el derecho de uso funerario.

Contrato de concesión: Documento que extiende la Municipalidad a la persona permisionaria de un derecho.

Derecho funerario: Es el permiso de uso especial y temporal, que tiene el permisionario sobre una o varias parcelas destinadas a la inhumación de cadáveres humanos.

Derecho funerario simple: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir ya sea una fosa, un nicho o bien una bóveda de dos nichos uno superficial y otro subterráneo.

Derecho funerario doble: Espacio de terreno que por sus dimensiones está destinado para construir una bóveda, ya sea de tres o cuatro nichos, siempre y cuando se adecue a lo establecido en este reglamento.

El Concejo: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Naranjo.

Exhumación: Acción y efecto de desenterrar un cadáver.

Inhumación: Acción y efecto de sepultar un cadáver.

Municipalidad: La Municipalidad de Naranjo.

Nichos o Fosas Municipales: Son los espacios (nichos o fosas) que la Municipalidad da en permiso de uso de forma temporal y por plazo definido.

Osario General: Depósito colectivo de los restos óseos provenientes de exhumaciones.

Parcela: Espacio de terreno reglamentario, otorgado a particulares en los cementerios municipales, para la inhumación de cadáveres humanos.

Peón: Funcionario municipal encargado del ornato, labores de sepultura y exhumación en el Cementerio.

Permisionario: Persona física o jurídica, acreedora del derecho de uso sobre la parcela o el nicho, ubicados en los Cementerios Municipales, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

Propietario: La Municipalidad de Naranjo, en calidad de titular de los Cementerios Municipales.

Planos del sitio: Plano cartográfico de los cementerios, los cuales contemplan entre otros aspectos, la distribución de bóvedas actuales, aceras, pasillos, zonas verdes, diseño y ubicación de futuras bóvedas en aquellos espacios de terreno que lo permitan.

Reglamento: El presente Reglamento para La Planificación, Dirección, Vigilancia Y Conservación De Los Cementerios Municipales de Naranjo.

Generalidades del Cementerio

Artículo 4º—El Cementerio es un lugar únicamente destinado a la ubicación de cadáveres y restos humanos para su conservación. Todo habitante de la República que fallezca tendrá derecho a un funeral decoroso y a la disposición adecuada de su cadáver, restos o cenizas, los cuales deberán ser tratados con consideración y respeto.

Artículo 5º—Es permitido en los cementerios la práctica de todo rito religioso, siempre que no sea contrario a la ley, a la moral universal o las buenas costumbres.

Artículo 6º—El Cementerio deberá contar con servicios sanitarios, lavamanos y agua potable para uso de los trabajadores y público en general.

Artículo 7º—En cada cementerio deberá existir un osario general, debidamente protegido del ingreso y mirada de personas ajenas al cementerio, donde se depositarán los restos óseos provenientes de las exhumaciones.

Artículo 8º—Como medio adecuado para contribuir al saneamiento del lugar, se procurará la siembra de árboles pequeños, arbustos y plantas ornamentales.

Artículo 9º—En cada cementerio existirá una Capilla para honras fúnebres y actos religiosos.

Artículo 10º—Al existir trabajadores permanentes de campo, se deberá disponer de un lugar para la ingesta de alimentos, con su respectivo baño con ducha, servicio sanitario, lavamanos y jabón, para uso exclusivo de los funcionarios municipales. También deberá de

existir una bodega, donde se mantendrán los materiales y herramientas necesarios para brindar el mantenimiento y ejecución de servicios de sepultura.

Administración de Cementerio

Artículo 11º—La planificación, dirección, vigilancia y conservación del Cementerio estará a cargo del Departamento de Administración y planificación Municipal, el cual asignará un administrador o administradora del Cementerio, así mismo designará uno o varios peones, según la necesidad del cementerio.

Artículo 12º—El Administrador o administradora del cementerio determinará, la cantidad de personal y puestos necesarios para poder cumplir con las funciones administrativas, establecidas en el presente reglamento.

Artículo 13º— Son obligaciones del Administrador o Administradora:

Aplicar y hacer respetar el Reglamento para La Planificación, Dirección, Vigilancia y Conservación de los Cementerios Municipales de Naranjo.

Solicitar la contratación de personal, bajo las condiciones ya mencionadas en el artículo anterior, lo que establece el Código Municipal en cuanto a selección de personal y los mecanismos establecidos por el Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad.

Cuidar que las fosas y bóvedas se construyan de conformidad con éste reglamento y diseño de sitio definitivo, autorizar los trámites de permisos de construcción, remodelación y reparación de bóvedas, conservación y mantenimiento en conjunto con el Departamento de Planificación Urbana.

Notificar de conformidad con la legislación vigente, los estados de cuenta por el pendiente de cobro de los derechos de mantenimiento de los cementerios, créditos, o cualquier otra información que se deba comunicar al concesionario según sea el caso, mantener actualizada la información de la base de datos de los concesionarios (Expedientes Digitales).

Solicitar los requisitos necesarios para realizar las inhumaciones y exhumaciones, estos requisitos basados en el presente reglamento y otras leyes de la Republica que desarrollen este tema específico.

Distribuir y fiscalizar los trabajos, que hayan de efectuar los empleados a su cargo.

Registrar en los libros exigidos debidamente foliados y sellados por la Auditoría Municipal, todos los movimientos que se produzcan, estos libros se llevaran en forma independiente en cada cementerio que administre la municipalidad.

Libro de registro de bóvedas, nichos, sepulturas y campos libres.

Libro de registro diario de inhumaciones.

Libro de registro diario de exhumaciones y traslados.

Llevar inventarios y actualizar la base de datos de la misma, cada final de mes.

Bóvedas construidas

Concesión de derechos.

Nichos municipales construidos, ocupados y desocupados.

Fechas de inhumaciones y exhumaciones de los nichos municipales y traslado de los restos cadavéricos al osario general o al derecho funerario familiar .

Solicitar contrataciones de obras nuevas con el fin de brindar un mejor servicio.

Gestionar las reparaciones necesarias con el fin de mantener el buen funcionamiento y la estética del cementerio.

Confeccionar el Plan Anual Operativo del siguiente año y presentarlo ante la Dirección Administrativa y de Planificación.

Proponer al Concejo Municipal por medio de la Alcaldía, modificaciones y reformas al presente reglamento, en lo que considere necesario o por eventualidades o hechos recientes que no fueron contemplados en el presente reglamento.

Respetar el diseño de sitio preestablecido por la Municipalidad, sin embargo podrá proponer modificaciones del mismo para maximizar la utilización del espacio sin dejar de lado la estética del Campo Santo.

Tendrá a su cargo el inventario de los insumos, materiales para construcción y mantenimiento de nichos municipales, sistemas de seguridad, iluminación, materiales de oficina, equipo y productos para mantenimiento de zonas verdes, materiales necesarios para sellar los nichos independientemente si son municipales o de derechos funerarios, el equipo de seguridad para realizar las exhumaciones y demás implementos requeridos para el buen funcionamiento y mantenimiento del Campo Santo.

Informar dentro del plazo de quince días naturales de realizada la inhumación a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la información relacionada con los datos de la persona inhumada. Lo anterior en cumplimiento del artículo 63 del Reglamento General de Cementerios N° 32833 y sus reformas.

Artículo 14°— La Administración del Cementerio deberá contar con un botiquín de primeros auxilios en un lugar apropiado dentro de las instalaciones; para ser utilizado en caso de emergencia.

Artículo 15°— La Administración del Cementerio deberá suministrar al personal la indumentaria requerida para su protección, así como, el equipo indispensable para llevar a cabo sus labores en forma correcta y segura, así mismo velar por el correcto uso de la indumentaria y el equipo dentro del cementerio.

Artículo 16°—La administración de cementerios deberá mantener una base de datos digital actualizada, en la cual existirá información referente a cada bóveda y sus titulares. Además esta información estará respaldada en un archivo análogo por carpetas para cada bóveda.

Artículo 17°—Son obligaciones del Peón del Cementerio:

Cumplir las indicaciones del Administrador del Cementerio quien será su superior inmediato.

Abrir y cerrar el cementerio en horarios ordinarios y extraordinarios.

Realizar labores de mantenimiento en zonas verdes, estas zonas están comprendidas por árboles, arbustos, plantas ornamentales y césped, tanto dentro del cementerio como a sus alrededores, las funciones de mantenimiento consisten en:

Regar las zonas verdes

Podar árboles y arbustos.

Cortar el césped.

Cambiar las plantas que estén deterioradas.

Desechar las flores o plantas marchitas que se encuentren sobre bóvedas o alrededor de ellas.

Barrer y recoger la basura u hojas que se encuentren en los pasillos o césped, tanto dentro del cementerio como a sus alrededores.

Preparar los espacios y utilizar los implementos necesarios para realizar las inhumaciones, en los casos que se realice la inhumación en el nicho bajo tierra, deberá retirar el césped necesario y mantenerlo en condiciones aptas para poder ser replantado una vez que se termine de hacer la inhumación.

Efectuar los cierres de los nichos donde se realizaran inhumaciones.

Estar presente durante todo el periodo de la inhumación.

Realizar las exhumaciones y traslados de los restos cadavéricos.

Al realizar las labores asignadas estas deben ser finalizadas en su totalidad.

Deben mantener un mínimo de cinco fosas para prever los funerales que se presentan en caso de emergencia.

Será responsable de los implementos y equipo suministrados para la realización de sus funciones.

Informar al administrador, del ingreso de personas que alteren el decoro y buenas costumbres.

Informar al administrador, de las bóvedas que se encuentran en mal estado o deterioradas para que inicie los procesos correspondientes.

Cualquier otro, inherentes a sus funciones que le asigne el administrador.

De las bóvedas, osarios y nichos Municipales

Bóvedas

Artículo 18º— Se permitirá la construcción de bóvedas sencillas (dos nichos) y dobles (cuatro nichos) en aquellos lugares, indicados en el diseño de sitio del Cementerio, las bóvedas deberán construirse de acuerdo a los siguientes requisitos;

Las dimensiones para un derecho o bóveda sencilla de dos nichos, se establece un largo de 2,40 metros por 0.90 metros de ancho.

Las dimensiones para un derecho o bóveda doble de cuatro nichos se establece un largo de 2, 40 metros por 1.80 metros de ancho.

Para ambos casos se establece una altura máxima de 1.00 metros medidos a partir del nivel natural del suelo. Así mismo dichas dimensiones, estarán indicadas en el plano del diseño de sitio del Cementerio y en el croquis de construcción que se brindará a cada Concesionario.

Las sepulturas estarán alineadas entre sí, con un mínimo de separación a lo largo y ancho entre fosas y bóvedas de 0,50 metros. Cada 2 filas, estarán separadas por un pasillo de 1,50 metros mínimo. En caso de la utilización de equipo mecánico para excavación, deberá preverse el ancho de los pasillos, dejándolos adecuados para su circulación y operación, de acuerdo al equipo que se emplee.

Cada pasillo no debe exceder los 100 metros de longitud.

La separación mínima entre las tumbas y los linderos de las propiedades colindantes será de tres metros mínimo. Si el lindero contiguo tiene una profundidad de más de un metro respecto al nivel del cementerio, el retiro mínimo será de cinco metros.

Los constructores de las obras señaladas en el artículo 18 y siguientes del presente Reglamento, deberán estar registrados ante la Municipalidad, demostrar experiencia y conocimiento del oficio con constancias de trabajos similares a nivel privado o público o por recomendaciones de profesionales en la materia.

Todo constructor deberá dejar el sitio construido limpio de escombros, además de limpiar las obras cercanas a la construcción.

En caso de incumplimiento del punto anterior se clausurará la obra, si aún está no se ha terminado, por un periodo hasta corregir las anomalías señaladas por el encargado del cementerio

El encargado del cementerio o panteonero queda autorizado para el control de las normas anteriores y de las clausura de las obras en forma preventiva e informar a la administración del cementerio, su actuación justificada, esta dependencia podrá suspender la licencia al constructor en forma temporal hasta por un año o en forma permanente, si hay reincidencia por parte del constructor o encargado de la obra.

Artículo 19º— La construcción de las bóvedas deben respetar las regulaciones de construcción dispuestas en el Código Sísmico, por lo que se exigirá que toda la construcción se realice con varilla número tres colocada cada 25 centímetros, las paredes y losas deben ser chorreadas en concreto o de block relleno con estructura metálica varilla en cada hueco, esto según normas del Código Sísmico.

Artículo 20º— Todas las bóvedas según sean dobles o simples a construir luego de la promulgación de este Reglamento, deberán mantener las mismas dimensiones y respetar

los diseños establecidos, así como seguir la normativa en cuanto a la calidad de la construcción, ya especificada.

Artículo 21º— El concesionario, una vez iniciada la construcción, deberá terminarla en un plazo máximo de un mes.

Artículo 22º— Los posibles daños que se produzcan u ocasionen por la construcción de bóvedas en el cementerio, serán responsabilidad del arrendatario de la bóveda construida, para lo cual la administración realizará la estimación de los daños, los cuales serán cubiertos por el arrendatario de la bóveda, de no cancelarse esos costos, no se autorizará ninguna actividad sobre el derecho.

Artículo 23º—El costo de la construcción de cada una de las bóvedas correrá por cuenta del concesionario o concesionaria y este deberá ajustarse al diseño del sitio y al croquis que brindará la municipalidad el cual no podrá ser variado. Los únicos cambios que se autorizaran serán de carácter estético manteniendo las dimensiones del croquis, el acabado puede ser repellido y pintada en pintura blanca, o enchape, con materiales de color blanco, estos podrán tener un 5% de tonalidades en color gris. Además todos los nichos desocupados deben quedar sellados provisionalmente con los materiales adecuados, para conservar el omato del Cementerio y prevenir la propagación y transmisión de enfermedades producidas por los mosquitos u otros vectores.

Artículo 24º—Se exigirá una placa en aluminio, mármol o similar, o rotulación con pintura negra relacionada al nombre, fecha de nacimiento y muerte del fallecido(a), y será colocada en la cara frontal del nicho, con vista al paso peatonal principal, las dimensiones máximas de dicha placa deberán ser de 0.20 metros de ancho por 0.40 metros de largo. En casos de personas que se encontraban en condición de indigencia la Municipalidad deberá rotular con la información antes descrita el nicho, dicha rotulación se realizará mediante plantillas de letras para conservar la estética.

Artículo 25º—Toda bóveda estará identificada, tanto en el diseño de sitio como en el cementerio por un número consecutivo, el cual deberá ser respetado por el permisionario de cada bóveda y será parte de la base de datos o registro del cementerio.

Artículo 26º—No se permiten las plantas en agua, jarrones, ni floreros, ni la construcción de jardineras elevadas, adjuntas a las bóvedas, además no se permitirá el cultivo de plantas alrededor de las bóvedas o fosas.

Osarios

Artículo 27º—Sobre cada bóveda se podrá construir un osario privado, el cual no podrá ser utilizado en ningún caso como nicho, el mismo, será utilizado para reihumar los restos cadavéricos provenientes de los nichos de la bóveda familiar, solo se permitirá reihumar en el osario los restos cadavéricos de los parientes del concesionario.

Artículo 28º—Los osarios deberán tener un máximo del 50% del tamaño del nicho, para garantizar que no se utilicen para inhumaciones, sin embargo la medida y diseño de los mismo será establecido por el diseño de sitio y del croquis que se brindará a cada concesionario de un Derecho Funerario.

Nichos municipales

Artículo 29º—La Municipalidad dispondrá de nichos municipales para uso público calificado, donde por cada nicho arrendado se elaborará un contrato por un periodo máximo de cinco años, pudiendo ser prorrogable por única vez a criterio de la administración.

Artículo 30º—Vencido el plazo del contrato inicial de uso sobre nichos municipales, queda facultada la Municipalidad;

1. Prorrogar por única vez el periodo contractual, para lo cual notificará al concesionario , para que dentro del plazo improrrogable de un mes comparezca ante la Municipalidad de Naranjo a manifestar su deseo de prórroga.
2. Vencido el plazo indicado en el inciso anterior, sin obtener resultado de prórroga, queda facultada la Municipalidad a abrir el nicho o fosa, levantar una acta de inspección con dos testigos de actuación, para determinar si los restos del sepultado permite depositarlos en el osario general del cementerio, constatado lo anterior se notificará a los familiares de la persona que se pretende exhumar, lo cual se hará al menos con un mes calendario de anticipación, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 31°—Los nichos municipales que se describen en el artículo 29, están destinados a cubrir las necesidades de la población en condición de pobreza y/o de emergencia de personas de la comunidad de Naranjo que no cuentan con derecho funerario en un momento apremiante y que no cuenten con los recursos para solventar la situación. Tendrán prioridad de uso, las personas de escasos recursos que demuestren que no cuentan con un derecho de uso funerario, la situación socioeconómica será valorada por la Administración, la cual está facultada para solicitar los medios de prueba que considere necesarios para determinar la situación de quien solicita el nicho municipal.

Artículo 32°—Con el fin de obtener los servicios de arrendamiento de un nicho municipal, el interesado o interesada deberá cumplir con los requisitos de inhumación y firmar el contrato de alquiler de nicho municipal.

De las inhumaciones

Artículo 33°—Requisitos para solicitar una inhumación, los requisitos deberán de presentarse ante el administrador o administradora del cementerio y llenar el formulario de inhumación:

Original y copia del acta de defunción.

Copia de la cédula del difunto (mayor) o certificado de nacimiento (menor).

Cuando el difunto sea un menor de un año, copia de la cédula de la madre.

Estar al día en los servicios de cementerio lo que se verificará en el sistema de la municipalidad.

Cancelar el derecho de inhumación.

Firmar el contrato de arrendamiento de nicho.

Autorización por escrito del titular del derecho, cuando éste no realice los trámites personalmente.

Si por razones de caso fortuito o por otras circunstancias debidamente acreditadas ante la Administración Municipal, la persona solicitante no pudiera cumplir con algún requisito subsanable en el momento de realizar la solicitud de inhumación, la Administración otorgará hasta un plazo de un mes para cumplir con el mismo, caso contrario no se autorizarán más inhumaciones en la parcela correspondiente, hasta su debido cumplimiento.

Entiéndase por subsanables los puntos 2, 3 y 6.

Artículo 34°—En el caso que el causahabiente sea la persona permisionaria del Derecho Funerario, deberá cumplirse con los requisitos de los incisos 1, 2, 4 y 5 del artículo 33, el trámite tendrá que ser realizado por medio de alguno de los beneficiarios y presentar copia de la cédula de identidad del mismo.

Artículo 35°—La inhumación de cadáveres y restos humanos, únicamente se practicará en los cementerios de la Municipalidad o en particulares debidamente autorizados si los hubiere.

Artículo 36°—Ningún cadáver podrá permanecer insepulto por más de treinta y seis horas contadas a partir del deceso, a menos que la Autoridad de Salud lo autorice u ordene que haya necesidad de realizar alguna diligencia judicial o que se encuentre en instalaciones debidamente acondicionadas para su conservación a juicio del Ministerio de Salud. La Autoridad de Salud podrá autorizar u ordenar la inhumación dentro de un plazo menor, cuando las circunstancias y la causa de muerte lo hagan procedente.

Artículo 37°—Todos los días son hábiles para realizar las inhumaciones y estas se llevarán a cabo dentro del horario laboral, únicamente serán realizadas por el encargado del ornato del cementerio o funcionarios del Poder Judicial. Para inhumaciones fuera de este horario se requerirá autorización previa de la Administración del Cementerio.

Artículo 38°—En los casos en que se realice una re inhumación en otra bóveda del mismo cementerio, se precisará además la conformidad del titular de ambas bóvedas y el pago del derecho correspondiente por la exhumación y re inhumación respectivamente.

Artículo 39°—Para efectuar en una bóveda la inhumación de personas que no sean titulares de la misma, se requerirá por escrito la conformidad del actual permisionario o del representante legal en caso de personas jurídicas.

Artículo 40°—Los cadáveres deberán conducirse al cementerio en un féretro cerrado, el cual no podrá ser de metal, ni de ningún otro material de difícil descomposición.

Artículo 41°—Los cadáveres serán inmediatamente inhumados en presencia de las personas que integran el séquito mortuario y de los funcionarios municipales que el Administrador del Cementerio designe.

Artículo 42°—No se permite la inhumación de más de un cadáver en la misma caja, excepto, que se trate de madre y recién nacido muertos en el acto del parto.

Artículo 43°—Será permitida la cremación de cadáveres en los cementerios de la Municipalidad de Naranjo, sin embargo podrá efectuarse hasta que los cementerios cuenten con el equipo para tal efecto.

Artículo 44°— En los derechos de uso, el permisionario podrá realizar inhumaciones directamente en tierra, pudiendo después de un plazo de un año construir bóvedas sobre ese derecho las cuales deben apegarse a las normas estipuladas en este Reglamento.

Artículo 45°—Para realizar las inhumaciones citadas en el artículo anterior, será necesario excavar fosas de 2.40 metros de largo por 1.00 metros de ancho, con una profundidad de 2.00 metros, para lo cual el permisionario debe solicitar a la administración del cementerio la demarcación de los puntos en el campo. La tierra extraída de la excavación será utilizada en la sepultura.

Exhumaciones y traslados

Artículo 44°—No podrá exhumarse ningún cadáver hasta tanto no haya transcurrido un plazo mínimo de cinco años desde su defunción y el cuerpo se encuentre en las condiciones adecuadas para ser exhumado, lo cual será valorado por las personas a cargo de realizar la exhumación, salvo que la misma sea ordenada por el Poder Judicial, Ministerio de Salud u otra autoridad competente. En estos casos, la exhumación se realizará en presencia de los familiares y de las autoridades que la ordenen, conforme con sus instrucciones y un representante de la Administración del cementerio.

Artículo 45°—Bajo ninguna circunstancia, se practicará la exhumación de cadáveres de personas fallecidas a causa de enfermedades infectocontagiosas, salvo por orden del Ministerio de Salud o autorización previa de este Ministerio en caso de ser solicitada por el Poder Judicial. Con tal propósito a la hora de practicar la inhumación de tales cadáveres, se tomarán las consideraciones del caso, a efecto que la sepultura que se realice, tenga el carácter definitivo.

Artículo 46°—Las exhumaciones ordinarias deberán realizarse exclusivamente en días hábiles, según la jornada laboral establecida por la Municipalidad. Las exhumaciones extraordinarias se realizarán únicamente por orden judicial.

Artículo 47°—Los restos exhumados serán colocados en una bolsa plástica o de tela, para su traslado al osario general, osario particular u otra bóveda. Los restos de ropa, madera y otros serán incinerados o enterrados en una fosa común directamente en el suelo.

Artículo 48°—Cuando se trate de exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, el cadáver será trasladado y manipulado por el Organismo Médico Forense, acatando todas las normas que la autoridad citada sugiere para conseguir el propósito de sus investigaciones.

Artículo 49°—Las exhumaciones se harán siempre en presencia del Administrador del cementerio o funcionarios municipales asignados y dos testigos de la parte interesada.

Artículo 50°—Solo se autorizará la exhumación y traslado de un cadáver de una bóveda a otra, previa autorización de los permisionarios de ambas bóvedas, en caso de exhumaciones de un cementerio a otro se requerirá autorización del Ministerio de Salud.

Artículo 51°—Transcurrido el plazo establecido en el artículo 29°, la administración procederá a realizar la exhumación de los nichos municipales, previa notificación tres meses antes de cumplidos los 5 años desde la defunción del causahabiente, donde se indicará, fecha y hora de la exhumación de los restos.

La notificación se realizará conforme a la Ley de Notificaciones y Citaciones, en los casos de personas en condición de indigencia se omite dicha notificación, salvo que aparezcan familiares que reclamen los restos cadavéricos, durante el plazo de los cuatro años y nueve meses previos a la fecha de exhumación.

En los casos de personas en condición de indigencia y los casos de morosidad los restos cadavéricos serán trasladados al Osario General. Salvo que el cadáver aún no haya sufrido una total descomposición y de acuerdo con el criterio del Ministerio de Salud, podrán darse hasta dos años más de tiempo, con el fin de exhumar los restos y realizar el traslado.

Artículo 52°—El administrador del Cementerio deberá tener un libro actualizado de actas sellado y foliado por la Auditoría Interna Municipal, en el cual debe levantarse un acta cada vez que ocurra una exhumación, con la información del propietario de la bóveda, así como de la persona exhumada, en ese mismo acto deben quedar consignadas las firmas de todas las personas presentes en el acto.

De los contratos de concesión de derechos funerarios

Artículo 53°—El Contrato de Concesión de un Derecho Funerario, ya sea simple o doble podrá suscribirse a nombre de personas físicas o jurídicas, comunidades religiosas, hermandades, establecimientos asistenciales y hospitalarios, corporaciones, fundaciones o entidades legalmente constituidas, para uso exclusivo de sus empleados o miembros (en estos últimos casos se brindará un máximo de dos derechos dobles por persona jurídica).

Artículo 54°—La permisionaria o permisionario de un derecho funerario, podrá en cualquier momento revocar la designación de los beneficiarios actuales y nombrar a otra u otras personas, para lo cual realizará el procedimiento en forma personal ante la Administración del Cementerio, procediendo a confeccionarse una adenda de modificación al contrato para esa cláusula en particular, por lo cual el plazo del contrato original se mantendrá invariable.

Artículo 55°—Se prohíbe el alquiler o venta del derecho funerario, ya que el propietario y único dueño del terreno es la municipalidad, en caso de incumplimiento verificado de estas limitaciones, la municipalidad queda autorizada sin mayor trámite a rescindir el contrato de concesión y ponerlo a disposición de otro interesado.

No obstante lo anterior, la permisionaria o el permisionario podrán ceder en vida su derecho funerario a título no oneroso, a familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad. Dicha cesión de derecho, deberá contar con la autorización de la persona titular de la

Alcaldía Municipal, previo informe recomendativo de verificación de procedencia, emitido por el administrador del cementerio.

Aprobada la cesión de derecho, la cesionaria o el cesionario deberán firmar el contrato correspondiente y cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y las que las Municipalidad de Naranjo determine oportunamente en esta materia.

Artículo 56º—El titular del derecho funerario deberá designar en vida, como mínimo un beneficiario de la sepultura y como máximo tres, para después de su muerte. Este quedará debidamente registrado en el contrato de uso, así como en los registros de la Administración del Cementerio.

Artículo 57º—Los Contratos de Concesión de Derechos Funerarios (simples o dobles), se firmaran en dos tantos originales, uno de ellos para el titular y el otro para los archivos de la Municipalidad, de la misma forma se guardará el documento para mantener un respaldo digital. Los requisitos para la formulación del contrato son los siguientes:

Declaración jurada debidamente llena, firmada y autenticada por un abogado(a). (Se debe realizar en los casos que los derechos funerarios se encuentran a nombre de una persona fallecida o a nombre de familiares)

Copia de cédula de identidad en caso de persona física, en caso de persona jurídica deberá aportar personería vigente.

Copia de cédula de cada uno de los beneficiarios designados.

Pago del precio público sobre el derecho de uso.

Artículo 58º—Los errores en el nombre, apellidos o cualesquier otra incongruencia, en los contratos de arrendamiento se corregirán a instancia del titular, previa justificación y comprobación de la cédula de identidad y documentos certificados que ameriten el cambio en los datos que deban ser corregidos.

Artículo 59º— El contrato de concesión obre las parcelas de los cementerios municipales, tendrá una vigencia de diez años, pudiendo ser prorrogables por periodos iguales.

Artículo 60º—Antes del vencimiento del plazo contractual, se notificará con dos meses de anticipación al permisionario, para que se apersona ante la Administración a renovar el contrato. En caso de que desconozca quién es el titular o su domicilio, se notificará por medio de edicto, conforme a lo establecido en el artículo 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 61º—Serán causas de la pérdida del derecho de uso, las siguientes:

Por dos meses de atraso en el pago de los derechos de mantenimiento anual del cementerio.

Por cumplimiento del plazo del derecho de uso (10 años), más un mes de gracia, sin existir intención expresa de prórroga.

Por declaración de ruina y abandono de la bóveda.

Por haberse determinado que la adquisición del derecho funerario se realizó por medio de un procedimiento indebido.

Por renuncia expresa del concesionario.

Por no haber formalizado el contrato de concesión de los derechos funerarios.

Artículo 62º—Para que opere la pérdida del derecho funerario por cualquiera de las causales establecidas en el artículo precedente, basta que la falta o faltas sean de fácil constatación y haya transcurrido el periodo de tiempo establecido en la norma anterior.

Costos De Los Servicios Que Se Brindan, Derecho Funerario Y Alquiler De Nichos Municipales

Artículo 63º—La Municipalidad de Naranjo estimará los precios en los Cementerio Municipales de conformidad con el artículo 74 del Código del Municipal.

Disposiciones finales

Artículo 64°—Este reglamento rige para todos los cementerios municipales del cantón de Naranjo.

Artículo 65°—Este Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por el Concejo Municipal y publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 66°—Todas aquellas normas reglamentarias o actos administrativos anteriores a este reglamento que se le opongan o contradigan quedan derogadas a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 67°—En el ejercicio de su potestad normativa el Concejo Municipal podrá modificar este Reglamento en todo o en parte aprobándolo así en acto motivado y publicándolo en el Diario Oficial La Gaceta. Toda modificación entrará en vigencia hasta después de publicada.

Transitorio I. A las personas permisionarias con derechos funerarios anteriores a la entrada en vigencia de este Reglamento se les concede un plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la publicación del presente Reglamento, para que se apersonen a la Municipalidad de Naranjo a poner en orden su derecho funerario. Para tal efecto deberán aportar medios de prueba que constaten la tenencia del derecho funerario. Estos medios de prueba serán analizados por la Administración del Cementerio. A los que no se apersonen en dicho plazo se les aplicarán las disposiciones de este Reglamento, vigentes para la obtención de un derecho funerario nuevo.

ACUERDO SO-10-172-2019, Dictado por el Concejo Municipal de este cantón, en su sesión Ordinaria N° 10 del 04 de marzo del 2019. Texto definitivo.

Margarita González Arce, Secretaria.—Juan Luis Chaves Vargas, Alcalde.—1 vez.—
(IN2020511482).

MUNICIPALIDAD DE NICOYA

CONCEJO MUNICIPAL

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO INTERNO Y EL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA

El Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Nicoya, mediante el Acuerdo Municipal N° 014-029-2020, en su Sesión Ordinaria N° 029 del día martes 17 de noviembre del año 2020, acordó aprobar el Reglamento para la Función de la Administración Tributaria, el Procedimiento Interno y el Cobro Administrativo y Judicial, de conformidad con lo que establece el artículo 13 inciso c) del Código Municipal.

Resultando:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las municipalidades.

2°—Que el artículo 43 del Código Municipal establece que toda iniciativa tendiente a adoptar, reformar, suspender o derogar disposiciones reglamentarias, deberá ser presentada o acogida para su trámite por la Alcaldía Municipal o alguno de sus Regidores o Regidoras y que, por no tratarse de un reglamento interno, el Concejo Municipal deberá mandarlo a publicar como proyecto en el diario La Gaceta y lo someterá a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles, luego del cual se pronunciará sobre el fondo del asunto.

Una vez cumplida esa etapa, toda disposición reglamentaria deberá ser publicada en forma íntegra por segunda vez en el diario La Gaceta y registrará a partir de su publicación o de la fecha posterior indicada en ella.

3°—Que de conformidad con la normativa citada, así como con fundamento en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Nicoya, procede a reglamentar la función de la Administración tributaria, el procedimiento interno y el cobro administrativo y Judicial de esta Institución, en aras de que tanto el contribuyente como la Administración Tributaria Municipal conozcan los alcances de sus obligaciones y derechos, promoviendo una recaudación más efectiva y justa que contribuya a un mejor desarrollo del cantón.

4°— Que este proyecto de reglamento deberá hacerse del conocimiento general de los contribuyentes a través del sitio en Internet de la Municipalidad de Nicoya, ya sea por las redes sociales o por los medios científicos y tecnológicos disponibles, procurando siempre la mayor difusión posible. De igual manera, deberá ser publicado un aviso en un diario de circulación nacional en el cual se haga de conocimiento general, la existencia de la información electrónica y la dirección por medio de la cual se puede ingresar.

5°—El Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, acuerda emitir el siguiente Reglamento;

REGLAMENTO PARA LA FUNCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL PROCEDIMIENTO INTERNO Y EL COBRO ADMINISTRATIVO Y JUDICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NICOYA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1—**Objetivo.** El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularán la gestión cobratoria, el cobro administrativo y judicial de las obligaciones dinerarias del periodo y de plazo vencido, que se adeuden a favor de la Municipalidad de Nicoya; así como las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria deben ejercer las autoridades tributarias.

Artículo 2—**Ámbito de Aplicación.** Este Reglamento será de aplicación obligatoria, tanto para la Administración Tributaria Municipal en su gestión, sus dependencias, así como en su proceso de cobro administrativo y para los profesionales en derecho, tanto internos como externos que sean contratados por la Municipalidad de Nicoya para gestionar el cobro judicial de las obligaciones dinerarias que se le adeuden a ésta y se regulará por el siguiente marco normativo:

- a) La Constitución Política y la jurisprudencia que sea vinculante emitida por la Sala Constitucional y la Corte Suprema de Justicia.
- b) Los tratados internacionales.
- c) Las leyes sustanciales y formales en materia tributaria y sus reglamentos.
- d) Los pronunciamientos que sean vinculantes o no vinculantes emitidos por la Procuraduría General de la República.
- e) Las resoluciones y directrices generales emitidas por la Dirección Tributaria Municipal.
- f) La jurisprudencia de los Tribunales de Justicia y del Tribunal Fiscal Administrativo.
- g) La costumbre y la doctrina tributaria.
- h) Disposiciones relativas a otras ramas del derecho que sean de aplicación supletoria.

Artículo 3—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

1. **Administración Tributaria Municipal:** Está compuesto por los siguientes departamentos: Departamento de Desarrollo y Control Comercial, Departamento de Bienes Inmuebles, Departamento de Cobros y Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, el cual desempeñan labores estrechamente de fiscalización, administración y recepción de tributos. En lo sucesivo entiéndase Administración Tributaria.

2. **Administrado:** Cada uno de los vecinos o vecinas residentes en el cantón de Nicoya o quienes tengan intereses en este cantón y que paguen tributos, precios públicos, cánones, arrendamientos, o bien, reciban servicios prestados por la Municipalidad de Nicoya. Son sinónimos del concepto de Administrado y para los efectos de este reglamento, los términos, contribuyente, usuario, concesionario, y / o permisionario.

3. **Arreglo de pago:** Son todas aquellas gestiones internas o propuestas de pago, que en forma conjunta acuerden la Municipalidad y los administrado por dos o más periodos trimestrales vencidos, en cualquiera de los conceptos de cobro especificados en este reglamento y que, previo cumplimiento de requisitos que adelante se dirán, se formalizarán mediante documento idóneo y se mantendrán en su expediente personal.

Los arreglos de pago incluyen los cargos por sanciones, las multas e intereses moratorios vencidos a la fecha de suscripción del arreglo, así como los intereses moratorios sobre saldos de principal que se generen durante el plazo del arreglo de pago.

4. **Cobro administrativo:** Todas las acciones que se realizan por parte del Departamento de Cobros o bien por los profesionales en derecho, internos o externos, para la cancelación de las obligaciones vencidas trasladadas a estos para su respectivo cobro, previo a iniciar la gestión judicial correspondiente.

5. **Cobro judicial:** Es toda acción cobratoria que la Municipalidad acuerde realizar, por medio de sus profesionales en derecho internos, o bien, a través de los profesionales en derecho externos contratados (físicos o jurídicos), para la recuperación de las obligaciones a favor de la institución que se encuentren en mora, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y a los procedimientos aplicables del Código Procesal Civil, una vez que se agote el trámite de cobro administrativo.

6. **Condonación:** Es el acto jurídico establecido en una ley de carácter general por el cual una persona, en este caso la municipalidad, decide renunciar a su derecho liberando del pago a la persona deudora.

7. **Contribuyente:** Todas aquellas personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria sean personas físicas o jurídicas.

8. **Declaración:** Todo documento o medio que contenga información de interés para la Administración Tributaria aportada por contribuyentes, declarantes o responsables, sea en cumplimiento de un deber de colaboración o espontáneamente.

9. **Declaración jurada:** Aporte de información y determinación o liquidación de la obligación tributaria efectuada por los contribuyentes y responsables en los medios establecidos por la Administración Tributaria.

10. **Departamento de Cobros:** Corresponde al Departamento encargado de la función de la gestión y recaudación de la Municipalidad.
11. **Determinación de la deuda:** Se refiere a la potestad de liquidar (hacer cobrable) el tributo que tiene la Administración Tributaria y que le es conferida por la aplicación de la ley. La falta de ejercicio de dicha potestad durante el plazo previsto determina la prescripción del derecho que tiene la Administración Tributaria a liquidar una deuda tributaria. En el ámbito tributario, la liquidación es un procedimiento que permite cuantificar el tributo que un contribuyente debe pagar.
12. **Deuda líquida y exigible:** Se trata de una deuda tributaria que ya ha sido determinada y liquidada, notificada, vencida y no pagada.
13. **Dirección Tributaria:** Se refiere a la Dirección Financiera que ocupa la responsabilidad de la Administración Tributaria.
14. **Documento de formalización:** Documento mediante el cual el sujeto pasivo en mora se compromete a cumplir las condiciones del arreglo de pago acordado, y en el cual se reconoce expresamente la totalidad de la deuda. Este documento debe ser válido legalmente.
15. **Estrategia de cobro:** Es la acción por medio de la cual se establece el cómo realizar las gestiones de cobro, para la recuperación de obligaciones tributarias y las deudas en un periodo determinado.
16. **Formalización de arreglo de pago:** Compromiso de pago. Se refiere a la gestión mediante la cual se constituye la promesa unilateral de pago por parte del sujeto pasivo en mora, obligatoria en sus términos y en el plazo convenido, el cual debe ser aceptado por la Municipalidad para que surta efecto.
17. **Gestión de cobro preventivo:** Son todas las acciones que realiza el Departamento de Cobros, con el fin de prevenir a los sujetos pasivos o contribuyentes, de la obligación de pago antes del vencimiento de cada período.
18. **Hecho generador:** El hecho generador de la obligación tributaria es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.
19. **Intereses vencidos:** Son los cargos financieros que devenga un monto principal cancelado posterior a su vencimiento en cualquiera de los tributos municipales y que impide el uso oportuno del dinero.

20. **Mora:** Es el incumplimiento del pago de capital en las fechas establecidas. El cómputo de la mora se da a partir del día natural siguiente a la fecha de pago pactada.

21. **Multa por mora:** Recargo financiero que se efectúa por el pago tardío o inferior al debido.

22. **Municipalidad:** La Municipalidad de Nicoya.

23. **NICSP:** Normas Internacionales de contabilidad para el sector público.

24. **Obligaciones Tributarias Municipales:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de cánones, impuestos municipales, precios públicos, impuestos de administración municipal, tasas, contribuciones especiales y multas por sanciones administrativas.

25. **Obligaciones vencidas:** Las obligaciones dinerarias vencidas, o bien, créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad. Obligaciones que pueden provenir tanto de obligaciones tributarias municipales o de administración municipal, así como de cánones y arrendamientos a favor de la Municipalidad.

26. **Pago debido:** Se refiere al saldo a favor que se deriva de la aplicación de la mecánica establecida en la ley de la materia; es decir, pagos que realizó el contribuyente por su voluntad que luego se comprueba, no correspondían.

27. **Pago indebido:** Se refiere a todas aquellas cantidades que el contribuyente pagó en exceso, es decir, montos que el particular no adeudaba al municipio, pero que se dieron por haber pagado una cantidad mayor a la que le impone la ley de la materia. Pueden ser aritméticos, de cálculo o de un servicio no prestado o cobrado en exceso.

28. **Pagos por adelantado:** Corresponde al pago que de forma voluntaria efectúe todo administrado, de forma adelantada de uno o todos los periodos del año de sus obligaciones tributarias municipales.

29. **Profesionales en derecho Externos:** Los Licenciados y Licenciadas en Derecho que habiendo cumplido con los requisitos que la Municipalidad exige, y concursado para ofrecer sus servicios profesionales a la Institución, bajo la normativa de este Reglamento, realicen la gestión de cobro administrativo o judicial respectiva para la recuperación de las obligaciones vencidas de esta última.

30. **Profesionales en derecho internos:** Licenciadas o licenciados en Derecho que ocupan una plaza fija o interina en la Municipalidad, y que les corresponde dentro de sus funciones, brindar asesoría profesional a la Alcaldía Municipal y al Departamento de Administración

Tributaria; además de llevar, cuando así se amerite, el proceso de cobro extrajudicial o judicial.

31. **Registro de contribuyentes:** Base de datos que contiene la información identificativa de los obligados tributarios por deber formal y el detalle de sus obligaciones.

32. **Reglamento:** El Reglamento para el funcionamiento de la Administración Tributaria, el procedimiento interno y el cobro administrativo y judicial de la Municipalidad de Nicoya.

33. **Salario base:** Corresponde al establecido en el artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N°7337, del 5 de mayo de 1993, publicada en el diario oficial “La Gaceta” N°92 del 14 de mayo del 1993.

34. **Sujeto Pasivo:** La persona obligada al cumplimiento formal y material de la obligación tributaria, ya sea en calidad de contribuyente o de responsable (persona física o jurídica).

CAPITULO II

De la Administración Tributaria Municipal

SECCIÓN I

Aspectos Generales

Artículo 4—**Fines de la Administración Tributaria Municipal.** Tendrá las facultades establecidas en el título III del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en cuanto a ilícitos tributarios sobre infracciones y sanciones administrativas. Cuando, en la fase de fiscalización de los tributos que administra tenga noticia de que se ha cometido un presunto delito, procederá a denunciarlo al Ministerio Público. Para cumplir lo previsto en esta norma, se contará con la colaboración obligada de la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas y de los demás entes públicos.

Le corresponde lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los contribuyentes de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales o de administración municipal. Le corresponde además elaborar los estudios correspondientes para la actualización de las tarifas, tasas, precios, multas e intereses, así como cualquier otro que en un futuro se brinde.

Los servidores de la municipalidad únicamente están autorizados a acceder a la información propia de la gestión administrativa que estén tramitando. En todo momento, la municipalidad velará por el cumplimiento del derecho al debido proceso y el derecho de defensa de los sujetos pasivos en los procedimientos ante la municipalidad.

Artículo 5—**Medios para el cumplimiento de sus funciones:** La Administración Tributaria para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar estudios estadísticos o sectoriales sobre el comportamiento de las personas contribuyentes, responsables o declarantes. De igual manera podrá realizar análisis técnicos, informáticos o de cualquier

otra naturaleza, siguiendo criterios de oportunidad y conveniencia. Quedan obligadas las personas responsables de las áreas que contengan la información que respaldarán los estudios correspondientes a brindarla en el tiempo establecido por la Administración Tributaria.

Artículo 6---Identificación del personal de la Administración Tributaria: Para el desempeño de su labor, todo el personal de la Administración Tributaria acreditará su condición de funcionario mediante un carné de identificación, el cual deberá ser exhibido de previo al inicio de las actuaciones. Excepto cuando se actúe en programas de fiscalización de cumplimiento de los deberes formales y de sanción en caso de incumplimiento. En tales casos y una vez constatado el hecho a verificar, deberá darse el cumplimiento del deber de identificación.

Artículo 7—Deberes del personal. El personal de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus funciones y sin desmedro del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes, al igual que sobre la conducta que deben seguir en sus relaciones con la Administración Tributaria orientándolos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 8—Confidencialidad de la información. La información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria solo podrán ser vistos por los funcionarios que conforman la Administración Tributaria y tendrá el carácter de información confidencial. Por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos, y para efectos de informaciones estadísticas impersonales, bajo pena de incurrir en las sanciones que contempla la ley.

Los profesionales en derecho externos que se contraten al amparo de lo indicado en este reglamento deberán de respetar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso en razón de los servicios que prestarán, y estarán sujetos a las mismas sanciones que contempla la ley para los funcionarios de la Administración Tributaria.

No obstante, lo anterior, los sujetos obligados a respetar la confidencialidad de la información deberán proporcionar tal información a los tribunales comunes y a las demás autoridades públicas, que en ejercicio de sus funciones, y conforme a las leyes que las regulan, tengan facultad para recabarla. En estos casos, las autoridades que requieran la información estarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar impuestos y, cuando sea del caso, recibir las declaraciones tributarias de bienes inmuebles o patentes, conozcan las informaciones y demás datos contenidos en éstas, deberán guardar la más absoluta reserva en relación con ellos y sólo los podrán utilizar para los efectos del cumplimiento de sus obligaciones. Esta previsión se entenderá sin perjuicio de la

obligación de suministrar la información necesaria para el control de los tributos municipales o de administración municipal, en el marco y para los fines que contempla el presente reglamento.

Las declaraciones tributarias municipales podrán ser examinadas cuando se encuentren en las dependencias de la Administración Tributaria, directamente por el contribuyente, responsable o declarante, su representante legal o cualquier otra persona autorizada por aquel.

Artículo 9—**Horario de actuaciones.** Los funcionarios de la Administración Tributaria actuarán normalmente en horas y días hábiles. Sin embargo, podrán actuar fuera de esas horas y días, cuando sea necesario para lograr el cumplimiento de sus deberes de gestión, fiscalización o recaudación tributaria. En estos casos no se requerirá la habilitación de horas.

Artículo 10—**Documentación de actuaciones.** En todo caso, el desarrollo de las tareas llevadas a cabo por los funcionarios de la Administración Tributaria, deberán consignarse en un expediente administrativo, el cual se conformará en orden cronológico, en que se obtengan o produzcan los distintos documentos que deberán foliarse en orden secuencial, con el fin de resguardar adecuadamente su conservación.

Artículo 11—**Notificación de las actuaciones.** Todas aquellas actuaciones de la Administración Tributaria, que sean susceptibles de ser recurridas por el interesado y aquellas que incidan en forma directa en la condición del contribuyente frente a la Administración Tributaria, deberán ser notificadas a éste de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, los artículos de comunicación de actos de procedimientos contenidos en la Ley General de la Administración Pública y la Ley de Notificaciones, así como leyes que pudieren aplicarse de manera supletoria.

Se entenderá válidamente efectuada la notificación en cualquier momento en que el interesado, enterado por cualquier medio de la existencia de un acto administrativo, de cumplimiento a éste, o interponga en su contra los recursos procedentes.

Cuando la Administración Tributaria lleve a cabo programas masivos de control de obligaciones formales, su notificación se hará mediante exhibición del oficio en que se ordenen, determinando el lugar o área en que han de llevarse a cabo, al igual que la lista de los funcionarios facultados al efecto, los cuales se identificarán mediante la presentación del correspondiente carné.

Los actos que resulten del cumplimiento de tales programas serán notificados en el momento mismo de su realización y en el lugar en que estos programas se hayan ejecutado.

Artículo 12—**Requisitos que debe contemplar la resolución.** Toda resolución administrativa debe llenar los siguientes requisitos:

a) Enunciación del lugar y fecha;

- b) Indicación del tributo, del período fiscal correspondiente y, en su caso, del avalúo practicado;
- c) Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas;
- d) Fundamentos de la decisión;
- e) Elementos de determinación aplicados, en caso de estimación sobre la base presunta;
- f) Determinación de los montos exigibles por tributos.
- g) Firma del funcionario legalmente autorizado para resolver.

Se eximen los incisos c), d) y e) de este artículo cuando el sujeto pasivo no impugne el traslado de cargos por parte de la Administración Tributaria en las determinaciones de oficio, cuando no se hayan presentado declaraciones juradas, o cuando, las presentadas sean objetadas por la Administración Tributaria por considerarlas falsas, ilegales o incompletas. En este caso, puede la Administración Tributaria determinar de oficio la obligación tributaria del contribuyente o responsable, sea en forma directa, por el conocimiento cierto de la materia imponible, o mediante estimación, si los elementos conocidos sólo permiten presumir la existencia y magnitud de aquella.

En todos los casos, a la Administración Tributaria le corresponde acreditar, según el principio de libre valoración de la prueba, que el sujeto pasivo es el autor de las infracciones. Siempre deberá respetarse el derecho de defensa.

Artículo 13—Obligación de comunicar el domicilio. Los sujetos pasivos deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio de este a la Administración Tributaria de la Municipalidad de Nicoya, de la forma y en los términos que se establecen en este reglamento. El cambio de domicilio fiscal no producirá efectos frente a la Administración Tributaria hasta que se cumpla con dicho deber de comunicación, pero ello no impedirá que, conforme a lo establecido, los procedimientos que se hayan iniciado de oficio, antes de la comunicación de dicho cambio, puedan continuar tramitándose por el órgano correspondiente al domicilio inicial, siempre que las notificaciones derivadas de dichos procedimientos se realicen de acuerdo con lo previsto en la ley.

Artículo 14— Domicilio fiscal. El domicilio fiscal es el lugar de localización de los sujetos pasivos, en sus relaciones con la Administración Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en este reglamento en cuanto a la notificación de las actuaciones administrativas. Se establecen de la siguiente manera:

1. Para las personas físicas: Es el lugar donde tengan su residencia habitual dentro del cantón. No obstante, para las personas físicas que desarrollen principalmente actividades económicas, la Administración Tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades desarrolladas o el lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

2. Para las personas jurídicas, será su domicilio social, siempre que en él esté efectivamente centralizada su gestión administrativa y la dirección de sus negocios. En otro caso, se atenderá el lugar en el que se lleve a cabo dicha gestión o dirección. Las

disposiciones de este artículo se aplican también a las sociedades de hecho, los fideicomisos, las sucesiones y las entidades análogas que carezcan de personalidad jurídica propia.

3. Para las personas domiciliadas en el extranjero, se aplicará lo siguiente:

- a) Si tienen establecimiento permanente en el país, se debe aplicar el domicilio fiscal.
- b) En los demás casos, el domicilio es el de su representante legal.
- c) A falta de dicho representante, se debe tener como domicilio el lugar donde ocurra el hecho generador de la obligación tributaria.

Artículo 15— La Administración Tributaria de la Municipalidad de Nicoya, a través de los diferentes departamentos que la componen, podrá practicar notificaciones en el correo electrónico a que se refiere el artículo 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, siempre que se identifique fidedignamente al remitente y destinatario de la notificación. Además de ello, podrá notificar por correspondencia efectuada mediante correo público o privado o por sistemas de comunicación telegráficos, electrónicos, facsímiles y similares, siempre que tales medios permitan confirmar la recepción. Se podrá también notificar por correo electrónico conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008,

Cuando el sujeto pasivo no haya brindado su domicilio fiscal dentro del cantón de Nicoya, deberá contar de manera obligatoria, con un buzón electrónico permanente. Para ello, la Administración Tributaria deberá implementar un sistema razonable de alertas de la existencia de una notificación, ya sea por medio de mensaje de texto al número de teléfono celular indicado por el contribuyente, o al correo electrónico que este designe conforme a los principios de la Ley N.º 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la notificación se practique utilizando el correo electrónico se requerirá que el interesado lo haya señalado expresamente como medio preferente o consentido. En estos casos, la notificación se entenderá practicada para todos los efectos legales, a partir del quinto día hábil siguiente de aquel en que el documento ha sido introducido en el correo electrónico.

El sistema de notificación deberá acreditar la transmisión, las fechas y las horas en que se produzca el depósito de la notificación en el correo electrónico asignado al interesado, el acceso de este al contenido del mensaje de notificación para el supuesto indicado en el anterior párrafo y el hecho de que se ha puesto a disposición el contenido íntegro de esta.

En caso de no brindarse esta segunda alternativa, la Administración Tributaria quedará facultada para realizar la notificación mediante edicto que se publicará en el diario oficial La Gaceta.

Las notificaciones practicadas en los medios señalados en este artículo producirán los efectos de las realizadas en el domicilio fiscal constituido.

Artículo 16— **Labores en el local o sede del contribuyente.** Los funcionarios de la Administración Tributaria, cuando ejecuten sus labores en el local del contribuyente,

responsable, declarante o de terceros relacionados con éstos, deberán practicar sus actuaciones procurando no perturbar el desarrollo normal de las actividades que allí se cumplan.

Artículo 17— **Colaboración a los funcionarios de la Administración Tributaria.** Los contribuyentes, responsables, declarantes y terceros deben atender a los funcionarios de la Administración Tributaria y prestarles la mayor colaboración en el desarrollo de su función.

Artículo 18— **Las decisiones de la Administración Tributaria deben fundarse en los hechos probados.** La determinación de los tributos, multas o intereses, y en general toda decisión de la Administración Tributaria deberá fundarse en los hechos que aparezcan probados en el respectivo expediente. La idoneidad de los medios de prueba contenidos en un expediente tributario dependerá, en primer término, de los requisitos que para la validez de determinados actos prescriban las leyes tributarias y comunes, o de las exigencias que tales disposiciones establezcan en materia probatoria.

En todo caso deberá valorarse la mayor o menor conexión que el medio de prueba tenga con el hecho a demostrar, y el valor de convencimiento que pueda atribuírsele conforme a las reglas de la sana crítica racional y el principio de la realidad económica.

Artículo 19— **Carga de la prueba.** Le corresponde a la Administración Tributaria la carga de la prueba respecto de los hechos constitutivos de la obligación tributaria material. En el caso de reclamos o recursos planteados ante la Administración Tributaria corresponderá al contribuyente, responsable o declarante, según el caso, demostrar la veracidad de lo manifestado en sus declaraciones, así como demostrar los beneficios fiscales que pueda alegar como existentes en su favor, o cualquier otra cuestión que pretenda contra algún criterio o acto de la Administración Tributaria. Los contribuyentes pueden invocar como prueba documentos expedidos por la Administración Tributaria, siempre que se identifiquen plenamente, bastando con indicar la oficina donde se encuentren.

Artículo 20— **Sobre las consultas.** Quien tenga un interés personal y directo puede consultar a la Administración Tributaria sobre la aplicación del derecho a una situación de hecho concreta y actual. A ese efecto, el consultante debe exponer en escrito especial, con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta y debe expresar, asimismo, su opinión fundada. La nota o el escrito en que se formule la consulta debe ser presentada con copia fiel de su original, la que debidamente sellada y con indicación de la fecha de su presentación debe ser devuelta como constancia al interesado.

También, se podrán presentar consultas tributarias ante el Departamento de Administración Tributaria por correo electrónico, en cuyo caso, tanto el documento que contiene la consulta como el correo electrónico mediante el cual se remita deberán ser firmados digitalmente por quien presenta la consulta o, tratándose de personas jurídicas, por su representante legal. La respuesta se remitirá por este mismo medio al consultante.

La contestación a las consultas tributarias escritas tendrá carácter informativo y el interesado no podrá entablar recurso alguno contra dicha contestación; podrá hacerlo contra el acto o los actos administrativos que se dicten posteriormente en aplicación de los criterios manifestados en la contestación.

La consulta presentada antes del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada o, en su caso, dentro del término para el pago del tributo, exime de sanciones al consultante por el excedente que resulte de la resolución administrativa, si dicho excedente es pagado dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificada la respectiva resolución.

Para evacuar la consulta, la Administración dispone de cuarenta y cinco días y, si al vencimiento de dicho término no dicta resolución, se debe entender aprobada la interpretación del consultante, si este la ha expuesto. Dicha aprobación se limita al caso concreto consultado y no afecta a los hechos generadores que ocurran con posterioridad a la notificación de la resolución que en el futuro dicte la Administración.

No obstante, la Administración Tributaria no tendrá la obligación de responder las consultas planteadas de conformidad con este artículo, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que el solicitante haya obtenido ya un criterio de la Administración Tributaria sobre la misma materia.
- b) Cuando la Administración Tributaria se haya pronunciado sobre el asunto, con ocasión de una actuación de comprobación al solicitante.
- c) Cuando el solicitante esté siendo objeto de un procedimiento de comprobación de sus declaraciones tributarias o se le haya informado del inicio de tal procedimiento, y la Administración entienda que la materia objeto de consulta forma parte de las cuestiones que tendrán que aclararse en el curso de dicho procedimiento.

Es nula la consulta evacuada sobre la base de datos inexactos proporcionados por el consultante.

Artículo 21— **Responsabilidad solidaria sobre deudas líquidas y exigibles:** Quienes adquieran del sujeto pasivo, por cualquier concepto, la titularidad de bienes o el ejercicio de derechos, son responsables solidarios por las deudas tributarias líquidas y exigibles del anterior titular, hasta por el valor de tales bienes o derechos. Para estos efectos, los que sean socios de sociedades liquidadas, al momento de ser liquidadas, serán considerados igualmente responsables solidarios.

Artículo 22— **Metodología para el cómputo de los plazos.** Los plazos legales y reglamentarios se deben contar de la siguiente manera:

- a) Los plazos por años o meses son continuos y terminan el día equivalente del año o mes respectivo.
- b) Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles.
- c) En todos los casos, los términos y plazos que venzan en día inhábil para la Administración Tributaria se extienden hasta el primer día hábil siguiente. No se podrá, bajo ninguna circunstancia, autorizarse un plazo superior al establecido en este inciso. Lo anterior significa, que cuando el periodo de vencimiento finalice en día inhábil o feriado, o bien en periodo de vacaciones colectivas o se encuentre la municipalidad cerrada por cualquier situación, se deberá habilitar únicamente, el día hábil siguiente.
- d) Los plazos no son prorrogables, salvo que exista ley que indique que sí pueden serlo.

SECCIÓN II

Funciones de la Administración Tributaria Municipal

Artículo 23—**De la función de gestión.** La función de gestión tiene por objeto administrar las bases de información que constituyen el censo de contribuyentes, responsables o declarantes de los distintos tributos municipales, cuyo control ejerce la Administración Tributaria, verificando el cumplimiento que estos hagan de las obligaciones formales establecidas por ley. Para tal efecto, la Administración Tributaria gozará de amplias facultades de control, en los términos que establece este reglamento. Asimismo, deberán en virtud de la función de gestión indicada, realizar tareas de divulgación en materia tributaria municipal, al igual que resolver las consultas que planteen los interesados.

Con respecto a los plazos para resolver peticiones o recursos planteados contra los actos, la Dirección de la Administración Tributaria o las personas responsables de las áreas que la conforman, están obligados a resolverlas en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la interposición.

Artículo 24—**De la función de fiscalización.** La función de fiscalización tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes, propiciando la regularización correspondiente. Para el caso de declaraciones juradas sobre impuesto de actividades lucrativas o liquidaciones de otro tipo de impuestos que requieren licencia municipal, la responsabilidad será del Departamento de Desarrollo y Control Comercial. Cuando se trate de fiscalización de declaraciones voluntarias sobre valor de propiedades, será responsabilidad del Departamento de Bienes Inmuebles. Cuando se trate de liquidaciones por impuesto sobre extracción de materiales en tajos o canteras, será responsabilidad del Departamento de Cobros.

Artículo 25—**De la función de recaudación.** La función de recaudación es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria destinadas a percibir efectivamente el pago de todas las obligaciones tributarias municipales de los contribuyentes. Esta función será desarrollada por el Departamento de Cobros de la Municipalidad.

La función recaudadora se realizará en tres etapas sucesivas: voluntaria, administrativa y ejecutiva.

En la etapa voluntaria, el sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte del Departamento de Cobros de la Municipalidad, salvo el aviso preventivo.

En la etapa administrativa, el Departamento de Cobros de la Municipalidad efectuará obligatoriamente dos requerimientos persuasivos de pago a los sujetos pasivos morosos.

En etapa ejecutiva, la recaudación se efectúa coactivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa es la que ejecutarán los profesionales en derecho, internos cuando se les haya asignado esa función, o externos cuando hayan sido contratados.

Artículo 26: **De las fechas de pago:** Cuando la ley tributaria no fije plazo para pagar el tributo, deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria. Las fechas establecidas para el pago de los tributos, precios y sanciones, son las siguientes:

- a. **Toda la prestación de servicios municipales (Recolección de desechos sólidos, Aseo de vías y sitios públicos, Mantenimiento de parques y zonas verdes, mantenimiento de Alcantarillado pluvial, Mantenimiento de cementerios y cualquier otro que en el futuro se brinde) y el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles:** Deberán cancelarse dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero (IV trimestre del año anterior), abril (I trimestre), julio (II trimestre) y octubre (III trimestre). Cada año se repetirá el proceso.
- b. **Impuesto sobre Actividades lucrativas (patentes) e impuesto por expendio y consumo de bebidas con contenido alcohólico:** Deberán cancelarse dentro de los primeros quince días hábiles de los meses de enero (I trimestre), abril (II trimestre), julio (III trimestre) y octubre (IV trimestre). Cada año se repetirá el proceso.
- c. **Impuesto de extracción de materiales de tajos y canteras e impuesto sobre espectáculos públicos:** Deberán liquidarse y cancelarse dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes.
- d. **Alquiler de locales en mercados u otros alquileres:** En las fechas que se establezcan en los contratos respectivos.
- e. **Sanciones (multas):** Deberán cancelarse dentro de los primeros quince días hábiles, una vez que haya quedado en firme la resolución, previo cumplimiento del debido proceso de notificación de traslado de cargos.

Artículo 27: **Del cobro de multa e intereses por morosidad en el pago:** Cuando los pagos no se realicen dentro de las fechas establecidas, se cobrarán los siguientes recargos financieros:

- a. **Con carácter de multa por mora:** Un uno por ciento (1%) por mes o por fracción de mes, la cual no podrá sobrepasar en ningún caso, el veinte por ciento (20%) de la suma principal adeudada.
- b. **Con carácter de intereses por mora:** El porcentaje, que mediante resolución emitida por la Dirección Tributaria se fije de manera semestral. Para el método de cálculo se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El mismo porcentaje se utilizará para el reconocimiento de intereses a los contribuyentes o patentados.
- c. La multa e intereses se cobrarán a partir del primer día de cada periodo trimestral, cuando transcurrido el plazo de quince días hábiles concedido de gracia, no se haya efectuado el pago. Para el caso de las sanciones, únicamente procederá el cobro de intereses.
- d. La sanción establecida en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 7988, denominada “*Tarifa de Impuestos Municipales*”, deberá aplicarse a partir del año 2021 de la siguiente forma:

d1. Con base en lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5° de la Ley N° 7988, y conforme a la variación del periodo fiscal autorizado por la Ley N° 9635 sobre el “*Fortalecimiento de las Finanzas Públicas*” (reforma del artículo 4 de la Ley N.° 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988), se aplicará este párrafo a partir del año 2021 para todas las personas físicas y jurídicas patentadas, aún y cuando obtengan otro tipo de periodo diferenciado.

d.2 El impuesto de patente para el primer trimestre de cada año, se mantendrá en la misma proporción económica al último trimestre del año anterior; sin embargo, cuando producto de la aplicación de las declaraciones juradas presentadas o de la información suministrada por la Dirección General de Tributación, existan aumentos o disminuciones en el monto del impuesto a pagar, se aplicarán las recalificaciones de aumento o disminución correspondientes y los créditos respectivos por las diferencias pagadas de más o de menos durante el primer trimestre.

d.3. La sanción por la no presentación o presentación tardía de la declaración jurada sobre las ventas o ingresos brutos, se aplicará para el II trimestre de cada año y deberá ser cancelada en la misma fecha fijada para el impuesto de ese periodo trimestral.

SECCION III

Del Departamento de Cobros de la Municipalidad

SUBSECCION I

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa administrativa

Artículo 28—**Obligaciones del Departamento de Cobros de la Municipalidad.** En cumplimiento de su función de recaudación tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Podrá, cuando se cuente con la tecnología apropiada y con la información de localización brindada por el sujeto pasivo o contribuyente, remitir por la vía de correo electrónico, fax o mensajería de texto, los avisos preventivos antes del vencimiento de cada mes o trimestre, según sea la modalidad de cobro.

b) Realizar las gestiones de cobro administrativo de las cuentas atrasadas. Este se iniciará a partir de los quince días después de haberse vencido la obligación respectiva, y las acciones consistirán en avisos de cobro, llamadas telefónicas, publicaciones generales, notificaciones u otros.

c) Las obligaciones tributarias municipales que tengan un atraso de dos trimestres, serán notificadas dos veces administrativamente, otorgándosele al contribuyente quince días hábiles en la primera ocasión y cinco días hábiles en la segunda, para que se efectúe el pago respectivo; si vencido dicho plazo después de la última notificación no se hiciera presente el sujeto pasivo a cancelar, se remitirá la documentación correspondiente a las personas profesionales en derecho, ya sea internas como externas contratadas, dejando la documentación original en el expediente administrativo. Deberá observarse que el monto enviado a la etapa ejecutiva sea igual o superior a la quinta parte de un salario base, de conformidad con la publicación vigente al momento de realizarse el cobro.

Las copias de las notificaciones de cobro realizadas que consten en el expediente, junto con la documentación adicional que formará parte de la demanda, se adjuntará a la certificación de la deuda para efectos de proceder al cobro judicial, de conformidad con lo que se indica en este Reglamento. Las notificaciones indicadas se realizarán por los medios legales correspondientes, establecidos en el presente Reglamento.

d) Ejercer las funciones de control y fiscalización sobre la actuación que ejerzan los profesionales en derecho, internos como externos, en la etapa ejecutiva.

e) Rendir informes trimestrales, semestrales o anuales, según lo disponga su jefatura inmediata, sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa.

f) Organizar la información y asistencia al contribuyente, así como controlar el cumplimiento de obligaciones materiales que se le deleguen, siempre que solamente impliquen la comprobación abreviada o formal de la situación tributaria del sujeto pasivo.

g) Establecer, en el marco de sus funciones, los procedimientos y directrices necesarias para facilitar a los contribuyentes, responsables y declarantes, el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias.

h) Cumplir con las fechas designadas por el Departamento de Contabilidad para el traslado de información que se requiere, ante la exigencia en el cumplimiento de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

i) Resolver las solicitudes de prescripción presentadas por los contribuyentes que se refieren al cobro de sumas líquidas y exigibles, los reclamos por cobros debidos e indebidos y las consultas relacionadas a su gestión. Las declaratorias de prescripción por sanciones y las prescripciones por determinaciones de deudas, serán responsabilidad de los Departamentos de Bienes Inmuebles, en cuanto a la administración de ese impuesto y a la sanción por incumplimiento de la actualización de valor de propiedad; y del Departamento de Patentes, en cuanto a la declaración jurada del impuesto de patentes y la determinación de ese impuesto.

SUBSECCION II

De los arreglos de pago

Artículo 29—**Definición.** El arreglo de pago es el compromiso que adquiere el sujeto pasivo con el Departamento de Cobros de la Municipalidad de pagar la deuda y los periodos posteriores puestos al cobro, dentro del tiempo concedido, el cual no podrá exceder de dieciocho meses plazo para el caso de personas físicas o personas jurídicas sin actividades lucrativas y de doce meses plazo para personas físicas y jurídicas con actividades lucrativas. Ambos plazos se concederán únicamente durante la etapa de cobro administrativo. Si el cobro ha sido trasladado a profesionales en derecho, internos o externos y aún no se ha presentado la demanda judicial, pero las personas contribuyentes atienden el llamado de estos profesionales en derecho, los plazos serán de quince y nueve meses en el mismo orden y si ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago u orden de remate, el plazo máximo será de doce meses y seis meses en el mismo orden.

Los plazos mencionados en el párrafo anterior podrán ampliarse, hasta en un 50 por ciento, siempre y cuando la persona contribuyente presente condiciones de extrema pobreza, comprobada por la municipalidad mediante estudio socioeconómico y se cuente con el visto bueno de la Dirección Tributaria.

Cuando exista sentencia condenatoria de pago u orden de remate emitida por los Tribunales de Justicia únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago.

Artículo 30—**Condiciones para otorgar arreglos de pago.** El arreglo de pago se podrá otorga en cualquier momento durante la etapa administrativa o judicial, de acuerdo con los plazos fijados en el artículo 29 de este Reglamento, si a juicio de la Comisión, formada por la persona encargada del Departamento de Cobros y la Dirección Tributaria, se han

presentado circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía del contribuyente. Para el caso del pago del impuesto sobre actividades lucrativas o de expendio de bebidas con contenido alcohólico, únicamente será viable la aceptación de arreglo de pago cuando, mediante un proceso de fiscalización, exista recalificación del impuesto, o bien, alguna causa sobrevenida haya ocasionado la mora en el pago, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal y el artículo 10 de la Ley N° 9047 sobre Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico. Para ello, la Comisión indicada deberá evaluar los siguientes aspectos:

a) Capacidad económica del sujeto pasivo, la cual se manifestará mediante una declaración jurada y el documento emitido por Tributación Directa según corresponda.

b) Motivos de la morosidad.

c) Monto adeudado.

La Administración Tributaria tendrá un plazo de ocho días naturales para resolver la solicitud o la prevención de requisitos faltantes y de información requerida y presentada incompleta, ambos a partir del día siguiente de recibidos los documentos. La prevención, que será por única vez, interrumpe el plazo de resolución final y reiniciará una vez que se haya completado la información o requisitos requeridos.

En caso de que no se cumpla la prevención por parte del solicitante en el plazo de diez días hábiles, se archivará la solicitud sin más trámite. La comunicación se hará a la dirección señalada para atender notificaciones, ya sea dirección electrónica, fax, o cualquier otro medio señalado; en caso de no brindarse la dirección, se tendrá por notificado en el término de 24 horas. De proceder el arreglo de pago, se establecerá el monto a cancelar mensualmente y el plazo para la cancelación total de la obligación vencida.

Artículo 31—Formalización del arreglo de pago. La formalización del arreglo de pago deberá realizarla la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento del primero, la persona representante legal en caso de sociedades, quien aporte un poder especial administrativo, o la persona interesada en caso de que su cónyuge o familiar se encuentre como deudor o deudora y no quiera apersonarse poniendo en riesgo el patrimonio familiar, mediante una declaración jurada. Se realizará ante el Departamento de Cobros de la Municipalidad, única competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción del documento idóneo que tendrá para tales efectos, siempre y cuando el sujeto pasivo haya cumplido con los requisitos que se hayan exigido para tal gestión. Dicho documento, en conjunto con la certificación de la deuda, serán válidos para reclamar en la vía judicial el incumplimiento de pago.

Artículo 32—Resolución del arreglo de pago. El convenio de arreglo de pago se resolverá únicamente, ante el pago total que realice el sujeto pasivo de la obligación vencida, o cuando se haya retrasado quince días naturales en el cumplimiento de su obligación, en cuyo caso, vencido dicho plazo, se remitirá inmediatamente el expediente a etapa ejecutiva.

Cuando se haya dado un incumplimiento de arreglo de pago y el saldo haya sido trasladado a la etapa de cobro judicial, podría concederse una nueva autorización por única vez, previo

a ello, deberá cancelarse los honorarios correspondientes al profesional en derecho que represente el caso y el plazo máximo para estos casos no podrá exceder de seis meses.

Artículo 33—**Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago cuando las obligaciones vencidas sobre el monto principal de la deuda sean por un monto mayor a la quinta parte del salario base, de conformidad con el Decreto de Salarios vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo.

Artículo 34—**Sobre la documentación relacionada con los arreglos de pago.**

Toda la documentación que haya sido requerida por el Departamento de Cobros de la Municipalidad para la suscripción del arreglo de pago, así como dicho documento, serán agregados al expediente y debidamente foliado, para su conservación. Los requisitos que se establezcan para ello serán los siguientes:

- a) Presentar debidamente lleno el formulario de solicitud de arreglo de pago, que será brindado por la municipalidad, el cual tendrá la validez de Declaración Jurada para todos los efectos legales.
- b) Cuando se trate de personas jurídicas, deberá aportarse la personería jurídica original con no más de quince días de emitida y un Estado de Resultados emitido por un profesional en contaduría privada o pública. Para las personas jurídicas sin actividad lucrativa, bastará el documento emitido por Tributación Directa que haga constar la condición de no contribuyente.
- c) Cuando se trate de personas físicas con actividades lucrativas, deberá aportarse un Estado de Resultados emitido por un profesional en contaduría privada o pública. Para las personas físicas sin actividad lucrativa, bastará con una declaración jurada que haga constar la condición de no contribuyente.

SUBSECCION III

Formas de extinción de la obligación tributaria municipal

Artículo 35—**Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

a) Pago. Lugar, fecha y forma. El pago de todos los tributos municipales debe efectuarse en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad de Nicoya, Agencias bancarias y sus auxiliares de recaudación que hayan suscrito el contrato correspondiente y a través de la página web establecida por la Municipalidad. La Administración Tributaria estará obligada a recibir pagos parciales.

El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- 1) Moneda de curso legal.

2) Tarjetas de débito o crédito.

3) Cheques.

Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

a) Girarse a favor de la Municipalidad de Nicoya.

b) Expresar claramente el nombre o razón social del contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de cédula y número telefónico.

La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Tampoco se deberán otorgar constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque, hasta que éste se haga efectivo.

4) Transferencias electrónicas o depósitos bancarios. En cuyo caso, el pago se aplicará hasta que el banco acredite en la cuenta municipal el monto cancelado; y las sanciones moratorias se aplicarán hasta el día en que se haya realizado la transferencia o depósito. Cuando el monto transferido o depositado sea inferior a la deuda, se aplicará a la totalidad de los recargos y si existiere saldo, se aplicará como abono al monto principal. Será obligación del administrado reportar al Departamento de Cobros su pago.

4.1) Pago por terceros. Subrogación. El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quién pague se subrogará en el crédito, conjuntamente con sus garantías y privilegios. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error habrá lugar a su reimputación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo.

4.2) Recibos de pago. Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad, emitido en la Plataforma de Servicios municipal o en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial y deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero.

De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de internet que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

4.3) Comprobantes de pago. Es todo aquel documento físico, oficial de la municipalidad y emitido únicamente por el Departamento de Cobros y la Plataforma de Servicios de la municipalidad, con el cual se demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, ya sea en forma total o parcial y que obedece a transacciones realizadas a través de depósitos bancarios o transferencias a favor de la municipalidad, así como a la aplicación de abonos por arreglos de pago y casos fortuitos que no pueda resolver el sistema informático municipal.

4.4) Imputación de pagos. Al efectuar el pago la persona deudora y si se trata de servicios municipales e impuestos a la propiedad de bienes inmuebles, el Departamento de Cobros deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de

vencimiento del plazo para el pago de cada uno. Si se trata de otros impuestos, precios o multas, el deudor podrá imputarlo a aquella o aquellas que libremente determine, siempre por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno. En los casos que no indique la imputación del pago, o que se realice por depósito o transferencia bancaria, el Departamento de Cobros deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por fecha la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

b) Compensación. El Departamento de Cobros compensará de oficio o a petición de parte, los créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles que tenga en su favor con los de igual naturaleza del sujeto pasivo, empezando por los más antiguos, sin importar que provengan de distintos tributos, y siempre que se trata de obligaciones tributarias municipales, mismo que deberá ser respaldo mediante informe de cada jefatura de departamento correspondiente.

c) Confusión. Procederá la extinción de la obligación vencida por confusión, siempre que el sujeto activo – *Municipalidad de Nicoya*-, quede colocada en la situación del deudor – *sujeto pasivo*-, como consecuencia de la transmisión de los bienes o derechos afectos al tributo.

d) Condonación. Las deudas por obligaciones tributarias municipales y sus accesorios – multas e intereses- solo podrán ser condonadas por ley. La Administración Tributaria queda facultada para condonar, los recargos financieros que se generen por evidente error de la Administración. Para tales efectos se deberá emitir resolución administrativa de la persona encargada del Departamento de Cobros con el visto bueno de la Dirección de Administración Tributaria, con las formalidades y bajo las condiciones que establece la ley.

e) Prescripción. La prescripción es la forma de extinción de la obligación que surge como consecuencia de la inactividad del Departamento de Cobros de la Municipalidad en ejercicio de la acción cobratoria. Esta opción, por tratarse de sumas debidamente liquidadas, notificadas, vencidas y no pagadas, solo podrá concederse a petición del sujeto pasivo y nunca podrá ser concedida oficiosamente. Los plazos para que esta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a lo siguiente:

e.1) Cómputo de los términos. El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

e.2) En el caso de los impuestos y tasas municipales, el plazo de prescripción es de cinco años, de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal.

e.3) En el caso de tributos de administración municipal, como es el caso del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, se aplica la prescripción de tres años señalada en el artículo 8 de la Ley N° 7729 y sus reformas.

e.4) Para determinar la obligación tributaria, que es la potestad o derecho que tiene la Administración Tributaria de liquidar o hacer cobrable un tributo, el plazo de prescripción es de cuatro años. Este plazo se extiende a diez años para los contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas. El término de prescripción se debe contar a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

e.5) La declaratoria de prescripción en sede administrativa por sumas líquidas y exigibles puestas al cobro, solo procederá a petición de parte, para lo cual, el sujeto pasivo presentará la solicitud respectiva ante el Departamento de Cobros de la Municipalidad, la que le dará el trámite establecido en el párrafo final del artículo 23 de este reglamento.

e.6) El derecho de aplicar sanciones prescribe en el plazo de cuatro años contado a partir del día siguiente a la fecha en que se cometió la infracción. Para el caso del impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, se cuenta a partir del 1° de enero del año calendario siguiente en que se cometió la infracción.

Emitida la resolución administrativa, relativa al punto e.5), misma que deberá llevar la aprobación de la Dirección de la Administración Tributaria, que declara la prescripción de lo adeudado, el Departamento de Cobros de la Municipalidad ordenará la aplicación correspondiente. Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no será objeto de repetición.

e.7) Pagos en exceso y prescripción de la acción de devolución. Los contribuyentes y responsables podrán reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por concepto de tributos, sanciones e intereses. El reconocimiento de intereses únicamente procederá, si el pago fue inducido o forzado por la Administración Tributaria, en cuyo caso serán intereses del tipo establecido en el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Dicho interés correrá a partir del día natural siguiente a la fecha del pago efectuado por el contribuyente.

Podrán solicitar además la acreditación o devolución por pagos debidos, en virtud de las normas sustantivas de los distintos tributos que generen un derecho de crédito a su favor, pagos a cuenta, siempre que no exista deber de acreditación para el pago de nuevas deudas, según la normativa propia de cada tributo. En estos casos, la Administración Tributaria deberá reconocer un interés igual al establecido en el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, interés que correrá a partir de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud de devolución, si no se ha puesto a su disposición el saldo a favor que proceda de conformidad con la normativa propia de cada tributo.

La acción, con respecto a este sub-inciso para solicitar la devolución o compensación prescribe transcurridos cuatro años a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó el pago, o desde la fecha de presentación de la declaración jurada de la cual surgió el crédito. Transcurrido el término de prescripción, sin necesidad de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria, no procede devolución ni compensación alguna por saldos

acreedores. De previo a ordenar la devolución de un crédito, la Administración Tributaria podrá compensar de oficio, en cuyo caso se restituirá el saldo remanente a favor, si existe.

Artículo 36—Devoluciones de saldo a favor. Los sujetos pasivos que tengan saldos a su favor, podrán solicitar la devolución dentro del término de ley apegado a lo que dispone el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y el artículo 35 de este reglamento. Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación a través del proceso de determinación oficial de los impuestos no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.

Presentada la solicitud, el Departamento de Cobros de la Municipalidad procederá a coordinar internamente con las dependencias correspondientes cuando se trate de cobros indebidos por servicios municipales, impuesto de patentes, impuesto a la propiedad de bienes inmuebles, impuesto de construcción, sanciones administrativas, o bien por alquileres, con el fin de determinar el saldo a favor del contribuyente.

De determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación y se procederá a confeccionar la resolución respectiva que deberá declarar el saldo a favor, la compensación que corresponda y en caso de existir aún saldo a favor, ordenará en ese mismo acto la devolución respectiva.

SUBSECCION IV

Del cobro de las obligaciones tributarias municipales en la etapa ejecutiva

Artículo 37—Deberes del Departamento de Cobros de la Municipalidad en la etapa ejecutiva. El Departamento de Cobros de la Municipalidad deberá cumplir con lo siguiente, en la etapa ejecutiva:

a) Determinar las obligaciones vencidas que se le adeuden a la Municipalidad, cuyo valor sea superior a la quinta parte de un salario base, entendiéndose este el correspondiente al indicado en el artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, N°7337, de 5 de mayo de 1993 vigente al momento de realizarse el cobro, las cuales serán trasladadas a los profesionales en derecho, internos o externos, para cumplir con la etapa ejecutiva. En consecuencia, las obligaciones cuyo monto no exceda del aquí establecido, su cobro continuará siendo responsabilidad del Departamento de Cobros de la Municipalidad.

b) Se trasladará el expediente respectivo para efectos de iniciar la etapa ejecutiva a los profesionales en derecho, internos o externos. Este expediente contendrá la siguiente información:

1. Copia de las dos notificaciones de cobro administrativo realizadas al sujeto pasivo, quedando los documentos originales en el expediente en el Departamento de Cobros.

2. Certificación de la Contaduría Municipal que haga constar la obligación vencida que vaya a ser remitida a cobro judicial, la cual constituirá el título ejecutivo para el proceso judicial respectivo.

3. Informe registral del bien inmueble que constituya la garantía de la obligación tributaria debida a la Municipalidad.

4. Calidades del sujeto pasivo y domicilio, si se tratara de una persona jurídica, correspondiendo al profesional en derecho respectivo adjuntar la personería jurídica correspondiente.

5. Personería jurídica de la Municipalidad.

6. Certificación del valor del inmueble, debidamente actualizado por el avalúo o declaración voluntaria.

c) Asignar los casos de cobro judicial en coordinación con la Dirección de la Administración Tributaria.

d) Fiscalizar la labor de los profesionales en derecho internos como externos, para ello, compete a este Departamento de Cobros recibir los informes trimestrales que realicen estos profesionales de conformidad con este Reglamento, analizarlos, y emitir informe sobre los mismos a la Dirección de Administración Tributaria de manera trimestral.

e) Solicitar al Alcalde la aplicación de las sanciones que en este Reglamento se establecen a los profesionales en derecho que incumplan con sus obligaciones.

f) Solicitar al Alcalde el nombramiento de nuevos profesionales en derecho o la resolución de la contratación de ellos; de conformidad con la demanda que de esta gestión requiera la Municipalidad.

g) Llevar un expediente de cada uno de los profesionales en derecho – internos como externos -, en el cual se llevará toda la documentación relacionada con su contratación, los procesos asignados, los informes que éste presente, y demás documentos relacionados con su actuar, los cuales serán agregados al expediente en forma cronológica y estarán debidamente foliados.

h) Solicitar al Departamento de Valoraciones de la Municipalidad, cuando la valoración del inmueble afectado no se encuentre dentro del plazo de ley, el avalúo de los bienes inmuebles que garanticen las obligaciones vencidas, a efectos de remitir al proceso ejecutivo el avalúo debidamente actualizado. Queda obligada la dependencia correspondiente a cumplir con este requisito en el plazo de dos meses, salvo que existan apelaciones en curso.

CAPITULO III

De los Profesionales en Derecho

SECCION I

Disposiciones Generales

Artículo 38—**De la designación.** Los profesionales en derecho externos serán designados en virtud de concurso externo que realizará la Municipalidad para su contratación, en cumplimiento de la normativa que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento para la contratación de este tipo de servicios.

El número de profesionales en derecho externos a contratar dependerá de la cartera de sujetos pasivos morosos que existan al momento de la contratación y será determinado por una comisión integrada por el Director de Gestión Jurídica, la Dirección Tributaria y la Jefatura del Departamento de Cobros. Asimismo, corresponde a esta comisión analizar a los participantes en el concurso de antecedentes y realizar la evaluación respectiva, para efectos de determinar quiénes serán los profesionales que serán contratados por la Municipalidad.

Los profesionales en derecho internos serán contratados por el mecanismo de selección para ingreso a la carrera administrativa vigente de la Municipalidad de Nicoya.

Artículo 39—**Formalización de la contratación.** Los oferentes elegidos firmarán un contrato con la Municipalidad, así como cualquier otro documento que requiera la Institución, necesario para la prestación eficiente de estos servicios, y para cumplir con las normas que regulan este tipo de contratación.

Artículo 40—**Del plazo del contrato para profesionales en derecho externos.** La contratación estará sujeta a un plazo de un año, mismo que podrá ser renovado, siempre y cuando no existan sanciones durante el periodo recién vencido, con el fin de darle continuidad a la tramitación de los procesos judiciales iniciados en el año anterior. Sin embargo, corresponderá al Departamento de Cobros, verificar mediante los informes que los procesos judiciales están activos, de lo contrario, se aplicarán las sanciones que regula este Reglamento contra el profesional en derecho externo que incumpla con esta obligación.

Artículo 41—**De las obligaciones de los profesionales en derecho internos y externos.** Los profesionales contratados por la Municipalidad para la etapa ejecutiva estarán obligados a:

a) Excusarse de asumir la dirección de un proceso cuando se encuentre en alguna de las causas de impedimento, recusación o excusa, establecidas en los artículos 12 y 13 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil.

b) Presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo del expediente, el proceso judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente y remitir dentro del

plazo de los dos días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo citado, copia de la demanda con la constancia de la presentación exigida. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

c) Presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada trimestre, informe al Departamento de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.

d) Determinar el monto de los honorarios correspondientes a cada proceso de cobro, de conformidad con la Tabla de Honorarios del Colegio de Abogados vigente a la fecha.

e) Suministrar una cuenta bancaria ante la Municipalidad de Nicoya con el fin de que le sean depositados los honorarios correspondientes a cada gestión cobratoria. Se exceptúa de esta obligación al profesional en derecho interno, a quién no le corresponde por su relación directa con la municipalidad.

f) Asumir todos los gastos que se presenten, incluidos gastos de avalúos, apertura de mortuales y procesos sucesorios, por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección. En el caso del profesional interno el cumplimiento de este inciso se realizará por gestión interna de la municipalidad.

g) Ante ausencias de su oficina por plazos mayores a cinco días hábiles, deberá indicar al Departamento de Cobros de la Municipalidad, al profesional que deja responsable de los procesos judiciales a su cargo.

h) Realizar estudios de retenciones como mínimo cada tres meses en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a la caja municipal.

i) Dictada la sentencia respectiva, el profesional en derecho director del proceso deberá presentar la liquidación de costas en un plazo no mayor de quince días naturales.

j) Comunicar por escrito las fechas de los remates ante el al Departamento de Cobros, al día hábil siguiente después de que haya sido notificado el remate.

Artículo 42—**Prohibiciones.** Se prohíbe a los profesionales en derecho contratados, internos y externos incurrir en lo siguiente:

a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo.

b) Los abogados externos por concepto de sus honorarios profesionales no podrán cobrar una suma mayor, ni menor a la estipulada en la Tabla.

c) Aceptar realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad.

Artículo 43—**Terminación o suspensión del proceso judicial.** Una vez que el cobro judicial haya sido iniciado solo podrá darse por terminado el proceso judicial por el pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, o bien por la formalización de un arreglo de pago, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo.

SECCION II

Sobre el cobro de honorarios profesionales

Artículo 44—**Cobro de honorarios profesionales.** El cobro de honorarios profesionales lo hará el profesional en derecho externo, director del proceso ante la Municipalidad de Nicoya, una vez que los mismos hayan sido cancelados por el sujeto pasivo a la misma, y únicamente en el caso de que el sujeto pasivo pretenda cancelar previo a la terminación del proceso judicial respectivo. Además de lo dispuesto en el artículo 46 de este reglamento.

Dicho cobro se realizará con base en la Tabla de Honorarios vigente a ese momento, no pudiendo ser ni mayor ni menor del ahí establecido.

En todos los demás casos, la Municipalidad cancelará los honorarios correspondientes al profesional externo cuando se emita la sentencia final por parte de los Tribunales de Justicia y los recuperará en la liquidación respectiva que haga el Tribunal.

El Departamento de Cobros de la Municipalidad únicamente podrá recibir la cancelación del monto adeudado por el sujeto pasivo, o bien iniciar la tramitación de un arreglo de pago, mediante la presentación de nota del abogado externo director del proceso, de que han sido cancelados de conformidad los honorarios de abogado, o que se aporte copia de la factura emitida por el abogado correspondiente. Asimismo, no se solicitará dar por terminado el proceso judicial respectivo, hasta tanto el Departamento de Cobros de la Municipalidad le indique por escrito al abogado externo director del proceso que se ha recibido de conformidad en las cajas municipales la totalidad de la obligación vencida adeudada por el sujeto pasivo, sus intereses y multas o que se ha formalizado un arreglo de pago. Así mismo, proceda mediante el Juzgado competente a realizar la cancelación de la anotación en el Registro de la Propiedad.

Artículo 45—**Condonación de honorarios.** Procederá únicamente la condonación de los honorarios profesionales cuando así lo haya determinado el abogado director del proceso, el cual lo hará constar mediante nota dirigida al Departamento de Cobros de la Municipalidad. En los casos que por error haya sido trasladado a etapa ejecutiva una deuda que no corresponda, se procederá a su retiro y se asignará una nueva cuenta como reposición.

Artículo 46—**Pago de honorarios de abogado por parte de la Municipalidad.** Únicamente procederá el pago de los honorarios de abogado directamente de la Municipalidad, cuando el abogado externo resuelva la contratación que de sus servicios haya hecho la Municipalidad, o cuando esta sea resuelta por parte de la Municipalidad,

previo a haber obtenido el pago de la obligación vencida. Se le cancelarán los honorarios profesionales de acuerdo a la Tabla de Honorarios. Esta cancelación no procederá cuando la resolución del contrato sea consecuencia de la aplicación de la sanción respectiva.

SECCION III

De las Sanciones

Artículo 47—Resolución automática del contrato de servicios profesionales. Se resolverá automáticamente el contrato por servicios profesionales cuando se den las siguientes causales:

- a) El profesional en derecho externo realice cualquier acción judicial o administrativa contra la Municipalidad.
- b) Cuando se pierda un incidente o el proceso, debido al vencimiento del plazo para aportar algún documento o recurso.

Artículo 48—**No remisión de expedientes de cobro judicial.** No se remitirán más expedientes de cobro judicial al profesional en derecho externo que incurra en las siguientes causales:

- a) A los profesionales en derecho que incumplan con su obligación de presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes de cada trimestre, informe al Departamento de Cobros de la Municipalidad, sobre el estado de los procesos judiciales a su cargo.
- b) Incumplir con su obligación de remitir copia de la demanda con su constancia de presentación ante la Autoridad Jurisdiccional respectiva, dentro del plazo indicado en el inciso b) del artículo 41.
- c) Cuando habiendo acaecido el remate, no comunique sobre el resultado del mismo al Departamento de Cobros de la municipalidad, dentro de los ocho días hábiles siguientes.
- d) Cuando no cumpla con lo indicado en el artículo 41. Inciso j).

Artículo 49—**Otras sanciones.** La Municipalidad podrá realizar los trámites administrativos y/o judiciales respectivos contra el profesional en derecho, en aquellos casos en que se demuestre negligencia o impericia en la tramitación judicial de las obligaciones vencidas. Sanciones que podrán ser administrativas, disciplinarias o indemnizatorias.

SECCION IV

Resolución de la contratación de abogados externos

Artículo 50—**Resolución de la Contratación.** Los profesionales en derecho externos que, por alguna razón personal o profesional, quieran dejar de servir a la Municipalidad, deberán de comunicar esa decisión expresamente y por escrito a la Alcaldía Municipal, con treinta días de antelación, nota de la cual remitirán copia al Departamento de Cobros de la Municipalidad.

Artículo 51—**Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá remitir la totalidad de los expedientes judiciales al Departamento de Cobros de la Municipalidad, con un informe del estado actual de los mismos, y el documento respectivo de renuncia de la dirección del proceso, para que sea presentado por el nuevo abogado externo o interno que continuará con la dirección del mismo. El Departamento de Cobros de la Municipalidad, deberá remitir el expediente al nuevo director del proceso, en un plazo no mayor de quince días hábiles.

CAPITULO IV

Derechos generales de los contribuyentes y responsables

Artículo 52—**Derechos generales de los sujetos pasivos:**

- a) Derecho al debido proceso y al derecho de defensa de los sujetos pasivos en los procedimientos ante la Administración Tributaria.
- b) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios, así como del contenido y el alcance de estos.
- c) Derecho a obtener, de forma pronta, las devoluciones de ingresos indebidos y las devoluciones de oficio, más los intereses que correspondan, de conformidad con la normativa dicha en este reglamento y otras leyes aplicables.
- d) Derecho a consultar, en los términos previstos por la normativa aplicable y este reglamento, a la Administración Tributaria y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos. Tratándose de solicitudes que consisten en un mero derecho a ser informado, la respuesta debe ser obtenida dentro del plazo de diez días hábiles desde su presentación.
- e) Derecho a una calificación única de los documentos que sustenten sus peticiones y a ser informado por escrito de los requisitos omitidos en la solicitud o el trámite o que aclare la información.
- f) Derecho a conocer, cuando así lo solicite, el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte.

g) Derecho a conocer la identidad de las autoridades y personas del servicio de la Administración Tributaria, bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos de gestión, fiscalización y recaudación tributaria, en los que tenga la condición de interesados.

h) Derecho a no aportar los documentos ya presentados y recibidos, que deberían encontrarse en poder de la administración actuante, salvo razones justificadas.

i) Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter confidencial de los datos, informes y antecedentes obtenidos por la Administración Tributaria, que solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos expresa y específicamente en las leyes.

j) Derecho a ser tratado con el debido respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria.

k) Derecho a formular, en los casos en que sea parte, alegaciones y aportar documentos que deberán ser tomados en cuenta por los órganos competentes en la redacción de las resoluciones y los actos jurídicos en general.

l) Derecho a ser oído en el trámite de audiencia con carácter previo al dictado de la resolución o acto que tendrá efectos jurídicos para los sujetos pasivos, de conformidad con la ley.

m) Derecho a ser informado de los valores y los parámetros de valores que se empleen para fines tributarios.

n) Derecho a ser informado, al inicio de las actuaciones de comprobación y fiscalización llevadas a cabo por la Administración Tributaria, acerca de la naturaleza y el alcance de estas, a que no puedan ser modificados sus fines sin previo aviso, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones, y a que se desarrollen mediante los procedimientos y plazos previstos en la ley.

ñ) Derecho a que la Administración Tributaria le advierta de manera explícita, concluida la actualización fiscalizadora y antes de dictado el acto final, de las consecuencias jurídicas y económicas que conlleva la aceptación de la determinación de oficio o de las infracciones cometidas, tanto en cuanto al tributo a pagar, como a los accesorios.

o) Derecho de hacerse acompañar por un profesional competente en materia tributaria, para que le aconseje y asesore en el proceso, sin que esto constituya una obligación del contribuyente.

Ninguna de las disposiciones anteriores se entenderá que restringe la posibilidad de la Administración Tributaria de publicar, en cualquier medio electrónico, la información que

le sea proporcionada, debiendo salvaguardar la Administración el principio de confidencialidad.

CAPITULO V

De la determinación de tasas y precios públicos

Artículo 53.— Para la determinación precios públicos, o bien de tasas por los servicios municipales prestados y en concordancia con lo estipulado en el artículo 83 del Código Municipal, los estudios deberán realizarse obligatoriamente una vez al año, a más tardar en el mes de julio. Serán remitidos por parte de la Dirección de la Administración Tributaria a la Alcaldía a más tardar el 15 de agosto y la Alcaldía lo deberá presentar ante el Concejo Municipal el día 30 de agosto. El Concejo Municipal contará con un plazo de sesenta días naturales para someterlos a estudio, consultas, correcciones y aprobación definitiva. La fecha para su aprobación definitiva deberá darse a más tardar el treinta y uno de octubre y la publicación en el diario La Gaceta deberá hacerse como fecha límite el treinta de noviembre de cada año, de manera que el cargo en la base de datos municipal para todos los contribuyentes empiece a regir el primero de enero de cada año.

Artículo 54.—**Pago de servicios solicitados.** Todo sujeto pasivo, responsable o contribuyente, que requiera el servicio de emisión de constancias o certificaciones de impuestos al día, así como de estudios sobre pagos realizados en años anteriores, deberá cancelar el costo administrativo que para cada uno de ellos haya determinado el estudio correspondiente. Dicho estudio de costos deberá ser aprobado por la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal y publicado en el diario oficial La Gaceta.

Disposiciones finales

Artículo 55—**Derogaciones.** Este Reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa, acuerdo municipal o norma reglamentaria que se haya dictado con anterioridad y se contraponga a lo aquí regulado, preservándose los derechos subjetivos generados y situaciones jurídicas consolidadas, a tenor de lo dispuesto por los ordinales 34 y 49 de la Constitución Política.

Artículo 56—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Se extiende la Presente en la Ciudad de Nicoya, del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinte.

SEGUNDA PUBLICACIÓN.

María Ester Carmona Ruiz, Secretaria a.í.—1 vez.—(IN2020512147).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0074-IT-2020

San José, a las 09:00 horas del 18 de diciembre de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA FIJACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA LA RUTA 1002 OPERADA POR EL CONSORCIO OPERATIVO COMPAÑÍA DE INVERSIONES LA TAPACHULA S.A. Y HERMANOS BONILLA S.A. DESCRITA COMO: BRASIL DE SANTA ANA-COYOL Y VICEVERSA.

EXPEDIENTE ET-061-2020

RESULTANDOS

- I. Las empresas Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. y Empresa Hermanos Bonilla S.A. en su condición de consorcio operativo, cuentan con el respectivo título que la habilita como permisionarias para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, en la ruta 1002 descrita como: : Brasil de Santa Ana-Coyol y viceversa, según el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 55-2020 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), celebrada el 16 de julio de 2020 (folio 31).
- II. El 7 de marzo de 2016 fue publicada en el Alcance Digital N°35 de La Gaceta N°46 la resolución RJD-035-2016 denominada: “Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas”.
- III. El 13 de abril de 2018, mediante resolución RJD-060-2018 publicada en el Alcance N°88 a la Gaceta 77 del 3 de mayo de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016”.
- IV. El 11 de diciembre de 2018, mediante la resolución RE-0215-JD-2018 publicada en el Alcance N°214 a la Gaceta N°235 del 18 de diciembre de 2018, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación parcial a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 y modificada mediante la resolución RJD-060-2018”.

- V.** El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance Digital N°59 de La Gaceta N°54 la resolución RJD-042-2019 denominada: “Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús”.
- VI.** El 13 de noviembre de 2019, por medio de la resolución RE-0139-JD-2019 publicada en la Gaceta N°230 del 03 de diciembre de 2019, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada: “Modificación a la “Metodología para la Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús” dictada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016 y sus reformas, únicamente en cuanto al apartado “4.10 Procedimiento para la determinación de las jornadas semanales equivalentes de choferes”.
- VII.** El 12 de mayo de 2020, mediante resolución RE-0058-JD-2020 publicada en el Alcance N°118 a la Gaceta 115 del 19 de mayo de 2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emite la resolución denominada: “Suspensión Temporal de la Disposición de remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, por parte de los prestadores de servicio público remunerado de personas modalidad autobús; dispuesto en la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, resolución RJD-035-2016 y sus reformas, ante la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia mundial Covid-19.
- VIII.** El 17 de julio de 2020, el Consejo de Transporte Público notificó a la Aresep el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 55-2019 del 16 de julio de 2020, mediante el cual se aprobaron las condiciones operativas de la ruta 1002 (folio 31).
- IX.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio OF-0970-IT-2020 del 21 de agosto del 2020, solicitó al CTP información sobre la flota autorizada a la ruta 1002 (folio 31).
- X.** El 21 de agosto por medio del oficio CTP-DT-0514-2020 el CTP respondió al oficio OF-0970-IT-2020 (folio 31)
- XI.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio OF-1118-IT-2020 del 8 de setiembre de 2020, solicitó información adicional al Consejo de Transporte Público sobre la flota autorizada para la ruta 1002 (folio 31).

- XII.** El 17 de setiembre de 2020, el Consejo de Transporte Público remitió a la Aresep el oficio CTP-DT-DAC-INF-0137-2020 y el contrato de arrendamiento de la unidad SJB-009712 autorizada en la flota optima de la ruta 1002 (folio 4).
- XIII.** El 21 de setiembre de 2020, la Intendencia de Transporte, mediante memorando ME-0594-IT-2020 (folio 32), ordenó el inicio de la fijación tarifaria de oficio para la ruta 1002.
- XIV.** La Intendencia de Transporte, mediante oficio IN-1160-IT-2020 del 21 de setiembre de 2020, emitió el informe preliminar del estudio tarifario de oficio de la ruta 1002 descrita como: Brasil de Santa Ana-Coyol y viceversa (folios 05 al 31)
- XV.** Mediante memorando ME-0594-IT-2020 del 22 de setiembre de 2020, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la convocatoria a audiencia pública para continuar con el trámite de fijación tarifaria ordinaria (folios 32 al 33).
- XVI.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto ejecutivo 29732-MP.
- XVII.** La convocatoria a audiencia pública virtual se publicó el día 16 de noviembre de 2020 en La Gaceta N°267 y en los diarios La Teja y La Extra. (folio 40).
- XVIII.** La Intendencia de Transporte, por medio del oficio OF-1475-IT-2020 del 1 de diciembre de 2020, solicitó al CTP el acuerdo en donde se detalla la clasificación de las unidades autorizadas a la ruta (folio 44).
- XIX.** La audiencia pública virtual se realizó el 3 de diciembre de 2020, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Cisco Webex en el siguiente enlace y hora:
- Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: <https://aresep.go.cr/participacion/audiencias/audiencias-consultas-publicas/et-061-2020>
- XX.** El CTP, mediante el oficio CTP-DT-OF-0797-2020 del 04 de diciembre de 2020 dió respuesta al oficio OF-1475-IT-2020 (folio 46).

- XXI.** El 07 de diciembre de 2020, mediante resolución RE-0065-IT-2020 publicada en el Alcance N°323 a la Gaceta 289 del 09 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte emite la resolución denominada: “Determinación del factor de suplemento de la actividad de conducción de vehículos de transporte público, según la categoría de ruta en la metodología tarifaria ordinaria vigente de autobús”.
- XXII.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio IN-1033-DGAU-2020 de fecha 9 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 57) y según el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el oficio AC-0617-DGAU-2020 (folios del 50 al 56) de fecha 9 de diciembre de 2020, se detalla que hubo una coadyuvancia formulada por el Consejero del Usuario, quien la presento por escrito, y que no se presentaron oposiciones.
- XXIII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XXIV.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0320-IT-2020 del 17 de diciembre de 2020, que corre agregado al expediente.
- XXV.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS

- I. Conviene extraer lo siguiente del IN-0320-IT-2020 del 17 de diciembre de 2020, que sirve de base para la presente resolución:

“(..)

B. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

B.1 Cumplimiento de obligaciones legales

Cumpliendo lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley 7593, se consultó el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital con el fin de verificar el estado de situación de las empresas Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. y Hermanos Bonilla S.A., para la ruta 1002, respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) así como validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto

Nacional de Seguros, determinándose que las permisionarias se encuentran al día con sus obligaciones.

Respecto a la situación tributaria de las empresas, se consultan las mismas al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó accediendo a la dirección electrónica: www.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (anexo al presente informe), en la cual se indica que las empresas se encuentran al día con las obligaciones tributarias.

B.2 Cumplimiento de cancelación de canon

La ruta 1002 es una ruta nueva que no ha entrado en operación, por lo que no tiene cánones pendientes de cancelar.

B.3 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

La ruta 1002 es una ruta nueva que no ha entrado en operación, por lo que no debe de presentar los estados financieros de la ruta.

C. ANÁLISIS TARIFARIO

C.1 Variables utilizadas:

VARIABLE	ARESEP
Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros)	10.823
Distancia ponderada (km/carrera)	26,20
Carreras (carreras)	189,14
Flota (unidades)	2
Tipo de cambio (colones)	596,96
Precio combustible (colones)	469,58
Tasa de rentabilidad(tipo 1) (%)	16,19
Tasa de rentabilidad(tipo 1) (%)	13,01%
Valor ponderado del bus (colones)	61.113.736
Edad promedio de la flota (años)	15,0

C.1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda)

La metodología vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

“(…)

Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo

de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.

a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.

- 1. Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
- 2. Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- 3. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*
 - i. Estudio realizado por la Aresep*
 - ii. Estudio contratado por la Aresep*
 - iii. Estudio presentado por un prestador del servicio*
 - ii. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.*
- 4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.*
- 5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.*

Los estudios técnicos de validación de las estadísticas mensuales presentadas al SIR o del SCP que no cumplen con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, aplican solamente en los casos donde la Intendencia de Transporte haya verificado la consistencia lógica y técnica de los datos reportados (...)"

La determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario, como puede observarse, puede provenir de 4 posibles fuentes de información o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe abordar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección de la fuente de información está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

“(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

- i. En caso de que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el

volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

- ii. En caso de que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(...)

- iii. En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SCP o SIR según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico con fecha del acto administrativo de aceptación o aprobación más reciente entre ambos y que corresponda al esquema de horarios vigente al momento de la apertura del expediente del estudio tarifario ordinario. En caso de que no se cumpla esta última condición, se seleccionará el que corresponda al acto administrativo más reciente*

- iv. En caso de que solamente exista uno de los estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) este apartado), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros de ese estudio.*

(...)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección de la fuente de información para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

- a) Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año (últimos 12 meses).*
- b) Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
- c) Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP.*
- d) Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

C.1.1.1 Validación de datos del SCP

El presente estudio no cuenta con la información proveniente del SCP, esto en virtud de lo dispuesto en el inciso D. del Por Tanto I de la resolución RIT-011-2019 del 04 de febrero de 2019, publicada en el Alcance N°29 a La Gaceta N°28 del 08 de febrero de 2019, que en lo conducente establece:

“(...) Instruir a los prestadores del servicio público remunerado de personas, modalidad autobús, a que inicien la presentación de la información de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros por medio del SIR, según lo indicado en la sección D. del presente informe. (D. ESTÁNDARES TÉCNICOS DE LA INFORMACIÓN PROVENIENTE DE LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE CONTEO DE PASAJEROS). La remisión de la información podrán hacerla desde el momento en que entre en vigencia la presente resolución, con un plazo máximo al 18 de diciembre de 2019. (...)”

Por otro lado, mediante la resolución RE-0058-JD-2020 de las 10 horas del 12 de mayo del 2020, la Junta Directiva de la Aresep dispuso lo siguiente:

“(...)”

RESUELVE:

I. Suspender temporalmente, hasta el 28 de febrero de 2021, la disposición de la remisión a la Aresep, de la información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, por parte de los prestadores de servicio público remunerado de personas modalidad autobús; establecida en la sección 4.7.1, inciso a) “Mecanismo para la determinación del

volumen mensual de pasajeros, punto 1: “Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP)” de la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” , resolución RJD-035-2016 y sus reformas, ante la situación de emergencia nacional provocada por la pandemia mundial COVID-19. Lo anterior, supeditado a la valoración técnica que realice la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

(..)”

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo 07-80-2020 del acta de sesión ordinaria 80-2020 del 22 de setiembre de 2020, ratificada el 6 de octubre de 2020 la Junta Directiva resolvió:

“(..)

- 1. Mantener la suspensión temporal de la disposición de remisión de información proveniente de los sistemas automatizados de conteo de pasajeros, según lo establecido en el Por Tanto I de la RE-0058-JD-2020 del 12 de mayo de 2020, publicada en el Alcance 118 a La Gaceta del 19 de mayo de 2020.*
- 2. Mantener las obligaciones establecidas mediante las resoluciones 034-RIT-2015 del 7 de mayo de 2015, publicada en el Alcance 34 a La Gaceta del 14 de mayo de 2015, 131-RIT-2015 del 21 de octubre de 2015, publicada en el Alcance 88 a La Gaceta del 28 de octubre de 2015 y RIT-099-2018 del 24 de julio de 2018, en lo que respecta a la información estadística mensual remitida por los prestadores del servicio por medio del SIR.*

(..)”

Como puede observarse la remisión de la información del SCP debía empezarse a enviar al SIR a partir del 18 de diciembre de 2019; sin embargo, no se dispone de la información del último año, en virtud de que la ruta 1002 es una ruta nueva, y considerando además lo dispuesto en la resolución RE-0058-JD-2020 de la Junta Directiva de la Aresep con respecto a la suspensión de la remisión de la citada información lo que precede, atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, es revisar conforme al inciso b) anterior, esto sería, validando las estadísticas

remitidas por las empresas: Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. y Empresa Hermanos Bonilla S.A. en su condición de consorcio operativo al SIR, para lo cual se debe realizar lo estipulado en el punto i., inciso b) del apartado 4.7.1

C.1.1.2 Verificación de consistencia lógica y técnica de datos en informes estadísticos

La ruta 1002 al ser una ruta nueva autorizada por el CTP que no ha iniciado operaciones en virtud de no tener una tarifa autorizada, no ha remitido a la Aresep información estadística al Sistema de Información Regulatoria (SIR), con lo cual no es posible proceder con el proceso de validación y consecuentemente se debe continuar con el orden de prioridad de las fuentes de información disponibles para la determinación de la cantidad de pasajeros movilizados.

C.1.1.3 Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados con no más de 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o aprobado por la Junta Directiva del CTP

En el orden de prioridad establecido en la metodología en cuanto a la información disponible, se entra a determinar para este caso si existe un estudio técnico aprobado por la Aresep, ya que, de no contar con este, se debe utilizar un estudio técnico aprobado por el CTP con no más de 3 años.

Para el caso bajo análisis, la ruta 1002, al ser una ruta nueva, y debido a que a la fecha no ha iniciado operaciones, no cuenta con un estudio técnico aprobado por la Aresep, ni por el CTP con menos de 3 años de vigencia.

C.1.1.4 Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado

Ante la falta de información estadística y estudios técnicos aprobados por la Aresep o por el CTP de la cantidad de pasajeros movilizados en la ruta, lo que corresponde es utilizar la estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal; lo anterior en cumplimiento de la metodología tarifaria ordinaria vigente, específicamente en la sección 4.13.2.b.

<i>Categoría</i>	<i>Localización</i>	<i>Extensión</i>	<i>Tarifa</i>	<i>Cantidad de pasajeros por carrera (P/C)</i>
<i>Categoría 1</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Única</i>	<i>63,55</i>
<i>Categoría 2</i>	<i>AMSJ</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>80,80</i>
<i>Categoría 3</i>	<i>ICSJ</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>63,55</i>
<i>Categoría 4</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Única</i>	<i>80,20</i>
<i>Categoría 5</i>	<i>ICSJ</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>82,61</i>
<i>Categoría 6</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Única</i>	<i>57,22</i>
<i>Categoría 7</i>	<i>GLOC</i>	<i>U</i>	<i>Fraccionada</i>	<i>68,15</i>
<i>Categoría 8</i>	<i>GLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>91,64</i>
<i>Categoría 9</i>	<i>RLOC</i>	<i>U</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>49,92</i>
<i>Categoría 10</i>	<i>RLOC</i>	<i>IC-IM-IL</i>	<i>Cualquiera</i>	<i>70,86</i>

Ahora bien, en complemento a lo establecido en el apartado 4.13.3.b, la Intendencia de Transporte mediante resolución RE-0029-IT-2019 del 30 de abril de 2020 y publicada en el Alcance Digital N°106 de La Gaceta N°101 del 5 de mayo de 2020 aprobó la disposición denominada “Determinación del volumen de pasajeros por carrera aproximado según la categoría del ramal / ruta”, la cual estableció la cantidad de pasajeros por carrera para cada una de las categorías establecidas en el citado apartado según se indica:

La ruta 1002 tiene su recorrido localizado dentro del Gran Área Metropolitana sin incluir el Área Metropolitana de San José (GLOC), la extensión de la ruta es menor de 25 km por viaje, por lo que es Urbana (U) y tendrá una tarifa única (Única), dada esta clasificación la ruta 1002 es tipificada en la Categoría 6, que tiene una cantidad de pasajeros por carrera (P/C) de 57,22. Para el cálculo del volumen de pasajeros movilizados se multiplica esta cantidad de pasajeros por carrera (P/C) por la cantidad de carreras autorizadas por mes, según se indica en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN RUTA	CATEGORÍA DE RAMAL	CANTIDAD MENSUAL DE CARRERAS	PASAJEROS POR CARRERA	VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS APROXIMADO
<i>Brasil de Santa Ana-Coyol</i>	GLOC Menos de 25 Km. Tarifa única	189,14	57,22	10 823

Así, el volumen mensual de pasajeros que será utilizado en el presente estudio tarifario es de 10.823 pasajeros mensuales.

C.1.2 Distancia

La metodología vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

“(...) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). La distancia podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global).”

Se toma como base para el presente estudio, la distancia autorizada por el CTP mediante acuerdo según artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 55-2020, de 16 de julio de 2020, de la Junta Directiva del CTP (folio 31). El detalle de la distancia es el siguiente:

Descripción del ramal	Distancia por carrera (Kms)
<i>Brasil de Sana Ana – Coyol</i>	26,20

Para el presente estudio se usará un dato de 26,2 km por carrera con un 100% de calle asfaltada.

C.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología vigente, se establece lo siguiente:

“(...)

Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta “r” en análisis (CM_r) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales “l” de la ruta “r” (CM_{rl}), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta “r” (CMA_r) establecido por el CTP. (...)”

Basado en los horarios establecidos por el artículo 3.3. de la Sesión Ordinaria 55-2020 del 17 de julio de 2020 de la Junta Directiva del CTP (folio 31), se calcula el siguiente promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 1002. El detalle es el siguiente:

Ruta	Descripción del Ramal	Carreras / mes
1002	Brasil de Sana Ana – Coyol	189,14
	TOTAL DE CARRERAS MENSUALES	189,14

Apoiado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 189,14 carreras promedio mensuales.

C.1.4 Flota

C.1.4.1 Flota autorizada

Respecto a la cantidad de unidades autorizadas, según la metodología vigente en el punto 4.12.2.a., para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

*“(...) En el cálculo tarifario se considerarán únicamente las unidades autorizadas (flota) por el CTP (con identificación de placa), **según el acuerdo de flota vigente en la solicitud de fijación tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud)**. El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria podrá formar parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)” (El resaltado no es del original).*

Además, mediante el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

La metodología vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario considera lo siguiente:

“(...) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria N° 032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (...)”

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

“(...) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (...)”

El presente cálculo tarifario considera, tal y como lo dispone la metodología tarifaria, la flota autorizada para el consorcio operativo entre las empresas Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. y Empresa Hermanos Bonilla S.A., vigente a la solicitud de fijación tarifaria consta en los oficios CTP-DT-OF-514-2020 del 21 de agosto de 2020 de la Dirección Técnica del CTP (folio 31) y CTP-DT-DAC-INF-0137-2020 del 17 de setiembre de 2020 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP (folio 4).

El detalle es el siguiente:

#	N° Placa		Año modelo	Unidad tipo	Regla
1	SJB	10105	2005	URBANO	2
2	SJB	9712	2006	URBANO	1

Según consulta al Registro Nacional la unidad SJB-01015 pertenece a la Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. y la unidad SJB-09712 a la empresa Transportes Cubero Bonilla de Cirri Limitada, la cual se encuentra autorizada por el CTP bajo la figura del arrendamiento para operar en la ruta, y cuyo contrato de arrendamiento cumple con el pago de las especies fiscales respectivas conforme a la Ley 8 (Código Fiscal).

C.1.4.2 Valor de las unidades

La metodología vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

“(…)

4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTAabr).

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario para cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)”

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para cada una de las unidades se indican en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: “Flota” del citado modelo.

El valor tarifario ponderado reconocido por el modelo tarifario es de ¢61.113.736 por autobús.

C.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

“(...) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (...)”

Mediante los oficios CTP-DT-OF-0514-2020 del 21 de agosto de 2020 y CTP-DT-OF-0137-2020 del 21 de agosto de 2020 del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del CTP y el oficio CTP-DT-DAC-INF-0137-2020 del 17 de setiembre de 2020, la empresa cuenta con una flota que cumple en un 100% la Ley N°7600 y N°8556, por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

C.1.4.4 Revisión Técnica Vehicular (RTV)

La inspección técnica vehicular de las unidades autorizadas, conforme al punto 4.12.2.e., se discurre lo siguiente:

“(...) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (...)”

Consultada la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., (Decreto Ejecutivo N°30184-MOPT, de 22 de octubre de 2007), sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las 2 unidades autorizadas presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

C.1.4.5 Edad promedio

La antigüedad máxima de las unidades autorizadas, según punto 4.12.2.f., se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

“(...) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto N° 29743-MOPT “Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte”, publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (...)”

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 15 años y todas las unidades presentan antigüedad igual o menor a 15 años.

C.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio promedio utilizado según la metodología vigente es de 590,96.

C.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

“(...) Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep. (...)”

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡469,58 por litro.

C.1.7 Tasa de Rentabilidad

El procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

“(...)”

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (tr^a) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(...)”

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

La tasa de rentabilidad (tr) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre

en inglés *Weighted Average Cost of Capital*). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:

$$tr^v = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e$$

Donde:

tr^v = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(...)"

El presente estudio considera el siguiente dato:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 ⁽¹⁾	16,19%
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 ⁽²⁾	13,01%

⁽¹⁾ Valor correspondiente a fecha del 16 de abril de 2019.

⁽²⁾ Valor determinado mediante resolución RE-0027-IT-2020 del 24 de abril de 2020 publicada en el Alcance N°99 a La Gaceta N°93 del 27 de abril de 2019.

C.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

“(...) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(...)

En virtud de que la ruta 1002 es nueva, no existe estudio de calidad aprobado por el CTP para ésta, por lo que este costo no puede ser considerado en el presente estudio tarifario.

C.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

El resultado de correr el modelo tarifario ordinario vigente establece la tarifa de la ruta 1002 que al redondear a los cinco colones más cercano la tarifa resultante se obtiene el siguiente detalle:

Nombre de la Ruta	Nombre del ramal	Tarifa Vigente	
		Regular	Adulto Mayor
<i>Brasil de Santa Ana-Coyol</i>	<i>Brasil de Santa Ana-Coyol</i>	<i>₡485,00</i>	<i>₡0,00</i>

C.2.1 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del Corredor Común

La metodología vigente señala lo siguiente respecto al manejo de corredor común:

“(...)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana

comparte un tramo de su recorrido (denominado “corredor común”) con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión Nº 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

“(…) Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (…)”

Dicho acuerdo establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

- i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.*
- ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado “corredor común”.*
- iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.*

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

- i. Se debe entender que el término “ruta corta” del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de “ruta urbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.*
- ii. Se debe entender que el término “ruta más larga” corresponde al concepto de “ruta interurbana”, definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.*
- iii. La situación de “corredor común” se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:*
 - Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*
 - Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(...)”

Mediante acuerdo por artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 55-2020, de 16 de julio de 2020, de la Junta Directiva del CTP (folio 31) se establece que la ruta 1002 comparte corredor común con:

a) La ruta 229 operada por la empresa Hermanos Bonilla S.A., sobre la radial El Coyal desde el cruce de la ruta 27 hasta el cruce con la Autopista Bernardo Soto, lo cual es un tramo de 4,3 km.

Para determinar si la coincidencia geográfica del recorrido de la ruta anterior con la ruta 1002 cumple con el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria, se realizó el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

C.2.2.1. Existencia de ruta larga y corta

Conforme con el artículo 3.3 de la Sesión Ordinaria 55-2020, de 16 de julio de 2020, de la Junta Directiva del CTP (folio 31), la ruta 1002 clasifica como Urbana, de igual manera la ruta 229 clasifica como Urbana en función de la distancia del recorrido, por lo que en virtud de no existir una ruta larga (interurbana) y una ruta corta (urbana) para aplicar el concepto de corredor común, se concluye que no opera el corredor común entre la ruta 1002 y la ruta 229.

(...)”

- II.** Igualmente, del informe IN-0320-IT-2020 del 17 de diciembre de 2020, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas en la audiencia pública virtual, con el fin de orientar tanto al participante como a los operadores del servicio, se resume el argumento expuesto, el cual está ampliamente señalados en el acta de audiencia pública y se le da respuesta de la siguiente manera:

“(..)

I. POSICIONES ADMITIDAS

A. POSICIÓN ESCRITA :

1. Coadyuvancia: Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 05-0302-0917. Presenta escrito (folio 45).

- *Ahorro económico al pagar solo una tarifa de ida y una de vuelta y mejora en la calidad de vida de las personas usuarias al tener menor tiempo de viaje.*
- *Que revisadas las variables visibles a folio 31, se puede concluir que fueron calculadas conforme a la metodología RJD-035-2016 y sus reformas.*

“(..)”

- III.** Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 1002 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I.** Acoger el informe IN-0320-IT-2020 del 17 de diciembre de 2020 y proceder a fijar la tarifa de la ruta 1002, descrita como: Brasil de Santa Ana-Coyol y viceversa, operada por el consorcio operativo: Compañía de Inversiones La Tapachula S.A. y la empresa Hermanos Bonilla S.A., de la siguiente manera:

Nombre de la Ruta	Nombre del ramal	Tarifa Vigente	
		Regular	Adulto Mayor
Brasil de Santa Ana-Coyol	Brasil de Santa Ana-Coyol	₡485,00	₡0,00

- II. Las tarifas rigen a partir del día siguiente de su publicación en el periódico oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Daniel Fernández Sánchez, Intendente a.í.—1 vez.—(IN2020512870).

RE-0075-IT-2020

San José, a las 11:50 horas del 18 de diciembre de 2020

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SEGUNDA ADICIÓN A LA RESOLUCIÓN RE-0063-IT-2020 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2020, PUBLICADA EN EL ALCANCE N°321 A LA GACETA N°287 DEL 07 DE DICIEMBRE DEL 2020, RELACIONADA CON EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE OFICIO PARA LAS RUTAS DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS MODALIDAD AUTOBÚS A NIVEL NACIONAL.

EXPEDIENTE ET-001-2020

RESULTANDOS:

- I. Mediante resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió establecer un incremento de 2,38% sobre las tarifas a nivel nacional para el transporte remunerado de personas, modalidad autobús, para el primer semestre del 2020 (folios 1403 al 1603).
- II. La resolución RE-0063-IT-2020, en el Por tanto III dispuso establecer un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de dicha resolución en el Diario La Gaceta, con el fin de que la Intendencia proceda a revisar nuevamente todas las obligaciones legales estipuladas en el apartado E. del informe IN-0279-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020 con el objetivo de conceder el ajuste tarifario a los concesionarios o permisionarios que no lo obtuvieron y que se identifique que se encuentran al día al finalizar dicho plazo.
- III. Mediante resolución RE-0072-IT-2020 del 10 de diciembre del 2020, publicada en el Alcance N°328 a La Gaceta N°293 del 15 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte resolvió la Primera Adición a la resolución RE-0063-IT-2020 del 02 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 07 de diciembre de 2020, relacionada con el ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús a nivel nacional (folios 1839 a 1869).

- IV. Mediante oficio OF-1553-IT-2020 del 14 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección de Finanzas un listado de operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que se encuentran morosos con el pago del canon de regulación con corte al 15 de diciembre de 2020 (folio 1809).
- V. El 17 de diciembre de 2020, la Dirección de Finanzas por medio del oficio OF- 2391-DF-2020, remitió un listado de 284 operadores en mora con el pago del canon de regulación al 15 de diciembre de 2020 (folios 1870 al 1871).
- VI. La Intendencia de Transporte en virtud de lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, procedió a revisar la información aportada al expediente por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, así como la información contenida en el oficio OF-2391-DF-2020, la información estadística remitida al Sistema de Información Regulatoria (SIR) y verificó mediante el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, (Ley 9428, estado de cumplimiento con la CCSS, Póliza de Riesgos de Trabajo y estado de cumplimiento con Fodesaf), el cumplimiento de obligaciones legales; luego de lo cual procedió a emitir el informe IN-0323-IT-2020 del 18 de diciembre de 2020, el cual corre agregado al expediente administrativo.
- VII. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- VIII. Se han cumplido en los plazos y procedimientos las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I. Posterior a la publicación de la resolución RE-0063-IT-2020 en La Gaceta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Por Tanto III de dicha resolución, algunos prestadores del servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que no recibieron el ajuste del 2,38% otorgado en la resolución de marras, por no cumplir al momento del dictado de la misma con alguna de las obligaciones legales establecidas, presentaron al expediente administrativo ET-001-2020 documentación con la que indican

que ya cumplen con las obligaciones legales y consecuentemente solicitan el ajuste tarifario correspondiente.

- II. En aras de promover de forma inmediata el equilibrio financiero a las empresas, la Intendencia de Transporte, verificó la información presentada por los operadores y determinó que efectivamente cumplen con sus obligaciones legales, motivo por el cual no deben esperar a que se venza el plazo total de los treinta días hábiles otorgados, por lo que se realiza el análisis de dicha documentación y verificación de la información y se emite una segunda adición a la resolución de marras, a fin de otorgar los ajustes tarifarios correspondientes. Lo anterior significa que, en el tanto sea presentada al expediente, dentro del plazo faltante a que se cumplan los treinta días hábiles, nueva documentación por parte de otras empresas, serán igualmente verificada tal información y serán dictadas las adiciones necesarias a la resolución RE-0063-IT-2020, a fin de promover el equilibrio financiero también a las demás empresas que cumplan con las obligaciones.
- III. Conviene extraer lo siguiente del informe IN-0323-IT-2020 del 18 de diciembre de 2020, que sirve de base para la presente resolución:

“(…)

B. Análisis

La Intendencia de Transporte en concordancia con lo establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020, y en virtud de la información aportada por los operadores del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, que acreditaban estar al día en el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas, procedió a verificar el estado de cumplimiento de aquellos operadores que no fueron considerados en el ajuste tarifario extraordinario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2020. La verificación se realizó según el siguiente detalle:

a) Título habilitante por parte del Consejo de Transporte Público (CTP):

SI	<i>Indica que cumple con tener título habilitante otorgado por parte del CTP. En caso de ser concesionaria, su contrato debe contar con el refrendo de la Aresep. En caso de permiso solo se requiere acuerdo de autorización de prestación del servicio bajo esta figura, dado por el CTP.</i>
-----------	---

No	<i>Indica que no cumple con tener título habilitante. En caso de ser concesionaria, el título habilitante es el contrato debidamente firmado y refrendado por la ARESEP. No contar con ese requisito hace que se incumpla con un requerimiento de la metodología extraordinaria.</i>
-----------	--

b) Canon de Aresep:

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del canon de regulación de Aresep al 15 de diciembre de 2020.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del canon de regulación de Aresep al 15 de diciembre de 2020.</i>

c) Pago de cargas sociales de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de las cargas sociales de la CCSS.</i>

d) Pago del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de Fodesaf.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago de Fodesaf.</i>

e) Pago del impuesto a las personas jurídicas (Ley 9428):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago del impuesto a las personas jurídicas.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado de morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas</i>

f) Póliza del Instituto Nacional de Seguros (INS):

SI	<i>Indica que cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>
No	<i>Indica que no cumple con tener póliza de riesgos del trabajo.</i>

g) Pago de impuesto en materia tributaria (Tributación del Ministerio de Hacienda):

SI	<i>Indica que se encuentra al día con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>
No	<i>Indica que se encuentra en estado tributario, morosidad y omiso con el pago de las obligaciones en materia tributaria ante el Ministerio de Hacienda.</i>

h) Presentación de informes estadísticos mensuales:

SI	<i>Indica que consta en el Sistema de Información Regulatoria en línea la presentación de los informes estadísticos mensuales del periodo comprendido entre noviembre 2019 a octubre de 2020</i>
No	<i>Indica que no han sido presentados los informes estadísticos mensuales al Sistema de Información Regulatoria en línea en forma total o parcial para el periodo comprendido entre noviembre 2019 a octubre de 2020.</i>

i) Cumplimiento de las condiciones impuestas en las resoluciones tarifarias anteriores:

SI	<i>Indica que se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>
No	<i>Indica que no se cumplió con las condiciones impuestas en resoluciones anteriores.</i>

Cumplimiento para el ajuste tarifario:

SI	<i>Indica que cumple con todas las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>
No	<i>Indica que no cumple con una o más de las obligaciones y condiciones señaladas en los puntos de la a) a la i).</i>

La verificación de cada uno de los ítems descritos puede observarse en la hoja de cálculo tarifario (archivo en formato Excel) que sustenta el presente informe, en la pestaña denominada: “3. Verificación de obligaciones”. En cada caso, basta ubicar la ruta y la empresa y revisar el cumplimiento de cada una de las obligaciones. Esta verificación se realizó tomando en consideración las respectivas fechas de corte y demás estipulaciones señaladas en la resolución RE-0063-IT-2020, incluyendo la fecha de la resolución RE-0113-DGAU del 24 de marzo de 2020, respecto a la suspensión de las audiencias públicas.

Es importante indicar que la Intendencia de Transporte revisó la información aportada por las empresas de transporte al expediente

administrativo ET-001-2020 sobre cumplimiento de las obligaciones, la cual se detalla a continuación y se señala en cada caso los folios en los que se encuentra:

Folio Inicial	Folio Final	Prestador
1802	1802	Transportes Barveños, Limitada
1803	1803	Transportes La Fortaleza, Limitada
1804	1804	Transportes Arnoldo Ocampo, S. A.
1807	1808	Empresa Guadalupe Ltda
1819	1837	Transportes Paracito, S. A
1819	1837	Autotransporte Moravia

Dicha información fue corroborada mediante consulta a la Dirección de Finanzas de la Aresep sobre el cumplimiento del canon de regulación al 15 de diciembre de 2020, así como mediante la revisión de la información remitida por los operadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR) referente a los informes estadísticos mensuales y a la verificación de las obligaciones legales ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf) en el sistema del Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y la validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros, en donde se verificó que los siguientes operadores sí cumplen con las obligaciones legales para obtener el ajuste tarifario a nivel nacional correspondiente al I semestre del 2020:

Cédula	Prestador	Ruta
3-101-211650	Transportes Occidentales del Pacífico M y R S.A.	614
3-101-211650	Transportes Occidentales del Pacífico M y R S.A.	616
3-102-005183	Guadalupe, Limitada	30
3-101-053317	Autotransportes San Antonio, S.A.	I-1
3-101-054596	Autotransportes Moravia, S.A.	I-1
3-101-065720	Autotransportes Cesmag, S.A.	I-1
3-101-008737	Autotransportes Desamparados, S.A.	I-1
3-004-045200	Cooperativa de Autobuseros Nacionales Asociados, Responsabilidad Limitada (COOPANA, R.L.)	I-4
3-101-031606	Buses INA-Uruca, S.A.	I-4
3-102-005183	Guadalupe, Limitada	I-4

Por otra parte, el siguiente cuadro muestra los casos de las empresas que enviaron evidencias al expediente ET-001-2020 sobre el cumplimiento de sus obligaciones y que con la revisión realizada por la Intendencia con corte al 15 de diciembre de 2020, continúan sin cumplir algunas de las obligaciones para las cuales no mostraron documentación de respaldo. En la primera columna del cuadro se detalla el nombre del operador, en la

segunda la obligación u obligaciones que continúa sin cumplir y en la tercera columna las evidencias aportadas por el operador, así como el detalle de si fueron aceptadas o no, según el siguiente detalle:

Operador	Obligaciones que no cumplen	Evidencias
<i>Transportes Barveños, Limitada</i>	<i>No cumple Canon</i>	<i>Evidencia cumplimiento estadísticas</i>
<i>Transportes La Fortaleza, Limitada</i>	<i>No cumple Canon</i>	<i>Evidencia cumplimiento de estadísticas</i>
<i>Transportes Arnoldo Ocampo, S. A.</i>	<i>No cumple Canon</i>	<i>Evidencia cumplimiento de estadísticas</i>
<i>Transportes Paracito, S. A</i>	<i>No cumple Canon</i>	<i>Evidencia cumplimiento de estadísticas, CCSS, Hacienda, Fodesaf (aceptada) y Canon (no aceptada)</i>
<i>Autotransporte Moravia</i>	<i>No cumple estadísticas, (ruta I-2); y Canon (ruta 40-41-42)</i>	<i>Evidencia cumplimiento de estadísticas (no aceptada ruta I-2), CCSS, Hacienda, Fodesaf (aceptadas) y Canon (no aceptada ruta 40-41-42)</i>

Con fundamento en lo arriba señalado lo procedente es ajustar las tarifas de estas rutas en un 2,38% según se detalla:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
I-1	DESAMPARADOS-MORAVIA	DESAMPARADOS-MORAVIA	365	0
I-4	URUCA - GUADALUPE	URUCA - GUADALUPE	385	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL CARMEN	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL PILAR	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	345	0
614	PUNTARENAS-Bº EL CARMEN	PUNTARENAS-Bº EL CARMEN	270	0
616	PUNTARENAS-Bº 20 DE NOVIEMBRE	PUNTARENAS-Bº 20 DE NOVIEMBRE	365	0
616	PUNTARENAS-Bº 20 DE NOVIEMBRE	PUNTARENAS-EL COCAL	365	0

(...)"

- IV. Conforme con los resultados y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es adicionar la resolución RE-0063-IT-2020 y ajustar las tarifas para las rutas de transporte público modalidad autobús en el ámbito nacional, tal y como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0323-IT-2020 del 18 de diciembre de 2020 y fijar las tarifas para las siguientes rutas de transporte público, modalidad autobús, que se encuentran al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones legales, según el siguiente detalle:

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
I-1	DESAMPARADOS-MORAVIA	DESAMPARADOS-MORAVIA	365	0
I-4	URUCA - GUADALUPE	URUCA - GUADALUPE	385	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-EL ALTO-HELICONIAS	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL CARMEN	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-Bº EL PILAR	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-SAN ANTONIO	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-LOS CUADROS	345	0

Código de ruta	Nombre de la ruta	Nombre de fraccionamiento	Tarifa Regular (₡)	Tarifa Adulto Mayor (₡)
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-PURRAL-KURU	345	0
30	SAN JOSE-GUADALUPE DE GOICOECHEA Y RAMALES	SAN JOSE-GUADALUPE-MOZOTAL	345	0
614	PUNTARENAS-B° EL CARMEN	PUNTARENAS-B° EL CARMEN	270	0
616	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE	365	0
616	PUNTARENAS-B° 20 DE NOVIEMBRE	PUNTARENAS-EL COCAL	365	0

- II. Las tarifas aprobadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario La Gaceta.
- III. Indicar que la presente resolución no se constituye en la última adición a la resolución de fijación tarifaria a nivel nacional para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, correspondiente al I semestre del 2020; esto por cuanto no se ha cumplido con el plazo de 30 días hábiles establecido en el Por Tanto III de la resolución RE-0063-IT-2020.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RESOLUCIÓN RE-1785-RG-2020
ESCAZÚ, A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIECIOCHO
DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTE

DISTRIBUCIÓN DEL COBRO DEL CANON DE REGULACIÓN 2021 POR
REGULADO DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

EXPEDIENTES OT-034-2020 y OT-331-2020

RESULTANDO:

- I. Que el 13 de abril de 2020, mediante el acuerdo N° 03-27-2020, del acta de la sesión extraordinaria 27-2020 la Junta Directiva, resolvió con carácter de firme:

“1. Aprobar el Proyecto Cánones 2021 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por medio del cual se indica que los recursos para financiar los egresos totales son de ₡21.242.635.366,31 (veintiún mil, doscientos cuarenta y dos millones, seiscientos treinta y cinco mil, trescientos sesenta y seis colones con 31/100) y se requiere de un canon neto de regulación por un monto de ₡14.627.790.590,09 (catorce mil, seiscientos veinte siete millones, setecientos noventa mil, quinientos noventa colones con 09/100), de conformidad con el Informe DGEE-015-2020, remitido mediante oficio OF-0122-DGEE-2020 (Anexo). El canon se distribuye por actividad regulada de conformidad con el siguiente detalle:

Actividad regulada	Monto en colones	Participación relativa
Actividad Energía	5.522.740.093,58	37.76%
Actividad Aguas	2.792.451.294.93	19.09%
Actividad Transporte	6.312.599.201,57	43.15%
Total canon	14.627.790.590,09	100.00%

2. *Instruir a la Administración para que remita a la Contraloría General de la República, a más tardar, el 15 de abril de 2020, el Proyecto Cánones 2021, aprobado por la Junta Directiva, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre la materia” (Folio 158 expediente OT-034-2020)*

- II. Que el 14 de abril del 2020, mediante el OF-0303-RG-2020, y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para la aprobación de los Proyectos de Cánones de la ARESEP y de SUTEL (R-DC-55-12), y sus reformas, el Regulador General remitió el Proyecto Cánones 2021, a la Contraloría General de la República. (Folios 193 y 194 expediente OT-034-2020).

- III. Que el 13 de mayo de 2020, de conformidad con el artículo 82 inciso c) de la Ley 7593, la CGR publicó en el diario oficial La Gaceta N°109 el aviso con la Audiencia a las empresas reguladas por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), a fin de que expongan sus observaciones al proyecto de cánones, considerando para ello lo establecido en la resolución N° R-DC-55-12.
- IV. Que el 30 de julio de 2020, mediante DFOE-EC-0773 (oficio 11674), la Contraloría General de la República, *“aprueba el proyecto de cánones presentado por ARESEP, correspondiente a las actividades de regulación de energía, aguas y transporte para el año 2021, por la suma de ¢14.627.790.590,09 (...).”* (folios 220 al 228 expediente OT-34-2020)
- V. Que el 1 de julio 2020 mediante oficio OF-0228-DGEE, la directora de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, solicita apertura del expediente público y se le asigna el número OT-331-2020, según consta en folio 1 del mismo. Este expediente contiene toda la información relacionada con la formulación del presupuesto y el cálculo del monto del canon a pagar por actividad regulada y regulado en el año 2021. (Folio 1 expediente OT-331-2020).
- VI. Que del 22 de setiembre de 2020, mediante el oficio OF-0597-SJD-2020 la Secretaría de Junta Directiva comunicó a la Dirección General de Estrategia y Evaluación, la aprobación de los lineamientos para la elaboración del Plan Operativo y Presupuesto 2021, mediante acuerdo de Junta Directiva No. 07-75-2020, aprobado en la sesión ordinaria 75-2020 del 1 de setiembre y ratificada el 22 de setiembre 2020. (Folios 103 al 114 expediente OT-331-2020).
- VII. Que el 30 de setiembre 2020 mediante oficio OF-0345-DGEE-2020 la Dirección General de Estrategia y Evaluación, remitió al Presidente de Junta Directiva, el informe DGEE-033-2020, referido al Proyecto Presupuesto 2021 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, que atiende los cambios solicitados por la Junta Directiva mediante acuerdo 06-81-2020, así como el resumen ejecutivo del mismo. (Folios 138 al 141 expediente OT-331-2020).
- VIII. Que el 30 de setiembre de 2020, mediante el acuerdo 03-82-2020, del acta de la sesión extraordinaria 82-2020, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, resolvió:

“1. Aprobar el Proyecto de Presupuesto 2021 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, por un monto de ¢19.847.736.320,24 (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete millones, setecientos treinta y seis mil trescientos veinte con 24/100) y un requerimiento de canon neto de regulación por un monto de ¢13.290.882.170,99 (Trece mil doscientos noventa millones, ochocientos ochenta y dos mil, ciento setenta colones con 99/100), de conformidad con el Informe DGEE-033-2020 Proyecto Presupuesto 2021, remitido mediante oficio OF-0345-DGEE-2020 y de acuerdo al siguiente detalle por actividad regulada:

Actividad regulada	Monto en colones	Participación relativa
Actividad Energía	5.104.124.458,28	38%
Actividad Aguas	2.694.437.546,48	20%
Actividad Transporte	5.492.319.866,24	41%
Total canon	13.290.882.170,99	100%

2. *Instruir a la Administración para que remita a la Contraloría General de la República, el día de hoy 30 de setiembre 2020, el Proyecto presupuesto 2021, aprobado por la Junta Directiva, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre la materia”.*
3. *Instruir a la Administración para que de conformidad con el presupuesto y canon que apruebe la Junta Directiva por actividad regulada verifique, valide y publique con base en la aplicación de la metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas, la distribución del cobro del canon por empresa regulada correspondiente al periodo presupuestario 2021.” (Folios del 165 al 186 expediente OT-331-2020).*

IX. Que el 30 de setiembre 2020, se remitió mediante el oficio OF-0346-DGEE-2020 el Proyecto Presupuesto 2021 aprobado por parte de la Junta Directiva de Aresep a la Contraloría General de la República, la solicitud de aprobación del presupuesto de la Aresep 2021, el cual se encuentra visible en el expediente público OT-0331-2020. (Folios del 187 al 191).

X. Que el 30 de octubre de 2020, en el Alcance N°290, de La Gaceta N°262, se publicó la “Ley para el alivio en el pago de marchamo 2021” según Decreto Legislativo N°9911, Expediente N°22.085, que señala lo siguiente:

“En el caso del canon que deben cancelar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresép), se le aplicará una rebaja porcentual a todos los operadores de transporte público de un (50%), sobre el canon establecido para el 2021”

XI. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante el oficio OF-1186-RG-2020, el Regulador General remitió a la Junta Directiva el Informe *“ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA LEY No. 9911 EN LAS FINANZAS DE LA INSTITUCIÓN Y ACCIONES PARA MITIGAR SUS POSIBLES EFECTOS”* (folio 256 expediente OT-331-2020)

XII. Que el 9 de diciembre de 2020, mediante el oficio DFOE-EC-1384(19512)-la Contraloría General de la República remitió dictamen de aprobación parcial del presupuesto inicial para el 2021 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, improbando el 50% de los ingresos propuestos por el canon de regulación del servicio de público de transportes por un monto de ₡2.411,5 millones *“(…) y su respectiva aplicación, con fundamento en lo*

dispuesto en el transitorio XI 1 de la Ley para el alivio en el pago del marchamo 2021, N° 9911; así como, la información aportada por la ARESEP mediante el oficio OF-0417-DGEE-2020 del 25 de noviembre de 2020.” (Folios del 250 al 254 expediente OT-331-2020).

- XIII.** Que el 10 de diciembre de 2020, mediante el acuerdo N° 02-101-2020, del acta de la sesión extraordinaria 101-2020 la Junta Directiva, (OF-0822-SJD-2020) resolvió con carácter de firme, entre otras cosas:

“1. Aprobar los ajustes en el Proyecto Presupuesto 2021 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos “ANÁLISIS DE IMPACTO SOBRE EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO DE LA ARESEP POR LA APLICACIÓN DE LA LEY No. 9911 LEY PARA EL ALIVIO EN EL PAGO DE MARCHAMO 2021”, de manera que se cumpla con el equilibrio presupuestario, así como con la Ley No. 9911. Lo anterior de conformidad con la propuesta de acuerdo de la Fuerza de Tarea y el Regulador General mediante el oficio OF-1186-RG-2020 del 09 de diciembre de 2020 (escenario 2), así como en la información expuesta en la sesión 101-2020 del 10 de diciembre de 2020.

2. Instruir a la Administración para que ajuste los egresos institucionales que permitan reducir el canon de regulación del servicio público de transportes por un monto de al menos ₡2.411,5 millones de conformidad con lo indicado por la Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-EC-1384 (19512), en el apartado 2.2.1. La reducción de egresos a nivel institucional se debe traducir en una disminución de egresos de la actividad de transporte, de al menos el monto por partida, que se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro Impacto Ley No. 9911

Reducciones presupuesto 2021 de la actividad de transporte por impacto de la Ley N°9911 (colones)

Partida	Reducción actividad de Transporte
Remuneraciones	423.604.738
Servicios y bienes duraderos	975.333.276,0
Transferencias corrientes	1.012.601.091
Totales	2.411.539.105

Fuente: Dirección General de Estrategia y Evaluación (DGEE).

3. *Instruir a la Administración para que realice cualquier otra diligencia que sea requerida para cumplir con lo estipulado en la Ley No.9911 y el equilibrio presupuestario. (...)*”

XIV. Que el 16 de diciembre de 2020, la Administración realizó los cambios del presupuesto 2021, por medio del Sistema de Información de Presupuestos Públicos (SIPP) de la Contraloría General de la República, dando cumplimiento a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, considerando lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-EC-1384 (19512).

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 57 de la Ley 7593, en su inciso a) sub inciso 4, como una atribución del Regulador General ejecutar y velar por que se cumplan, como superior jerárquico en materia administrativa, la política y los programas de la Autoridad Reguladora.
- II. Que el oficio N° OF-0346-DGEE-2020 por medio del cual se remitió, a la Contraloría General de la República, el informe DGEE-033-2020 aprobado por la Junta Directiva, mediante el acuerdo 03-82-2020, del acta de la sesión extraordinaria 82-2020, sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“El suscrito Ricardo Matarrita Venegas, número de cédula 1-0731-0401, mayor, casado una vez, vecino de Heredia, actualmente Director General de Estrategia y Evaluación, designado según el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Aresep y su Órgano Desconcentrado (RIOF) como responsable del proceso de formulación del presupuesto 2021 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en cumplimiento al punto 2 del acuerdo N.03-82-2020 emitido por la Junta Directiva y a lo establecido en las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, número 4.2.12 y 4.2.14, le remito para aprobación de la Contraloría General de la República, el Proyecto Presupuesto 2021 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, contenido en el Informe No. DGEE-033-2020.

*Es importante señalar que este documento fue aprobado por la Junta Directiva de la Aresep, en sesión extraordinaria 82-2020, de fecha 30 de setiembre del 2020, mediante acuerdo 03-82-2020, por medio del cual se estimó un presupuesto total por un monto de **¢19.847.736.320,24** (Diecinueve mil ochocientos cuarenta y siete millones, setecientos treinta y seis mil trescientos veinte colones con 24/100), con un monto requerido de canon de ¢13.290.882.170,99 (Trece mil doscientos noventa millones, ochocientos ochenta y dos mil, ciento setenta colones con 99/100), distribuido por actividad regulada tal como se presenta a continuación:*

Actividad regulada	Monto en colones	Participación relativa
Actividad Energía	5.104.124.458,28	38%
Actividad Aguas	2.694.437.546,48	20%
Actividad Transporte	5.492.319.866,24	41%
Total canon	13.290.882.170,99	100%

Adicionalmente, le remito el Informe DGEE-029-2020 y el resumen ejecutivo con número de informe DGEE-027-2020 correspondiente al Plan Operativo 2021, el cual fue aprobado por la Junta Directiva en la sesión ordinaria 78-2020 celebrada del día 15 de setiembre 2020 mediante acuerdo 13-78-2020, comunicado el 17 de setiembre 2020 mediante oficio OF-0583-SJD-2020, cuyos requerimientos de recursos fueron incorporados como parte del presupuesto 2021.

De conformidad con lo establecido en el punto “II Principales aspectos a considerar con respecto a la presentación y formulación del plan-presupuesto”, de los “Lineamientos para la formulación y remisión a la Contraloría General de la República del presupuesto institucional”, se informa que se realizó la inclusión en el SIPP, los ingresos, los gastos, los datos del plan anual (PLAN BÁSICO) y la información adicional requerida, los cuales coinciden con los aprobados a nivel interno.

[...]

- III. Que en el informe DGEE-033-2020, remitido a la Contraloría General de la República mediante OF-0346-DGEE-2019 denominado Proyecto Presupuesto 2021 y específicamente en el anexo 28, (folio 191) se encuentra la estimación del cálculo del canon por actividad regulada y la distribución del canon por regulado para el periodo 2021, estimado con base en la aplicación de la metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas.
- IV. Que la metodología y los resultados de la aplicación de la metodología utilizada para la distribución del canon por actividad y empresa regulada correspondiente al periodo 2021 se encuentra visible en el capítulo 4 “estimación del Canon”, contenido en el informe DGEE-033-2020. El monto del canon a pagar por empresa regulada se encuentra en el anexo 28 y los estados de cuenta correspondientes a cada regulado se encuentran visibles en el expediente OT-0331-2020 (Folio 191).
- V. Que de acuerdo con lo anteriormente indicado, forma parte integral de esta resolución, la documentación remitida a la Contraloría General de la República mediante el OF-0346-DGEE-2020 con el Proyecto Presupuesto 2021, folios 187, 188 y 190 y demás información contenida en el expediente OT-0331-2020, que puede ser consultado en la siguiente dirección https://apps2.aresep.go.cr/SINDI/Views/Ot_otroTramite.aspx# indicando el número de expediente y folios de referencia.

- VI.** Que la Ley No. 9911 para el alivio en el pago del marchamo 2021, fue publicada en el Alcance N°290 a la Gaceta N°262, según Decreto Legislativo N°9911, Expediente N°22.085, posterior a la fecha en que fue remitido el presupuesto 2021 a la Contraloría General de la República, mediante oficio OF-0346-DGEE-2020.
- VII.** Que la aplicación del Transitorio XI de la Ley No. 9911 implica la disminución del 50% del canon 2021 que deben cancelar a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), todos los operadores de transporte público, exceptuando la regulación portuaria, peajes y servicio postal.
- VIII.** Que el canon es la principal fuente de financiamiento de la ARESEP, el cual para el período 2021, previo a la promulgación de la Ley No.9911, representa el 67% (¢13.291 millones), en donde el 41% es aportado por la actividad de transporte, y corresponde a la suma de ¢5.492 millones, representando el mayor monto que compone el canon de regulación.
- IX.** Que según lo dispuesto en las normas técnicas de presupuestos públicos, y en cumplimiento de los principios presupuestarios, se requiere que los gastos deben estar ajustados a la disponibilidad de ingresos con el propósito de dar cumplimiento el principio de equilibrio presupuestario y que se cumpla la vinculación de presupuesto con la planificación institucional.
- X.** Que mediante el oficio OF-1186-RG-2020 el cual fue remitido por el Regulador General a la Junta Directiva el Informe *“ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA LEY No. 9911 EN LAS FINANZAS DE LA INSTITUCIÓN Y ACCIONES PARA MITIGAR SUS POSIBLES EFECTOS”*, se presentaron diversos escenarios para los ajustes del presupuesto 2021 (folio 256 expediente OT-331-2020).
- XI.** Que en la sesión 101-2020, del 10 de diciembre de 2020, se expusieron diversos escenarios y se discutieron los ajustes en el presupuesto 2021 producto de la Ley No. 9911 así como lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-EC-1384 (19512).
- XII.** Que el monto del canon a pagar por empresa regulada, considerando lo dispuesto por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-EC-1384 (19512) se encuentra en el expediente OT-0331-2020, (folio 256 expediente OT-331-2020) y se resume por actividad en la siguiente tabla:

Actividad regulada	Monto en colones	Participación relativa
Actividad Energía	5.104.124.758,28	47%
Actividad Aguas	2.694.437.546,48	25%
Actividad Transporte	3.080.780.760,85	28%
Total canon	10.879.343.065,61	100%

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es publicar la distribución del canon 2021, por regulado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tal y como se dispone,

POR TANTO:

**EL REGULADOR GENERAL
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

Publicar la distribución del canon 2021, por regulado de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la cual se presenta a continuación:

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Canon por regulado
Período 2021

Identificación	Detalle	Gasto Ordinario (A)	Gastos Calidad (B)	Total Costos (C) (A+B)	Otros Ingresos (D)	Total-Liquidación 2019 Superávit/déficit (E)	Canon Ordinario (F) (A-D-E)	Canon Calidad (G)	Canon Total (H) (F+G)
	TOTALES	16.099.544.773,36	917.495.296,00	17.017.040.069,36	724.824.765,95	5.412.872.237,81	9.961.847.769,61	917.495.296,00	10.879.343.065,61
	ENERGÍA	6.492.941.855,31	902.495.296,00	7.395.437.151,31	202.645.523,10	2.088.666.869,93	4.201.629.462,28	902.495.296,00	5.104.124.758,28
	REGULACION ELECTRICA	3.048.551.088,90	302.495.296,00	3.351.046.384,90	103.176.366,70	706.796.262,87	2.238.578.459,33	302.495.296,00	2.541.073.755,33
	Generadores y Distribuidores Eléctricos:	2.771.513.269,90	302.495.296,00	3.074.008.565,90	93.677.886,74	690.389.256,56	1.987.446.126,60	302.495.296,00	2.289.941.422,60
3101000046	Compañía Nacional de Fuerza y Luz S.A. (CNFL S.A.)	598.633.749,86	45.670.712,00	644.304.461,86	20.415.336,50	162.197.577,21	416.020.836,15	45.670.712,00	461.691.548,15
3004051424	Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz S.R.L. (Coopealfaro S.R.L.)	4.325.136,65	53.104.712,00	57.429.848,65	147.501,95	-1.817.299,07	5.994.933,78	53.104.712,00	59.099.645,78
3004045202	Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste S.R.L. (Coopeguanacaste S.R.L.)	71.061.527,37	34.625.912,00	105.687.439,37	2.423.441,02	-15.602.810,44	84.240.896,79	34.625.912,00	118.866.808,79
3004045117	Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos S.R.L. (Coopelesca S.R.L.)	72.990.202,26	25.067.912,00	98.058.114,26	2.489.215,43	5.888.843,57	64.612.143,27	25.067.912,00	89.680.055,27
3004045260	Cooperativa de Electrificación Rural de los Santos S.R.L. (Coopeasantos S.R.L.)	21.323.336,29	33.776.312,00	55.099.648,29	719.553,41	3.233.594,09	17.370.188,79	33.776.312,00	51.146.500,79
3101042028	Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	93.177.156,50	30.165.512,00	123.342.668,50	2.871.849,47	-16.666.889,77	106.972.196,81	30.165.512,00	137.137.708,81
4000042139	Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)	1.823.450.671,59	44.396.312,00	1.867.846.983,59	61.659.334,22	558.374.214,82	1.203.417.122,55	44.396.312,00	1.247.813.434,55
3007045087	Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC)	86.551.489,37	35.687.912,00	122.239.401,37	2.951.654,76	-5.217.973,85	88.817.808,47	35.687.912,00	124.505.720,47
	Generadores Privados:	277.037.819,00	0,00	277.037.819,00	9.498.479,96	16.407.006,31	251.132.332,73	0,00	251.132.332,73
3101155347	Aeroenergía S.A.	5.362.164,18	0,00	5.362.164,18	183.846,41	88.473,21	5.089.844,56	0,00	5.089.844,56

Identificación	Detalle	Gasto Ordinario (A)	Gastos Calidad (B)	Total Costos (C) (A+B)	Otros Ingresos (D)	Total-Liquidación 2019 Superávit/déficit (E)	Canon Ordinario (F) (A-D-E)	Canon Calidad (G)	Canon Total (H) (F+G)
3101007689	Azucarera el Viejo S.A.	4.594.783,89	0,00	4.594.783,89	157.536,12	8.530.252,59	-4.093.004,82	0,00	-4.093.004,82
3101141401	Central Hidroeléctrica Vara Blanca S.A.	1.065.444,75	0,00	1.065.444,75	36.529,69	-57.170,90	1.086.085,96	0,00	1.086.085,96
3102124093	Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.A.	8.647.197,27	0,00	8.647.197,27	296.476,60	-2.687.799,79	11.038.520,46	0,00	11.038.520,46
3004608543	Consorcio Cooperativo Cubujuquí	10.542.256,00	0,00	10.542.256,00	361.450,32	0,00	10.180.805,68	0,00	10.180.805,68
3010108233	Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica S.R.L. (Coneléctricas S.R.L.)	14.413.371,06	0,00	14.413.371,06	494.174,83	673.682,57	13.245.513,66	0,00	13.245.513,66
3101649435	Consorcio Eólico Chiripa S.A.	24.160.695,36	0,00	24.160.695,36	828.370,23	5.352.268,76	17.980.056,37	0,00	17.980.056,37
3101457242	Costa Rica Energy Holding S.A.	6.834.302,16	0,00	6.834.302,16	234.319,93	59.465,86	6.540.516,38	0,00	6.540.516,38
3101032590	El Angel S.A.	3.452.566,37	0,00	3.452.566,37	118.374,21	-159.012,99	3.493.205,15	0,00	3.493.205,15
3101147487	El Embalse S.A	622.142,22	0,00	622.142,22	21.330,68	6.136,79	594.674,75	0,00	594.674,75
3101005977	Empresa Eléctrica Matamoros S.A.	1.902.270,00	0,00	1.902.270,00	65.220,96	6.204,57	1.830.844,46	0,00	1.830.844,46
3102155950	Fila de Mogote de Costa Rica S.R.L.	6.589.050,59	0,00	6.589.050,59	225.911,27	452.294,16	5.910.845,16	0,00	5.910.845,16
3101117981	Hidroeléctrica Caño Grande S.A.	1.359.021,15	0,00	1.359.021,15	46.595,21	2.092.888,58	-780.462,65	0,00	-780.462,65
3101104185	Hidroeléctrica Platanar S.A.	6.603.413,86	0,00	6.603.413,86	226.403,73	-492.714,74	6.869.724,87	0,00	6.869.724,87
3101086930	Hidroeléctrica Río Lajas S.A.	4.747.037,60	0,00	4.747.037,60	162.756,27	-445.867,61	5.030.148,94	0,00	5.030.148,94
3102275050	Hydroenergía del General S.R.L.	16.600.110,87	0,00	16.600.110,87	569.149,08	14.219,18	16.016.742,61	0,00	16.016.742,61
3101153836	Hidrovenecia S.A.	1.553.375,55	0,00	1.553.375,55	53.258,82	2.085.587,09	-585.470,36	0,00	-585.470,36
3101024153	Ingenio Taboga S.A.	3.307.893,13	0,00	3.307.893,13	113.413,96	-445.186,74	3.639.665,91	0,00	3.639.665,91
3101644281	Inversiones Eólicas Campos Azules S.A.	6.635.734,23	0,00	6.635.734,23	227.511,86	-173.606,77	6.581.829,14	0,00	6.581.829,14
3101548540	Inversiones Eólicas de Orosi Dos S. A.	18.699.034,16	0,00	18.699.034,16	641.112,47	324.848,45	17.733.073,24	0,00	17.733.073,24
3101512403	Inversiones Eólicas Guanacaste S.A.	11.557.867,08	0,00	11.557.867,08	396.271,42	106.808,14	11.054.787,52	0,00	11.054.787,52
3101118947	La Rebeca de la Marina S.A.	50.396,39	0,00	50.396,39	1.727,88	-60.045,49	108.713,99	0,00	108.713,99
3101017680	Losko S.A.	552.844,73	0,00	552.844,73	18.954,76	-402.470,74	936.360,71	0,00	936.360,71

Identificación	Detalle	Gasto Ordinario (A)	Gastos Calidad (B)	Total Costos (C) (A+B)	Otros Ingresos (D)	Total-Liquidación 2019 Superávit/déficit (E)	Canon Ordinario (F) (A-D-E)	Canon Calidad (G)	Canon Total (H) (F+G)
3101147592	Molinos de Viento Arenal S.A.	5.239.191,35	0,00	5.239.191,35	179.630,18	-787.762,52	5.847.323,68	0,00	5.847.323,68
3101528730	Proyecto Hidroeléctrico Chucús S.A.	18.147.889,32	0,00	18.147.889,32	622.216,00	348.789,16	17.176.884,16	0,00	17.176.884,16
3101121035	Proyecto Hidroeléctrico Don Pedro S.A.	4.397.843,27	0,00	4.397.843,27	150.783,84	69.368,34	4.177.691,09	0,00	4.177.691,09
3101121036	Proyecto Hidroeléctrico Río Volcán S.A.	5.102.835,78	0,00	5.102.835,78	174.955,11	161.795,25	4.766.085,41	0,00	4.766.085,41
3101003232	Peters S. A.	194.729,35	0,00	194.729,35	6.676,46	-302.744,20	490.797,08	0,00	490.797,08
3101443971	Planta Eólica Guanacaste S.A.	16.374.727,83	0,00	16.374.727,83	561.421,63	385.980,09	15.427.326,11	0,00	15.427.326,11
3102140259	Plantas Eólicas S.R.L.	5.759.847,01	0,00	5.759.847,01	197.481,31	-1.009,05	5.563.374,75	0,00	5.563.374,75
3102036445	Sociedad Planta Eléctrica Tapezco S.R.L.	59.355,73	0,00	59.355,73	2.035,06	-150.218,28	207.538,95	0,00	207.538,95
3102085092	Suerkata S.R.L.	993.255,94	0,00	993.255,94	34.054,63	-106.234,88	1.065.436,18	0,00	1.065.436,18
3101311377	Tilawind Corporation S.A.	6.796.663,06	0,00	6.796.663,06	233.029,44	267.031,93	6.296.601,69	0,00	6.296.601,69
3101676076	Toro Energía S.A.	439.155,21	0,00	439.155,21	15.056,81	-211.020,51	635.118,91	0,00	635.118,91
3101274337	Unión Fenosa Generadora La Joya S.A.	20.976.588,56	0,00	20.976.588,56	719.200,38	835.355,47	19.422.032,70	0,00	19.422.032,70
3101450510	Unión Fenosa Generadora Torito S.A.	25.839.026,08	0,00	25.839.026,08	885.913,24	975.851,81	23.977.261,03	0,00	23.977.261,03
3101512404	Vientos del Volcán S.A.	6.863.737,94	0,00	6.863.737,94	235.329,16	52.569,52	6.575.839,27	0,00	6.575.839,27
	REGULACION COMBUSTIBLES	3.444.390.766,41	600.000.000,00	4.044.390.766,41	99.469.156,40	1.381.870.607,06	1.963.051.002,95	600.000.000,00	2.563.051.002,95
	Distribuidores al Consumidor Final (Estaciones)	226.275.071,63	345.977.332,97	572.252.404,60	6.654.359,33	71.457.700,89	148.163.011,42	345.977.332,97	494.140.344,39
	<i>canon por litro (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,06	0,00	0,06
	Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo	40.302.790,71	145.682.673,91	185.985.464,62	915.658,06	-21.920.130,51	61.307.263,16	145.682.673,91	206.989.937,08
	<i>canon por Litro (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,20	0,00	0,20
3101007749	Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE)	3.124.465.127,93	108.339.993,12	3.232.805.121,05	90.330.272,99	1.364.174.280,08	1.669.960.574,86	108.339.993,12	1.778.300.567,98

Identificación	Detalle	Gasto Ordinario (A)	Gastos Calidad (B)	Total Costos (C) (A+B)	Otros Ingresos (D)	Total-Liquidación 2019 Superávit/déficit (E)	Canon Ordinario (F) (A-D-E)	Canon Calidad (G)	Canon Total (H) (F+G)
	Transportistas	53.347.776,13	0,00	53.347.776,13	1.568.866,02	-31.841.243,40	83.620.153,51	0,00	83.620.153,51
	<i>canon por Litro (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,03	0,00	0,03
	AGUA Y AMBIENTE	3.746.974.813,56	0,00	3.746.974.813,56	119.462.932,27	933.074.334,82	2.694.437.546,48	0,00	2.694.437.546,48
	Agua y Alcantarrillado	3.715.402.024,18	0,00	3.715.402.024,18	118.376.642,63	1.027.536.067,40	2.569.489.314,15	0,00	2.569.489.314,15
4000042138	Acueductos y Alcantarrillados (A y A)	2.731.888.670,24	0,00	2.731.888.670,24	88.298.459,13	752.336.558,88	1.891.253.652,23	0,00	1.891.253.652,23
4000042138	Acueductos y Alcantarrillados (ASADAS)	737.210.514,53	0,00	737.210.514,53	22.117.331,57	237.022.023,74	478.071.159,21	0,00	478.071.159,21
3101042028	Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (ESPH S.A.)	246.302.839,41	0,00	246.302.839,41	7.960.851,93	38.177.484,77	200.164.502,70	0,00	200.164.502,70
	Riego y Avenamiento	31.572.789,38	0,00	31.572.789,38	1.086.289,64	-94.461.732,58	124.948.232,33	0,00	124.948.232,33
3007042041	Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento (SENARA)	31.572.789,38	0,00	31.572.789,38	1.086.289,64	-94.461.732,58	124.948.232,33	0,00	124.948.232,33
	TRANSPORTE	5.859.628.104,49	15.000.000,00	5.874.628.104,49	402.716.310,57	2.391.131.033,06	3.065.780.760,85	15.000.000,00	3.080.780.760,85
	REGULACION TRANSPORTE PUBLICO	4.748.240.046,37	0,00	4.748.240.046,37	362.989.658,01	1.984.189.832,30	2.401.060.556,06	0,00	2.401.060.556,06
	Transporte Terrestre	4.740.247.357,29	0,00	4.740.247.357,29	362.187.355,80	1.996.375.912,77	2.381.684.088,71	0,00	2.381.684.088,71
	Autobuses (4,943 unidades)	3.173.388.775,68	0,00	3.173.388.775,68	285.743.417,93	1.114.085.613,35	1.773.559.744,39	0,00	1.773.559.744,39
	<i>canon por unidad (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	358.802,30	0,00	358.802,30
	Taxis (11,254 unidades)	1.566.858.581,61	0,00	1.566.858.581,61	76.443.937,87	882.290.299,42	608.124.344,32	0,00	608.124.344,32
	<i>canon por unidad (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	54.036,28	0,00	54.036,28
	Transporte Personas Vía Acuática	7.992.689,08	0,00	7.992.689,08	802.302,21	-12.186.080,47	19.376.467,35	0,00	19.376.467,35
	Cabotaje Mayor	16.436.562,08	0,00	16.436.562,08	802.302,21	4.701.664,53	10.932.595,35	0,00	10.932.595,35
3004084939	Coonatramar R.L.	5.485.399,02	0,00	5.485.399,02	465.976,02	3.962.242,15	1.057.180,84	0,00	1.057.180,84
3101123421	Naviera Tambor S.A.	10.951.163,07	0,00	10.951.163,07	336.326,18	739.422,38	9.875.414,50	0,00	9.875.414,50

Identificación	Detalle	Gasto Ordinario (A)	Gastos Calidad (B)	Total Costos (C) (A+B)	Otros Ingresos (D)	Total-Liquidación 2019 Superávit/déficit (E)	Canon Ordinario (F) (A-D-E)	Canon Calidad (G)	Canon Total (H) (F+G)
	Cabotaje Menor	- 8.443.873,00	-	- 8.443.873,00	-	- 16.887.745,00	8.443.872,00	-	8.443.872,00
502520532	Anabella Morales Carpio	-1.601.335,00	0,00	-1.601.335,00	0,00	-3.202.669,68	1.601.334,68	0,00	1.601.334,68
3101296294	Inversiones Chavarría y Camacho S.A.	-3.695.317,00	0,00	-3.695.317,00	0,00	-7.390.634,24	3.695.317,24	0,00	3.695.317,24
15580203262 7	Sixto Hernández Jirón	-204.261,00	0,00	-204.261,00	0,00	-408.521,12	204.260,12	0,00	204.260,12
3102638966	Transportes Acuáticos Tijerino Cortés S.R.L.	-2.942.960,00	0,00	-2.942.960,00	0,00	-5.885.919,95	2.942.959,95	0,00	2.942.959,95
	REGULACION PORTUARIA	1.008.004.955,67	15.000.000,00	1.023.004.955,67	36.508.015,34	306.528.439,39	664.968.500,94	15.000.000,00	679.968.500,94
3007045551	Dirección General de Aviación Civil (Aeropuerto Tobías Bolaños, Juan Santamaría, Daniel Oduber y Limón)	108.482.406,18	15.000.000,00	123.482.406,18	5.913.924,08	15.804.444,83	86.764.037,27	15.000.000,00	101.764.037,27
	Estibadoras Privadas	131.520.259,34	0,00	131.520.259,34	4.365.155,97	53.898.184,57	73.256.918,80	0,00	73.256.918,80
	<i>Promedio por Tonelada (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33,04	0,00	33,04
4000042140	Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP)	346.144.925,02	0,00	346.144.925,02	11.570.416,16	92.160.576,44	242.413.932,42	0,00	242.413.932,42
	<i>Promedio por Tonelada (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	44,18	0,00	44,18
4000042148	Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica (JAPDEVA)	421.857.365,13	0,00	421.857.365,13	14.658.519,13	144.665.233,55	262.533.612,45	0,00	262.533.612,45
	<i>Promedio por Tonelada (en colones)</i>	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	51,85	0,00	51,85
	REGULACION CARGA POR FERROCARRIL	23.251.269,94	0,00	23.251.269,94	859.512,25	11.913.208,51	10.478.549,19	0,00	10.478.549,19
3007071557	Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER)	23.251.269,94	0,00	23.251.269,94	859.512,25	11.913.208,51	10.478.549,19	0,00	10.478.549,19

Identificación	Detalle	Gasto Ordinario (A)	Gastos Calidad (B)	Total Costos (C) (A+B)	Otros Ingresos (D)	Total-Liquidación 2019 Superávit/déficit (E)	Canon Ordinario (F) (A-D-E)	Canon Calidad (G)	Canon Total (H) (F+G)
	REGULACION PEAJES	31.354.864,41	0,00	31.354.864,41	1.135.697,26	88.315.857,88	-58.096.690,74	0,00	-58.096.690,74
3007231686	Consejo de Vialidad (CONAVI)	31.354.864,41	0,00	31.354.864,41	1.135.697,26	88.315.857,88	-58.096.690,74	0,00	-58.096.690,74
	REGULACION SERVICIO SOCIAL POSTAL	48.776.968,10	0,00	48.776.968,10	1.223.427,71	183.694,98	47.369.845,40	0,00	47.369.845,40
3101227869	Correos de Costa Rica S. A.	48.776.968,10	0,00	48.776.968,10	1.223.427,71	183.694,98	47.369.845,40	0,00	47.369.845,40

1. El monto correspondiente a Cabotaje Menor es el resultado del déficit reportado al cierre del período 2019, menos la reducción generada por el impacto de la aplicación de la ley para el alivio del marchamo, Ley 9911, la cual ordena reducir el canon de transporte público en un 50%.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria con apelación, los cuales deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante el Regulador General y el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quienes corresponde resolverlos, respectivamente.

PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Dr. Roberto Jiménez Gómez, Intendente General.—1 vez.—(IN2020512895).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

GERENCIA DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

CALENDARIO DE SORTEOS Y

PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS ENERO 2021

El Calendario de Sorteos correspondiente al mes de enero 2021, de Lotería Nacional y Lotería Popular, fue aprobado mediante acuerdo JD-760 correspondiente al Capítulo V), artículo 11) de la sesión Ordinaria 63-2020 celebrada el 19 de octubre de 2020.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

SORTEOS LOTERIA NACIONAL ENERO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	17/01/2021	4629	Lotería Nacional	Jueves 18 marzo,2021
Domingo	31/01/2021	4631	Lotería Nacional	Lunes 05 de abril,2021

SORTEOS LOTERIA POPULAR ENERO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Martes	05/01/2021	6543	Lotería Popular	Lunes 08 marzo,2021
Viernes	08/01/2021	6544	Lotería Popular	Jueves 11 marzo,2021
Martes	12/01/2021	6545	Lotería Popular	Lunes 15 marzo ,2021
Viernes	15/01/2021	6546	Lotería Popular	Jueves 18 marzo,2021
Martes	19/01/2021	6547	Lotería Popular	Lunes 22 marzo,2021
Viernes	22/01/2021	6548	Lotería Popular	Jueves 25 marzo,2021
Martes	26/01/2021	6549	Lotería Popular	Lunes 29 marzo,2021
Viernes	29/01/2021	6550	GRAN CHANCE	Lunes 05 abril,2021

PLANES DE PREMIOS

SORTEO ORDINARIO LOTERIA NACIONAL ENERO 2021 PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN			
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes			
El Billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢10.000 el billete y ¢1.000 la fracción			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN			
		Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor		¢170.000.000	¢17.000.000
Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)		¢2.500.000	¢250.000
Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)		¢2.500.000	¢250.000
Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número		¢140.000	¢14.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie		¢120.000	¢12.000
Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)		¢20.000	¢2.000
Número igual al Segundo Premio excepto su serie		¢20.000	¢2.000
Número igual al Tercer Premio excepto su serie		¢10.000	¢1.000
PREMIOS DIRECTOS			
		Por Billete	Por Fracción
1	Premio de	¢30.000.000	¢3.000.000
1	Premio de	¢15.000.000	¢1.500.000
1	Premio de	¢ 5.000.000	¢ 500.000
10	Premios de	¢1.000.000	¢100.000
40	Premios de	¢700.000	¢70.000
46	Premios de	¢500.000	¢50.000
TOTAL:	100 premios por emisión		

SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021**GRAN CHANCE**

29 DE ENERO

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 10 fracciones con un valor de ¢10.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢200.000.000	¢20.000.000
Segundo premio	¢80.000.000	¢8.000.000
Tercer premio	¢20.000.000	¢2.000.000
Cuarto premio	¢5.000.000	¢500.000
Quinto premio	¢3.000.000	¢300.000
5 Premios	¢1.000.000	¢100.000
10 Premios	¢500.000	¢50.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢200.000	¢20.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢40.000	¢4.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢30.000	¢3.000
Inversa de Mayor	¢25.000	¢2.500
Inversa de Segundo	¢15.000	¢1.500
Inversa de Tercero	¢10.000	¢1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS MARTES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢5.000 el billete y ¢1.000 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢80.000.000	¢16.000.000
Segundo premio	¢25.000.000	¢5.000.000
Tercer premio	¢7.000.000	¢1.400.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢130.000	¢26.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢30.000	¢6.000
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢20.000	¢4.000
Inversa de Mayor	¢10.000	¢2.000
Inversa de Segundo	¢8.000	¢1.600
Inversa de Tercero	¢5.000	¢1.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR 2021
APROBADO PARA TODOS LOS VIERNES
INVERSAS 5 FRACCIONES

PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN

EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total :200.000 Billetes

El Billete consta de 5 fracciones con un valor de ¢6.000 el billete y ¢1.200 la fracción

PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN

	Premio Por Billete	Premio Por Fracción
Premio Mayor	¢100.000.000	¢20.000.000
Segundo premio	¢30.000.000	¢6.000.000
Tercer premio	¢8.000.000	¢1.600.000
Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	¢150.000	¢30.000
Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	¢36.000	¢7.200
Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	¢24.000	¢4.800
Inversa de Mayor	¢15.000	¢3.000
Inversa de Segundo	¢10.000	¢2.000
Inversa de Tercero	¢6.000	¢1.200

**CALENDARIO ENERO
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS**

SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA ENERO 2021

ENERO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	CADUCIDAD
Sábado	02/01/2021	2095	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 04 de marzo de 2021
Miércoles	06/01/2021	2096	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 08 de marzo de 2021
Sábado	09/01/2021	2097	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 11 de marzo de 2021
Miércoles	13/01/2021	2098	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 15 de marzo de 2021
Sábado	16/01/2021	2099	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 18 de marzo de 2021
Miércoles	20/01/2021	2100	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 22 de marzo de 2021
Sábado	23/01/2021	2101	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 25 de marzo de 2021
Miércoles	27/01/2021	2102	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 29 de marzo de 2021
Sábado	30/01/2021	2103	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 05 de abril de 2021

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS ENERO 2021

ENERO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	02/01/2021	18317	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Sábado	02/01/2021	18318	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Domingo	03/01/2021	18319	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Domingo	03/01/2021	18320	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Lunes	04/01/2021	18321	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 05 de marzo de 2021
Lunes	04/01/2021	18322	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 05 de marzo de 2021
Martes	05/01/2021	18323	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Martes	05/01/2021	18324	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Miércoles	06/01/2021	18325	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Miércoles	06/01/2021	18326	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Jueves	07/01/2021	18327	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Jueves	07/01/2021	18328	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Viernes	08/01/2021	18329	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Viernes	08/01/2021	18330	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Sábado	09/01/2021	18331	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Sábado	09/01/2021	18332	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Domingo	10/01/2021	18333	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Domingo	10/01/2021	18334	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Lunes	11/01/2021	18335	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 12 de marzo de 2021
Lunes	11/01/2021	18336	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 12 de marzo de 2021
Martes	12/01/2021	18337	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Martes	12/01/2021	18338	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 15 de marzo de 2021

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Miércoles	13/01/2021	18339	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Miércoles	13/01/2021	18340	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Jueves	14/01/2021	18341	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Jueves	14/01/2021	18342	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Viernes	15/01/2021	18343	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Viernes	15/01/2021	18344	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Sábado	16/01/2021	18345	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Sábado	16/01/2021	18346	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Domingo	17/01/2021	18347	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Domingo	17/01/2021	18348	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Lunes	18/01/2021	18349	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 19 de marzo de 2021
Lunes	18/01/2021	18350	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 19 de marzo de 2021
Martes	19/01/2021	18351	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Martes	19/01/2021	18352	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Miércoles	20/01/2021	18353	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Miércoles	20/01/2021	18354	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Jueves	21/01/2021	18355	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Jueves	21/01/2021	18356	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Viernes	22/01/2021	18357	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Viernes	22/01/2021	18358	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Sábado	23/01/2021	18359	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Sábado	23/01/2021	18360	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Domingo	24/01/2021	18361	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Domingo	24/01/2021	18362	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Lunes	25/01/2021	18363	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 26 de marzo de 2021
Lunes	25/01/2021	18364	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 26 de marzo de 2021
Martes	26/01/2021	18365	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Martes	26/01/2021	18366	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Miércoles	27/01/2021	18367	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Miércoles	27/01/2021	18368	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Jueves	28/01/2021	18369	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Jueves	28/01/2021	18370	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Viernes	29/01/2021	18371	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Viernes	29/01/2021	18372	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Sábado	30/01/2021	18373	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Sábado	30/01/2021	18374	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Domingo	31/01/2021	18375	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021
Domingo	31/01/2021	18376	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 05 de abril de 2021

SORTEOS DE TRES MONAZOS ENERO 2021

ENERO 2021				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	02/01/2021	743	3 MONAZOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Sábado	02/01/2021	744	3 MONAZOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Domingo	03/01/2021	745	3 MONAZOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Domingo	03/01/2021	746	3 MONAZOS	jueves, 04 de marzo de 2021
Lunes	04/01/2021	747	3 MONAZOS	viernes, 05 de marzo de 2021
Lunes	04/01/2021	748	3 MONAZOS	viernes, 05 de marzo de 2021
Martes	05/01/2021	749	3 MONAZOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Martes	05/01/2021	750	3 MONAZOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Miércoles	06/01/2021	751	3 MONAZOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Miércoles	06/01/2021	752	3 MONAZOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Jueves	07/01/2021	753	3 MONAZOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Jueves	07/01/2021	754	3 MONAZOS	lunes, 08 de marzo de 2021
Viernes	08/01/2021	755	3 MONAZOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Viernes	08/01/2021	756	3 MONAZOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Sábado	09/01/2021	757	3 MONAZOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Sábado	09/01/2021	758	3 MONAZOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Domingo	10/01/2021	759	3 MONAZOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Domingo	10/01/2021	760	3 MONAZOS	jueves, 11 de marzo de 2021
Lunes	11/01/2021	761	3 MONAZOS	viernes, 12 de marzo de 2021
Lunes	11/01/2021	762	3 MONAZOS	viernes, 12 de marzo de 2021
Martes	12/01/2021	763	3 MONAZOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Martes	12/01/2021	764	3 MONAZOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Miércoles	13/01/2021	765	3 MONAZOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Miércoles	13/01/2021	766	3 MONAZOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Jueves	14/01/2021	767	3 MONAZOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Jueves	14/01/2021	768	3 MONAZOS	lunes, 15 de marzo de 2021
Viernes	15/01/2021	769	3 MONAZOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Viernes	15/01/2021	770	3 MONAZOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Sábado	16/01/2021	771	3 MONAZOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Sábado	16/01/2021	772	3 MONAZOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Domingo	17/01/2021	773	3 MONAZOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Domingo	17/01/2021	774	3 MONAZOS	jueves, 18 de marzo de 2021
Lunes	18/01/2021	775	3 MONAZOS	viernes, 19 de marzo de 2021
Lunes	18/01/2021	776	3 MONAZOS	viernes, 19 de marzo de 2021
Martes	19/01/2021	777	3 MONAZOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Martes	19/01/2021	778	3 MONAZOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Miércoles	20/01/2021	779	3 MONAZOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Miércoles	20/01/2021	780	3 MONAZOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Jueves	21/01/2021	781	3 MONAZOS	lunes, 22 de marzo de 2021
Jueves	21/01/2021	782	3 MONAZOS	lunes, 22 de marzo de 2021

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	22/01/2021	783	3 MONAZOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Viernes	22/01/2021	784	3 MONAZOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Sábado	23/01/2021	785	3 MONAZOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Sábado	23/01/2021	786	3 MONAZOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Domingo	24/01/2021	787	3 MONAZOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Domingo	24/01/2021	788	3 MONAZOS	jueves, 25 de marzo de 2021
Lunes	25/01/2021	789	3 MONAZOS	viernes, 26 de marzo de 2021
Lunes	25/01/2021	790	3 MONAZOS	viernes, 26 de marzo de 2021
Martes	26/01/2021	791	3 MONAZOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Martes	26/01/2021	792	3 MONAZOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Miércoles	27/01/2021	793	3 MONAZOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Miércoles	27/01/2021	794	3 MONAZOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Jueves	28/01/2021	795	3 MONAZOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Jueves	28/01/2021	796	3 MONAZOS	lunes, 29 de marzo de 2021
Viernes	29/01/2021	797	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Viernes	29/01/2021	798	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Sábado	30/01/2021	799	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Sábado	30/01/2021	800	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Domingo	31/01/2021	801	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021
Domingo	31/01/2021	802	3 MONAZOS	lunes, 05 de abril de 2021

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA ENERO 2021

ENERO 2021		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	09/01/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/01/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	23/01/2021	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/01/2021	Rueda de la Fortuna